

GACETA OFICIAL No 076
Octubre de 2014

RAUL JIMÉNEZ GARCÍA
Director General
CORPOCALDAS

BERTHA CRUZ FORERO
Secretaria GeZneral

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planeacion y Sistemas

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES
Subdirector Recursos Naturales

JAIME RAMÍREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, Octubre de 2014

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	102
Trámites de permisos	115
Autos de inicio	115
Resoluciones	132
Trámites bosques	260
Autos de inicio	260
Resoluciones	268
Gestión humana	301

Presidente Santos resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El martes 23 de abril, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. "El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente", puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

"Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente", concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTO No. 1592 01 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor SILVIO DE JESUS ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía 15.988.308., por la presunta infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 204 del Decreto 2811 de 1974, 3 y 5 de la Resolución 077 de 2011, expedida por Corpocaldas

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor SILVIO DE JESUS ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía 15.988.308, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro.1593 01 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDAD PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con
fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JOSÉ YESID PALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.132.361, medida preventiva consistente en el decomiso de 7.75 m3 de la especie Caimo(Pouteriasp.) y 4.03 m3 de la especie Perillo (Schizolobiumparahibum).

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSÉ YESID PALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.132.361, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Formular cargos en contra del señor JOSÉ YESID PALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.132.361, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ YESID PALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.132.361, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1594 01 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva contra los señores:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
<i>Darío Ernesto Sandoval Osorio</i>	3.363.907
<i>Doris Elena Jaramillo Martínez</i>	43.572.908
<i>Adriana Patricia Holguín Monsalve</i>	32.160.105
<i>Carlos Enrique Holguín Ibarra</i>	1.001.762.584
<i>Pedro Antonio Sandoval Osorio</i>	15.362.467
<i>Rubiel Antonio Serna</i>	9.929.394
<i>José Javier Serna</i>	1.327.079
<i>Robinson Gutiérrez Ospina</i>	1.059.700.416
<i>Juan Esteban Patiño Granada</i>	1.038.626.898
<i>Jaime Adalberto Morales Díaz</i>	15.924.310
<i>Carlos Arturo Díaz Quiceno</i>	15.924.278
<i>Jorge Iván Dávila Bueno</i>	1.059.703.736

Consistente en la suspensión inmediata de actividades en un sector del Río Pacora, localizado en jurisdicción de la vereda Miraflores del municipio de Pacora, específicamente en las coordenadas X= 0836355 Y= 1106675, hasta tanto no se cuente con respectiva licencia ambiental

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio contra los señores:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
<i>Darío Ernesto Sandoval Osorio</i>	3.363.907
<i>Doris Elena Jaramillo Martínez</i>	43.572.908
<i>Adriana Patricia Holguín Monsalve</i>	32.160.105
<i>Carlos Enrique Holguín Ibarra</i>	1.001.762.584
<i>Pedro Antonio Sandoval Osorio</i>	15.362.467
<i>Rubiel Antonio Serna</i>	9.929.394
<i>José Javier Serna</i>	1.327.079
<i>Robinson Gutiérrez Ospina</i>	1.059.700.416
<i>Juan Esteban Patiño Granada</i>	1.038.626.898
<i>Jaime Adalberto Morales Díaz</i>	15.924.310
<i>Carlos Arturo Díaz Quiceno</i>	15.924.278
<i>Jorge Iván Dávila Bueno</i>	1.059.703.736

de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO:Notificar el presente acto administrativo a las personas referidas en los artículos 1 y 2 del presente acto administrativo, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1595 02 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio contra el señorMARCO FABIAN MARULANDA OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.004.102,de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señorMARCO FABIAN MARULANDA OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.004.102, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO No.1596 02 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE REVOKA EL AUTO
No 060 DEL 30 DE MARZO DEL 2011
La funcionaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, conforme a su manual a sus
funciones y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:Revocar el auto número 060del 30 de marzo del año 2011, por medio del cual se inició un proceso sancionatorio y se formularon unos cargos contra el señor Edgar Alonso Castro Lizaralde, por la consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO:Notificar la presente providenciaen los términos delos artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984

ARTÍCULO TERCERO:Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, expídase auto mediante el cual se dé inicio a un proceso sancionatorio ambiental, contra el Consorcio EC – CF a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1597 02 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos a laempresaCONSTRUCCIONES RECOLETOS S.A.S.,identificada con el nit número 900.588.575-1, representada legalmente por el señorAlejandroJordan Lorente, o quien haga sus veces ,por la presunta infracción de la normatividad ambiental establecida en el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la empresa CONSTRUCCIONES RECOLETOS S.A.S., identificada con el nit número 900.588.575-1., a través de su representante legal señor Alejandro Jordan Lorente, o quien haga sus veces, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro.1598 02 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORRÓGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La funcionaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, conforme a su manual de funciones y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el artículo primero del Auto 1402 de 2014, que vencerá el día 28 DE NOVIEMBRE DE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1599 03 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor MANUEL ANTONIO ARICAPA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 15.927.755 por la presunta infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 41 del Decreto 3930 de 2010, 145 del decreto 2811 de 1974 y 7 literales g), i) y l) de la Resolución 417 del 03 de octubre del año 2006, expedida por Corpocaldas

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor MANUEL ANTONIO ARICAPA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 15.927.755, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1600 05 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICAS DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 20 DE OCTUBRE DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio denominado “La Marqueza”, localizado en la vereda “Tarroliso” del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar si cuenta con aparato medidor del caudal e identificar el grado de afectación o riesgo ambiental que con dicha conducta se pueda estar causando, si se configuran o no causales de atenuación o agravación y la capacidad económica de los presuntos infractores.
- En caso de ser necesario prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de la prueba practicada.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1601 05 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICAS DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: incorporar al presente proceso y tener como prueba de carácter documental dentro del mismo el documento denominado perfil técnico del sistema de medición del caudal captado con el respectivo plano, aportado en dos (2) folios por el señor Wilmer Calderon Zuluaga

ARTICULO SEGUNDO:Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 20 DE OCTUBRE DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de la siguiente prueba, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio denominado la Betania, ubicado en la Vereda Pueblo Rico, del municipio de Neira, Caldas, con el fin de verificar si el beneficiario de la concesión se está beneficiando de la misma, el caudal captado, los usos que se le da al recurso hídrico, si se instaló el aparato medidor de caudal, si cuenta con sistema séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, si se generan vertimientos, el sitio de descarga de los mismos y si cuenta con el respectivo permiso de vertimientos o se ha iniciado el trámite indicando la fecha; igualmente se deberá determinar el grado de afectación ambiental en caso de comprobarse la existencia de infracciones, establecer si se configura causal de atenuación o agravación de la infracción ambiental y la capacidad económica del presunto infractor.
- Que de otra parte se solicita a la Subdirección de Recursos Naturales verificar en el expediente de concesiones 8324, con destino al presente proceso sancionatorio ambiental, si el señor WILMER CALDERÓN ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.214.315, presento los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1602 05 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 20 DE OCTUBRE DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al Molino denominado "El Mango III", de propiedad del señor José Antonio Tabima, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.446.098, ubicado en el sector "El Puente – El Llano", del Municipio de Marmato, Caldas, con el fin de verificar si se está captando recurso hídrico, el uso que se le está dando al mismo, el caudal captado, si se cuenta con sistema de tratamiento de aguas completo, si se generan vertimientos, si los mismos son previamente tratados, el sitio de descarga de los mismos y si cuenta con el respectivo permiso o si se inició el mismo, indicando la fecha de los mismos.
- Que adicionalmente es necesario identificar el grado de afectación o de riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación y la capacidad económica del presunto infractor y en caso de ser necesario, prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de la prueba practicada.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo al señor José Antonio Tabima, haciéndole saber que a partir del vencimiento del termino fijado en el artículo primero del presente acto el informe técnico de la prueba recaudada se encuentra a su disposición.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 1603 05 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 20 DE OCTUBRE DE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO:Ordenar la práctica de una visita técnica la Microcuenca Manzanares, específicamente al predio La Manuela, ubicado en la vereda La Manuelita del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución Nro. 035 de febrero 13 de 2008, así como determinar detalladamente la afectación o riesgo ambiental que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir) y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar. Igualmente se determinara la capacidad económica del presunto infractor

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita técnica decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en al artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1604 05 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 20 DE OCTUBRE DE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO:Ordenar la práctica de una visita técnica al predio El Consuelo, ubicado en la vereda las Coles del municipio de Pácora, Caldas, con el fin de verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución Nro. 0091 del 06 de marzo de 2006, así como determinar detalladamente la afectación o riesgo que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica de la presunta infractora y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita técnica decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en al artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro.1605 05 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 20 DE OCTUBRE DE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO:Ordenar la práctica de una visita técnica al predio Altamira, ubicado en la vereda La Quinta del municipio de Supía, Caldas, con el fin de verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución Nro. 0348 del 27 de septiembre de 2006, así como determinar detalladamente la afectación o riesgo ambiental que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita técnica decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro.1606 05 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 20 DE OCTUBRE DE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica a la empresa Estación De Servicio - TRES ESQUINAS, ubicada en la carrera 3 calle 24 esquina del municipio de Belalcázar, Caldas, con el fin de verificar detalladamente el diseño y construcción de la trampa de grasas que se encuentra funcionando para la estación referida, si tal cumple con los parámetros establecidos y en general si se da cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, asimismo determinar si existe afectación o riesgo ambiental, circunstancias atenuantes y/o agravantes y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar. Igualmente se deberá determinar la capacidad económica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita técnica decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1607 05 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 20 DE OCTUBRE DE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, a la empresa MAYCO S.A., dedicada a la manufacturación de mangueras de polietileno de baja densidad, la cual se encuentra ubicada en el municipio de Villamaría, Caldas, sobre la vía panamericana en el trayecto que conduce del sector de los Cámbulos a Lusitania, en el kilómetro 8, con el fin de:

Verificar lo afirmado por el señor Pablo Barbier, gerente de la persona jurídica investigada en su escrito, es decir, si del documento allegado al proceso se puede inferir que la compañía da pleno cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución 422 del 26 de julio de 2010, modificada por medio de la Resolución 311 de julio 03 de 2012

Establecer si existe o existió afectación o riesgo ambiental, y en caso de encontrarse el incumplimiento de normativa ambiental, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, y la capacidad económica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO:La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1608 05 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita funcionaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas conforme a su manual de funciones y las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 20 DE OCTUBRE DE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al área del título minero JGS – 16581, con el fin de verificar si la extracción de materiales de construcción efectuada en el cauce del río Doña Juana – Haciendas el Palmar y Canadá, se está realizando de manera adecuada, es decir, dando cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 188 de 2011. En caso negativo indicar que tipo de afectación o riesgo ambiental se ha generado sobre el componente físico y biótico de la zona, y si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción. Al igual que la capacidad económica del presunto infractor.

Adicionalmente, es necesario verificar si en las coordenadas 1.096.189 N – 928.182 E, aún se encuentra una motobomba que surte de agua del río Doña Juana a una planta de beneficio, cuya descarga de Aguas Residuales Industriales ARI se realiza en la coordenadas 1.096.245N – 928.223E. Teniendo en cuenta que el punto de captación de agua y el lugar donde se realiza la descarga de las aguas residuales, se encuentran por fuera del área autorizada en la licencia ambiental.

- Que el personal especializado deberá constatar en la inspección de campo si en las coordenadas 1.098.029 N – 928.888 E; 1.098.038 N – 928.905 E; 1.098.044 N – 928.918 E; 1.098.055 N – 928.936 E; 1.098.070 N – 928.965 E; 1.098.072 N – 928.965 E; y 1.098.047 N – 929.059 E, todavía se presentan señales de intervención relacionadas con raspados en la barra, en algunos sectores de manera no homogénea.
- Que adicional a lo anterior se cotejará si actualmente en las coordenadas 1.096.337N – 928.070E a 1.096.227N – 928.146E, se encuentra el dique que bifurcaba la corriente del río Doña Juana, en una longitud aproximada de 128 m, identificando las afectaciones o el riesgo ambiental.
- Que igualmente se solicita a la Subdirección de Recursos Naturales revisar el expediente de licencias ambientales Nro. 1373, a fin de determinar si cumple con todas las obligaciones documentales exigidas en el Plan de Manejo Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO:La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1609 05 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita funcionaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas conforme su manual de funciones y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 20 DE OCTUBRE DE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al humedal "Las Férias", ubicado en el barrio del mismo nombre en el Municipio de La Dorada, Caldas, con el fin de verificar cada una de las situaciones expuestas por el presunto infractor en el documento antes referido, así como identificar detalladamente la conducta infringida, el presunto responsable, las coordenadas del sitio, el nombre del predio, la calidad del recurso hídrico, el estado de las fajas forestales protectoras, si se están depositando escombros, si se trata de residuos peligrosos, mencionar en detalle si hay lugar a otros presuntos incumplimiento a la normatividad ambiental, determinar el grado de afectación o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación y la capacidad económica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1610 05 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 20 DE OCTUBRE DE 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, a la Planta de Beneficio de Animales PBA del Municipio de Salamina, Caldas, ubicada en la vereda Puerto Arturo de la referida municipalidad, con el fin de verificar cada una de las situaciones expuestas por el representante legal de SOEXCA S.A., en el escrito radicado el radicado el 22 de agosto de 2014, así como constatar si existen sistemas de tratamiento para las aguas residuales provenientes del beneficio de animales y el manejo que se les da a los lixiviados generados durante la deshidratación del material rumial y estiércol del área de corrales, y en general el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable a los procesos que allí se adelantan; y en caso de comprobarse la existencia de infracciones, verificar el grado de afectación o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación y la capacidad económica del presunto infractor. Igualmente en caso de ser necesario se deberá prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si la Sociedad de Expendedores de Carnes S.A. SOEXCA S.A., en calidad de administradora de la Central de Sacrificio de Animales del Municipio de Salamina, Caldas, identificada con Nit. No. 890.801.131-3, ha iniciado el trámite para la obtención del permiso de vertimientos que requiere para la Planta de Beneficio de Animales PBA de dicho Municipio, de ser así informar la fecha de radicación de la solicitud y el estado del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: La Subdirección de Recursos Naturales y el Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1611 05 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La funcionaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, conforme a su manual de funciones y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 20 DE OCTUBRE DE 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al al Predio denominado "El Pajarito", ubicado la Vereda "Trujillo", Municipio de Riosucio, Caldas, Coordenada Este 1.158.671 y Norte 1.078.790, de propiedad de la señora Martha Lucía Gañan, con el fin de verificar si existe ocupación de cauce con la actividad que se desarrolla, indicando las coordenadas y el área ocupada, detallar el estado de la franja forestal protectora del río cauca, si se encuentra debidamente delimitada, si se está generando contaminación de las aguas del río cauca por el aporte de sedimentos y labores de beneficio, si existe contaminación del suelo y el río en mención, identificando las causas, identificar si para la actividad que se desarrolla requiere de licencia ambiental; si está haciendo uso del recurso hídrico, el punto de captación, los usos que se le da al mismo y el caudal captado. Determinar en cada una de las presuntas infracciones encontradas la afectación o riesgo ambiental que se presentan, si se configuran o no causales de atenuación o agravación y la capacidad económica del presunto infractor.
- Que igualmente la Subdirección de Recursos deberá certificar con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si la señora Martha Lucía Gañan Montoya, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.383.484, cuenta con permiso de: Ocupación de cauce, concesión de aguas, vertimientos y licencia ambiental para la actividad.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1612 08 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO 1383 DEL 16 DE JULIO DE 2014, Y SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA.
La suscrita funcionaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, conforme su manual de funciones y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar que el nombre del presunto infractor de la normatividad ambiental vigente es JOAQUÍN EMILIO CORRALES BEDOYA, identificado con la cedula ciudadanía número 1.385.075, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 DE OCTUBRE DE 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de la siguiente prueba, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio denominado el Encanto, ubicado en la vereda Pueblo Rico del municipio de San José, Caldas, con el fin de verificar el riesgo o la afectación ambiental producidas a causa de la actividad de aprovechamiento forestal realizada. Así mismo se deberá determinar el estado en que actualmente se encuentra la guadua, ya que desde el momento de su incautación, la misma nunca se trasladó del sitio tal como quedó establecido en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre 0011299.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a la Subdirección de Recursos Naturales de esta corporación, para que ejecute la medida preventiva impuesta consistente en el decomiso preventivo de treinta (30) trozos de guadua, de 3 metros cada uno, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO QUINTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1613 08 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y UNA VISITA TÉCNICA
La funcionaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, conforme a su manual de funciones y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una indagación preliminar a la Sociedad PROVINCO S.A., identificada con el nit número 810.003.739-6, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 21 DE OCTUBRE DE 2014 para realizar visita técnica.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, a la Plantade Asfalto y Trituración de Agregados Pétreos de la Sociedad PROVINCO S.A., ubicada en la vereda el Rosario del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar la situación ambiental de la empresa, y si esta requiere o no permiso de emisiones atmosféricas, determinando si se está causando afectación o riesgo ambiental con la conducta

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la Sociedad PROVINCO S.A., a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 del de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO No. 1614 08 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS**

La funcionaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, conforme a su manual de funciones y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos a la señora MARIA RUBY LÓPEZ ARREDONDO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.779.724, en su calidad de presunto infractor, por la presunta vulneración de los artículos: 208 y 211 del Decreto 1541 de 1978, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y artículo segundo de la Resolución 469 del 21 de julio de 2011, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora MARIA RUBY LÓPEZ ARREDONDO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.779.724, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el presunto infractor, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO No. 1615 08 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS**

La funcionaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, conforme su manual de funciones y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos a la sociedad MEHOMA MEJÍA Y CIA S EN C, identificada con el NIT 800.229.891 – 2, por la presunta vulneración de los artículos: 199 y 208 del Decreto 1541 de 1978, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y los literales g) y h) del artículo séptimo de la Resolución 298 del 10 de agosto de 2006 expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la sociedad MEHOMA MEJÍA Y CIA S EN C, identificada con el NIT 800.229.891 – 2, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el presunto infractor, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 1616 08 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS

La funcionaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, conforme su manual de funciones y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor ALEXANDER ARIAS DURAN identificado con cédula de ciudadanía número 1.033.337.101, por la presunta vulneración de los artículos: 28,30, 36 y 211 del Decreto 1541 de 1978, 145 Del decreto 2811 de 1974 y 41 del decreto 3930 de 2010,

ARTÍCULO SEGUNDO:Notificar la presente providencia al señor ALEXANDER ARIAS DURAN identificado con cédula de ciudadanía número 1.033.337.101, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el presunto infractor, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO:Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.".

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1617 08 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS

La funcionaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, conforme su manual de funciones y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor ARGEMIRO COLORADORAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.345.087, por la presunta vulneración de los artículos:199, 208 y 211 del Decreto 1541 de 1978, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y artículos tercero, en su literal a) y sexto de la Resolución 019 del 17 de enero del año 2011 expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO:Notificar la presente providencia al señor ARGEMIRO COLORADORAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.345.087, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el presunto infractor, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO:Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.".

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO No.1618 08 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS**

La funcionaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, conforme a su manual de funciones y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos a LUZ YANETH ORTIZ BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 25.081.255, por la presunta vulneración de los artículos: 199 del Decreto 1541 de 1978, y artículo segundo, en sus literales a) y b), de la Resolución 740 del 27 de diciembre del año 2010 expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a LUZ YANETH ORTIZ BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 25.081.255, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el presunto infractor, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO No.1619 09 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto 1462 del 15 de julio de 2014, que vencerá el día 05 de diciembre de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO No.1620 09 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto 1453 del 25 de julio de 2014, que vencerá el día 05 de diciembre de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1621 09 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SEPRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y con fundamento en la Ley 99 de 1993 y La ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto 1449 del 25 de julio de 2014, que vencerá el día 05 de diciembre de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1622 09 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SEPRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto 1457 del 25 de julio de la presente anualidad, que vencerá el día 05 de diciembre de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 1623 09 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORRÓGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La suscrita funcionaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el artículo primero del Auto 1474 que vencerá el día 05 de diciembre de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO No. 1624 09 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA UN TERMINO PROBATORIO**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Prorrogar el periodo probatorio establecido en Auto No. 1460 del 25 de julio del 2014, por un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 05 de diciembre de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO 1625 09 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORRÓGA UN TÉRMINO PROBATORIO**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el auto 1470 del 25 de julio de 2014, que vencerá el día 05 de diciembre de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitaria- Secretaria General

**AUTO 1626 09 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORRÓGA UN TÉRMINO PROBATORIO**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el auto 1455 del 25 de julio de 2014, que vencerá el día 05 de diciembre de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitaria- Secretaria General

AUTO No. 1627 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULAN UNAS PERSONAS NATURALES A UN PROCESO SANCIONATORIO
La funcionaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, conforme su manual de funciones y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al proceso sancionatorio ambiental iniciado contra el señor BALTAZAR HENAO BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.566.193, a los señores SOCORRO PÉREZ DE HEANO identificada con cédula de ciudadanía N° 25.125.837 y MAURICIO BELMONTE LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.292.111.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos en contra de SOCORRO PÉREZ DE HEANO identificada con cédula de ciudadanía N° 25.125.837 y MAURICIO BELMONTE LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.292.111, por la presunta infracción de los artículos 4 y 12 de la Resolución 185 de 2008; 23 del Decreto 17891 de 1996; 145 y 204 del Decreto 2811 de 1974; 41 del Decreto 3930 de 2010 y los artículos 28, 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaria General

AUTO No. 1628 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de del señor Brainer Mejía Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía número 4.592.666, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a Brainer Mejía Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía número 4.592.666, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1629 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: formular cargos en contra del señor JUAN MANUEL LÓPEZ CORRALES, identificado con cédula de ciudadanía número 10.271.251, por la presunta infracción del artículo 204 del Decreto 2811 de 1974 y los artículos 17y 23 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO:Notificar la presente providencia a JUAN MANUEL LÓPEZ CORRALES, identificado con cédula de ciudadanía número 10.271.251, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO:De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1630 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio contra la señora Luz Marina Ciro, quien se conoce con la cédula de ciudadanía 24.287.655 en calidad de propietaria de la BOMBA DE OCCIDENTE identificada con el nit No 24287655-3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora Luz Marina Ciro, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO No.1631 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señorJORGE ALBEIRO VALENCIA AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.259.604, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en elliteral a) del artículo tercero y el artículo sextode laResolución 710 del 21 de diciembre del 2010, ylos artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 199 del Decreto 1541 de 1978, 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JORGE ALBEIRO VALENCIA AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.259.604, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1632 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la señora PAULA QUINTERO CHICA, identificada con cédula de ciudadanía número 30.318.914, por la presunta infracción del artículo 204 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 23 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora PAULA QUINTERO CHICA, identificada con cédula de ciudadanía número 30.318.914, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaría General

AUTO No 1633 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor Javier Serna Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía número 1.210.971, en calidad de propietario del establecimiento de comercio Pintucales y Pintuandes, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en los artículos 36, 145 y 208 del Decreto 2811 de 1974, 41, 42 y 44 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor Javier Serna Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía número 1.210.971, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1634 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INVESTIGACIÓN

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la indagación preliminar iniciada en contra de NIXON GONZÁLEZ CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía número 10.287.232, MARIA DERCALIDE GONZÁLEZ CASTELLANOS, identificada con cédula de ciudadanía número 30.285.949, e ISAURO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.388.071, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a NIXON GONZÁLEZ CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía número 10.287.232, MARIA DERCALIDE GONZÁLEZ CASTELLANOS, identificada con cédula de ciudadanía número 30.285.949, e ISAURO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.388.071 y a la doctora LINA MARCELA RAMÍREZ RAMÍREZ en calidad de apoderada del señor José E Rojas Castillo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición y de apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 6232.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1635 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN UNOS EXPEDIENTES

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, conforme al manual de funciones y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Para todos los efectos legales y procesales, se decreta oficiosamente a partir de la fecha, la Acumulación en un solo expediente (5047), del expediente número 6231, que a la fecha se adelantan en contra de C.I. PROSAN S.A, con NIT 900.064.037-1.

SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al representante legal de la empresa C.I. PROSAN S.A y/o quien haga sus veces.

TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, tal como lo preceptúa el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 1636 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

La suscrita funcionaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la empresa AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., identificada con el nit número 0810000598-0, por la presunta infracción del artículo 20 del Decreto **948 de 1995**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la empresa AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., identificada con el nit número 0810000598-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 24, inciso 1° de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1637 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 24 de octubre de 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Incorporar para que obre como prueba dentro del presente proceso sancionatorio ambiental, lo siguiente:

- REGISTRO FOTOGRÁFICO DE AVANCE DE OBRA Y CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA.
- DISEÑOS REALIZADOS PARA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS.
- PROPUESTA TÉCNICO ECONÓMICA VALIDACIÓN PARA OPTIMIZACIÓN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

TERCERO: Decretar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales a las instalaciones de la empresa Bellota Colombia S.A., identificada con el NIT. No. 8908079767, localizadas en el Parque Industrial "Juanchito" Terraza 8 del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de corroborar si dicha empresa ha efectuado los ajustes necesarios al sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, de manera que el mismo alcance los porcentajes de remoción exigidos en las normas. De igual manera, verificar contra el archivo de la Corporación, si BELLOTA COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. No. 8908079767, ha presentado o no las memorias a que hace referencia el artículo 72 del Decreto 1541 de 1978. Determinar las causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación o riesgo ambiental.

Remitir a la Subdirección de Recursos Naturales el presente expediente para que emita concepto técnico frente a si con los documentos incorporados como prueba se da cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 y al numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 333 de 2009.

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un concepto técnico sobre la prueba practicada, y emitirá, previa verificación contra el archivo de

la Corporación, un concepto técnico acerca de los documentos aportados, y por tanto si se ha dado o no cabal cumplimiento a las obligaciones a cargo de la empresa presuntamente infractora.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1638 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 27 de octubre de 2014, para llevar a cabo la visita técnica decretada por medio de la presente actuación administrativa.

SEGUNDO:Decretar la práctica de una visita técnica a los predios "La Paila", localizado en la vereda "Planes" del Municipio de Neira, Caldas, con el fin de verificar los argumentos expuestos por el señor Edgar Echeverri Gómez, en especial si se está haciendo uso o no de la concesión de aguas, si la fuente de agua se ha secado, de donde toma agua el predio investigado y para que actividades, en caso de encontrar que si se está haciendo uso de la concesión, verificar si se está cumpliendo o no con las obligaciones derivadas de la Resolución 147 de 2011. En caso de comprobarse la existencia de infracciones, establecer la afectación y/o riesgo que se pueda estar causando, indagar acerca de la existencia de causales de atenuación o de agravación de la conducta, así como determinar la capacidad económica de La empresa implicada, y prestar la correspondiente asesoría.

TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido para la práctica de la visita decretada la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la visita practicada y emitir concepto técnico sobre la información que obra en el expediente, y los argumentos expuestos por el señor Edgar Echeverri Gómez.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1640 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA.
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO:Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 27 de octubre de 2014para realizar visita técnica.

SEGUNDO:Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos NaturalesalprediodenominadoSanta Cruz, ubicado en la vereda San Lorencito del municipio de Pácora, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución número 210 del 25 de marzo de 2009, por medio de la cual se otorgó concesión de aguas.

Asimismo, en caso de encontrarse infracción a la normatividad ambiental se deberá determinar detalladamente la afectación y/o riesgo que se pueda estar causando, identificar posibles causales de agravación o atenuación de la conducta y la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1641 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 27 de octubre de 2014 para emitir el concepto técnico decretado por medio de la presente actuación administrativa.

SEGUNDO: Remitir a la Subdirección de Recursos Naturales, el oficio con radicado 2014-EI-00009513, del 13 de agosto de 2014, presentado por el señor ANDRES OSWALDO AGUILAR ALZATE, actuando en calidad de representante legal del HOSPITAL SAN CAYETANO de Marquetalia, para que dicha dependencia evalúe los argumentos expuestos por el mencionado señor, y emita un concepto técnico, previa evaluación de dichos argumentos a la luz de la información obrante en el archivo de la Corporación.

TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido dentro del presente Auto, la Subdirección de Recursos Naturales, deberá emitir el concepto técnico solicitado.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaria General

AUTO No. 1642 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 27 de octubre de 2014 para emitir el concepto técnico decretado por medio de la presente actuación administrativa.

SEGUNDO: Remitir a la Subdirección de Recursos Naturales, el oficio con radicado 2014-EI-00009513, del 13 de agosto de 2014, presentado por el señor ANDRES OSWALDO AGUILAR ALZATE, actuando en calidad de representante legal del HOSPITAL SAN CAYETANO de Marquetalia, para que dicha dependencia evalúe los argumentos expuestos por el mencionado señor, y emita un concepto técnico, previa evaluación de dichos argumentos a la luz de la información obrante en el archivo de la Corporación.

TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido dentro del presente Auto, la Subdirección de Recursos Naturales, deberá emitir el concepto técnico solicitado.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaria General

AUTO No.1643 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La funcionarias de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, conforme su manual de funciones y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la señora LINA VERÓNICA ÁLVAREZ, para que dentro de un término perentorio de 15 días allegue al presente proceso los documentos que acreditan el perfeccionamiento de la compraventa realizada por ella al señor JESUS MARÍA DURAN, siendo estos: Copia de la escritura pública que soporta la compraventa y certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, que demuestre la inscripción de la compraventa en el folio de matrícula inmobiliaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar para que obre en el presente proceso sancionatorio a la Oficina de Instrumentos Públicos competente, que nos informe quién es el actual propietario del predio denominado La Margaritas, ubicado en la vereda Chupaderos del municipio de Aranzazu, Caldas y desde que fecha goza de dicho título.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia a la señoralina Verónica Álvarez y al señor Jesús María Duran Hoyos.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1644 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA.
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y facultada por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 27 de octubre de 2014 para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio denominado Carros y Vegas, localizado en la vereda Bajo Chuscal del municipio de Chinchiná, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en la normatividad ambiental vigente, estableciendo coordenadas de la presunta infracción, cobertura vegetal, estado de la fajas protectoras, orden de la corriente así como determinar si se ha generado alguna afectación o riesgo, identificar posibles causales de agravación o atenuación en caso de verificarse infracción alguna, determinar la capacidad socioeconómica de los presuntos infractores y prestar la correspondiente asesoría a que hubiera lugar.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1645 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

La funcionaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, conforme a su manual de funciones y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 27 de octubre de 2014, para la práctica de la presente visita técnica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica localizado en las coordenadas X: 898656,46, Y: 1090521,46, lugar en el cual se deriva un caudal de 0,004 l/s para una casa lote, ubicada en la salida para La Esmeralda, sector Buenos Aires, del Municipio de Samaná, Caldas, para consumo doméstico y beneficio de café, Caldas; asimismo al predio beneficiario, con el fin de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consagradas en la Resolución 371 del 19 de julio de 2010, en especial:

- Determinar las condiciones en las que se viene realizando la captación del caudal derivado.
- Determinar si el uso actualmente dado al recurso es adecuado.
- Verificar el modo en el que actualmente son tratados y dispuestos los vertimientos generados.
- Verificar si con las conductas investigadas se ha generado alguna clase de afectación o riesgo ambiental y de ser así sustentarlo cualitativa y cuantitativamente.
- Realizar las indagaciones necesarias para corroborar las características socioeconómicas del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora María Rosmery Hincapié González, identificada con cédula de ciudadanía número 24.720.810.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1646 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

La funcionaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, conforme su manual de funciones y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 27 de octubre de 2014 para la práctica de la presente visita técnica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al nacimiento La Guadua, en el sitio localizado en las coordenadas X: 897354,26, Y: 1090810,26, lugar en el cual se deriva un caudal de 0,004 l/s para una casa de habitación, ubicada en la vereda Avenida Los Fundadores, del Municipio de Samaná, Caldas; asimismo al predio beneficiario, con el fin de verificar el cumplimiento integral de las obligaciones consagradas en la Resolución 372 del 19 de julio de 2010, especialmente:

- Determinar las condiciones en las que se viene realizando la captación del caudal derivado.
- Determinar si el uso actualmente dado al recurso es adecuado.
- Verificar el modo en el que actualmente son tratados y dispuestos los vertimientos generados.

- Verificar si con las conductas investigadas se ha generado alguna clase de afectación o riesgo ambiental y de ser así sustentarlo cualitativa y cuantitativamente.
- Realizar las indagaciones necesarias para corroborar las características socioeconómicas del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término fijado en el artículo primero del presente acto administrativo la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1647 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 27 de octubre de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio El Manzano, localizado en la vereda Nubia baja del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación estipulada en el artículo 3 literal a) de la resolución número 10 del 3 de enero de 2011, consistente en instalar el aparato para la medición del caudal y reportar los registros de los aforos mensuales a Corpocaldas; adicionalmente, se deberá informar si los usuarios a la fecha cuentan con aprobación del sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la vivienda existente en el predio y si han obtenido el permiso de vertimientos que se requiere.

En caso de comprobarse infracción a la normatividad ambiental, se deberá determinar detalladamente la afectación o el riesgo que con la conducta se esté causando, el estado actual del predio, la capacidad económica del presunto infractor e identificar posibles causales de agravación o atenuación.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1648 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA.
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 27 de octubre de 2014 para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales a la vereda La Trinidad del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Resolución número 035 del 13 de febrero de 2008.

Asimismo, en caso de encontrarse infracción a la normatividad ambiental se deberá determinar detalladamente la afectación y/o riesgo que se pueda estar causando, identificar posibles causales de agravación o atenuación de la conducta.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO No.1649 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA.**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO:Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 27 de octubre de 2014 para realizar visita técnica.

SEGUNDO:Decretar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos NaturalesalpredioLa Granada, localizado en la vereda La Selva del municipio de Salamina, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución número 157 del 9 de marzo de 2011 y si se generan vertimientos, en caso positivo identificar el lugar de descarga de los mismos y si a la fecha se cuenta con el correspondiente permiso de vertimientos.

Asimismo, se deberá determinar detalladamente la afectación y/o riesgo que se pueda estar causando en caso de encontrarse infracción a la normatividad ambiental, identificar posibles causales de agravación o atenuación de la conducta y la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO No.1650 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA.**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO:Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 27 de octubre de 2014para realizar visita técnica.

SEGUNDO:Decretar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos NaturalesalprediodenominadoLa Ilusión, localizado en la vereda Los Medios, municipio de Pácora, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución número 100 del 9 de marzo de 2006, por medio de la cual se otorgó concesión de aguas de dominio público.

Asimismo, en caso de encontrarse infracción a la normatividad ambiental se deberá determinar detalladamente la afectación y/o riesgo que se pueda estar causando, identificar posibles causales de agravación o atenuación de la conducta y la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1651 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA.
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 27 de octubre de 2014 para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio denominado Marquetalia, localizado en la vereda El Porvenir del municipio de Risaralda, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución número 305 del 26 de abril de 2011.

Asimismo, en caso de encontrarse infracción a la normatividad ambiental se deberá determinar detalladamente la afectación y/o riesgo que se pueda estar causando, identificar posibles causales de agravación o atenuación de la conducta y la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1655 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 27 de octubre de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio El Encanto, localizado en la vereda Conchari del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar si cuenta con aparato para la medición del caudal, con sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la vivienda existente en el predio y si el mismo se encuentra aprobado por esta corporación, si se generan vertimientos, el sitio de descarga de los mismos y si han obtenido el permiso de vertimientos que se requiere, o si el mismo se encuentra en trámite indicando desde que fecha se radicó y el estado en el que se encuentra el mismo.

Determinar detalladamente la afectación o el riesgo que con la conducta se esté causando, la capacidad económica del presunto infractor e identificar posibles causales de agravación o atenuación.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1652 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La funcionaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, conforme al manual de funciones y el uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 27 de octubre de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica concertada a la planta de tratamiento de agua potable -PTAP- del municipio de Belalcázar, Caldas, con el fin de verificar:

- Si cuenta con sistema de tratamiento completo para las aguas residuales generadas durante los periodos de lavado de la planta de potabilización.
- Si se están generando vertimientos indicando el sitio de descarga de los mismos.
- Si cuenta con el respectivo permiso de vertimientos que se requiere, indicando la fecha de radicación de la solicitud y el estado en el que se encuentra.
- Se deberá determinar detalladamente la afectación o el riesgo que con la conducta se esté causando e identificar posibles causales de agravación o atenuación.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1653 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La funcionaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, conforme a su manual de funciones y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 27 de octubre de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica a la planta de tratamiento de agua potable - PTAP los Guayacanes del municipio de Risaralda, Caldas, con el fin de verificar

- Si a la fecha se ha instalado planta de tratamiento para las aguas residuales generadas durante los periodos de lavado.

- Si se genera vertimientos, el sitio de descarga de los mismos y si cuenta con el respectivo permiso de vertimientos que se requiere.
- Determinar detalladamente la afectación o el riesgo que con la conducta se esté causando e identificar posibles causales de agravación o atenuación.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1654 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA

La funcionaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, conforme a su manual de funciones y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 27 de octubre de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio La Adelina, ubicado en la vereda la Frisolina, municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar si se están generando vertimientos, el sitio de descarga de los mismos, si cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas completo, si cuenta con sistema de flotadores para los bebederos de todos los potreros y revisar si existe trámite ante Corpocaldas para obtener el permiso de vertimientos, indicando la fecha de radicación del mismo y el estado en que se encuentra.

Determinar detalladamente la afectación o el riesgo que con la conducta se esté causando, la capacidad económica del presunto infractor e identificar posibles causales de agravación o atenuación.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1657 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA.

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 27 de octubre de 2014 para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio denominado Catatumbo, ubicado en la vereda El Descanso del municipio de Neira, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución 176 del 18 de abril de 2006 identificando si se está haciendo uso de la concesión de aguas de dominio público.

Asimismo, se deberá determinar detalladamente la afectación y/o riesgo que se pueda estar causando en caso de encontrarse infracción a la normatividad ambiental, identificar posibles causales de agravación o atenuación de la conducta y la capacidad socioeconómica del presunto infractor

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO No. 1656 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA.**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 27 de octubre de 2014 para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio denominado La Samaria, localizado en la vereda Travesías del municipio de Belalcázar, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución número 110 del 2 de marzo de 2011, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales.

Asimismo, en caso de encontrarse infracción a la normatividad ambiental se deberá determinar detalladamente la afectación y/o riesgo que se pueda estar causando, identificar posibles causales de agravación o atenuación de la conducta y la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO No. 1658 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VERIFICACIÓN DOCUMENTAL**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 27 de octubre de 2014 para emitir concepto técnico.

SEGUNDO: Solicitar al profesional especializado de la oficina de trámites, licencias y permisos de esta corporación, que informe a este despacho si en sus archivos reposa expediente de permiso de vertimientos tramitado por el señor Luis Eduardo Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.211.290o si esta acumulado al expediente de concesión de aguas número 3428, indicando la fecha de radicación del trámite de vertimientos y el estado del mismo.

TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero, el profesional especializado de la oficina de trámites, licencias y permisos de la Secretaria General, presentará el concepto técnico solicitado.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 1659 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA.**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO:Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 27 de octubre de 2014 para realizar visita técnica.

SEGUNDO:Decretar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos NaturalesalpredioEl Jardín, localizado en la vereda El Llano del municipio de Aguadas, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución número 018 del 17 de enero de

Asimismo, en caso de encontrarse infracción a la normatividad ambiental se deberá determinar detalladamente la afectación y/o riesgo que se pueda estar causando, identificar posibles causales de agravación o atenuación de la conducta y la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO No. 1660 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 27 de octubre de 2014el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO:Incorporar para que obre como prueba los siguientes documentos aportados por el señor Julio Cesar Salgado Galeano:

- Factura de la Empresa Metropolitana de Aseo S.A. E.SP Nro. DIS_017130
- Registro de inducción y capacitación del mes de Junio de 2014.
- Registro de inducción y capacitación del mes de Mayo de 2014.
- Certificado expedido por la Estación de Servicio Arauca, calendado el 23 de julio de 2013.
- Convenio Nro. 38, para manejo integral de residuos de hidrocarburos.

- Informe Nro. 1 y 2 de ejecución de las actividades del Plan de Manejo Ambiental, Contrato de Concesión 771-17 para el año 2011.
- Informe Nro. 3 de ejecución de las actividades del Plan de Manejo Ambiental, Contrato de Concesión 771-17 primer semestre del año 2012.
- Informe Nro. 4 de ejecución de las actividades del Plan de Manejo Ambiental, Contrato de Concesión 771-17 segundo semestre del año 2012.

TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

- Una visita técnica a la explotación de materiales de arrastre asociada a la solicitud de legalización minera 771 – 17, localizada en el cauce del río Guacaica, en la vereda Cascarero, del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar:
- El cumplimiento a la normatividad y al plan de manejo ambiental, con relación a la disposición y el manejo de los residuos sólidos y peligrosos como producto del desarrollo del proyecto la actividad que se desarrolla.
- Si se ha realizado el mantenimiento periódico a las unidades que componen el sistema, si el mismo garantiza una eficiencia en la remoción de la carga contaminante e identificar el manejo que se le está dando a los sedimentos y lodos.
- El estado de las fajas forestales protectoras del río Guacaica y si el beneficiario de la licencia ambiental ha destinado el 1% del valor total del proyecto para el programa de protección y recuperación de las franjas forestales.
- Establecer el grado de afectación y/o riesgo ambiental, así como la presencia o ausencia de causales de atenuación o agravación de la conducta y establecer la capacidad económica del presunto infractor.
- Remitir a la Subdirección de Recursos Naturales los argumentos expuestos por el presunto infractor, así como los documentos que ha aportado como pruebas, para que, previa revisión documental del expediente 1362 y los incorporados como pruebas en el presente expediente y análisis de los resultados de la visita técnica llevada a cabo, emita un concepto técnico estableciendo si los mismos reposan en el expediente de licencias dentro de la oportunidad exigida y si se ha dado cumplimiento o no a lo establecido en los numerales 1, 4 y 6 del artículo primero, el parágrafo del artículo tercero y el artículo 4 de la Resolución 639 del 18 de noviembre de 2010, expedida por Corpocaldas, por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental para la explotación materiales de construcción

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe que contenga el concepto técnico solicitado.

QUINTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaría General

AUTO Nro. 1661 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita funcionaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 27 de octubre de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada al predio Puerto Nuevo, ubicado en la vereda La Quiebra de Vélez del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar detalladamente si con la tala de Guadua y la quema efectuadas se afectó o presentó riesgo el ecosistema circundante, los recursos naturales y las fajas forestales protectoras de las quebradas que discurren por la zona, asimismo determinar si existen circunstancias atenuantes y/o agravantes, la capacidad socioeconómica de la presunta infractora y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita técnica decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en al artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1662 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y facultada por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Para todos los efectos legales y procesales, se decreta oficiosamente a partir de la fecha, la acumulación en un solo expediente, el número 4436, lo contenido en el expediente número 5791, los que a la fecha se adelantan en contra del Municipio de Marulanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: Comunicar la presente actuación administrativa al Municipio de Marulanda, por intermedio de su Alcaldel, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo,

TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario

Secretaría General

AUTO No. 1663 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA.
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 27 de octubre de 2014 para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales a la cantera ubicada en la vía que del municipio de Risaralda comunica al municipio de Anserma, sector Los Baños- vereda Tabla Roja (Anserma, Caldas). Coordenadas N 05° 13' 52.3" W 75° 46' 30", con el fin de verificar la ejecución de la medida preventiva consistente en la suspensión de la actividad que allí se realiza, así como determinar detalladamente la afectación o riesgo ambiental que se pueda estar causando e identificar posibles causales de agravación o atenuación de la conducta.

Adicionalmente, se deberá emitir concepto técnico sobre el contenido del documento allegado por el presunto infractor, señor Emilsen de Jesús Zamudio Román.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO No. 1664 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor LEONEL ÁLZATE GÁLVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.467.913, por la presunta vulneración de la normatividad ambiental establecida en los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996, 204 del Decreto 2811 de 1974, 4 y 12 de la Resolución No 185 del año 2008, expedida por Corpocaldas

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, el presunto infractora cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor LEONEL ÁLZATE GÁLVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.467.913., en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO Nro. 1665 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.**

La suscrita funcionaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor /a PEDRO CLAVER MEJÍA SALAZAR Y SANDRA MILAGROS CHICA MUÑOZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 3.606.361 y 30.394.547 respectivamente, por la presunta infracción del artículo primero parágrafo 1 de la Resolución Nro. 391 del 12 de julio de 2010, expedida por Corpocaldas y del Plan de Manejo que hace parte integrante de la misma, así como de los artículos 28, 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 y 41 del Decreto 3930 de 2010, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor/a PEDRO CLAVER MEJÍA SALAZAR Y SANDRA MILAGROS CHICA MUÑOZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 3.606.361 y 30.394.547 respectivamente, en los términos del artículo 24, inciso 1° de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaria General

AUTO Nro. 1666 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
y con fundamento en La ley 99 de 1993 y La ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor GERMÁN GÁLVEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.032.755, por la presunta infracción de los artículos 204 del Decreto 2811 de 1974 y 17 del Decreto 1791 de 1996, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor GERMÁN GÁLVEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.032.755, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1667 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO No 060 DEL 30 DE MARZO DEL 2011
La funcionaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, conforme a su manual a sus
funciones y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el auto número 060 del 30 de marzo del año 2011, por medio del cual se inició un proceso sancionatorio y se formularon unos cargos contra el señor Edgar Alonso Castro Lizaralde, por la consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, expídase auto mediante el cual se dé inicio a un proceso sancionatorio ambiental, contra el Consorcio EC – CF a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1668 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de LUIS EDUARDO SÁNCHEZ GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía número 4.345.075, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en los artículos: tercero literal a) y sexto de la Resolución número 199 del 17 de marzo de 2011, el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a LUIS EDUARDO SÁNCHEZ GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía número 4.345.075, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1669 15 DE SEPTIEMBRE
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de los señores ALIRIO RESTREPO SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.067.765, WILSON SUAREZ HERNANDEZ, identificado con cedula número 15.932.309, EDWARD JULIAN CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.714.747, YHON LEIDER MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.494.674, JABIAN MORENO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.060.589.472 y BRANYONI SUAREZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.807.757, por la presunta infracción de los artículos 28, 30, 36, 208 y 211 del Decreto 1541 de 1978, 145, 204 y 208 del Decreto 2811 de 1974, 41 del Decreto 3930 de 2010, Artículo 9º, numeral 1º, literal c) del Decreto 2820 de 2010 y artículo 2º del Decreto 2715 de 2010, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a los señores ALIRIO RESTREPO SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.067.765, WILSON SUAREZ HERNANDEZ, identificado con cedula número 15.932.309, EDWARD JULIAN CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.714.747, YHON LEIDER MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.494.674, JABIAN MORENO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.060.589.472 y BRANYONI SUAREZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.807.757, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1670 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR EL CUAL SE VINCULA UNA PERSONA A UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La suscrita funcionaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Vincular al presente proceso sancionatorio al señor JULIAN SERNA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.262.873, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto

ARTICULO SEGUNDO:Iniciar proceso sancionatorio contra el señor JULIAN SERNA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.262.873, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente providencia al señor JULIAN SERNA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.262.873,en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo de los Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitaria- Secretaria General

AUTO No. 1671 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de DIGNA DOLORES OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía 28.561.381, por la presunta infracción del artículo primero parágrafo 1 de la Resolución número 450 de 2010, expedida por Corpocaldas y del Plan de Manejo que hace parte integrante de la misma, en los planes establecidos en las fichas 2, 6 y 13, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a DIGNA DOLORES OSORIO, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1672 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JUAN DE JESÚS LÓPEZ ROCHEidentificado con la cédula de ciudadanía número 4.345.102, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providenciaal señor JUAN DE JESÚS LÓPEZ ROCHE, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO:Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 1673 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor JUVENAL MARÍN MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.137.125, por la presunta infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y tercero literal a), de la Resolución número 183 del 17 de marzo de 2011, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JUVENAL MARÍN MORALES, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 1674 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de JOSÉ FERNEY GARCÍA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 75.001.363, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en los artículos: tercero literal a) y séptimo de la Resolución 405 del 28 de junio de 2011, el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, y el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a JOSÉ FERNEY GARCÍA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 75.001.363, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No.1675 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor LUIS CARLOS MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 4.446.278, por la presunta infracción de los artículos 88, 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974, 239 del Decreto 1541 de 1978 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor LUIS CARLOS MORALES, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO Nro. 1676 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES CARDONA DE PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.535.040, por la presunta infracción del literal a) del artículo tercero y artículo sexto de la Resolución Nro. 243 del 31 de marzo de 2011, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES CARDONA DE PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.535.040, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro.1677 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y
conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de los señores/a LUIS ANTONIO GIRALDO SOTO, LEANDRO GALVIS, HUGO HERNÁN MIRANDA OCAMPO Y CARMEN ROSA MUÑOZ, identificados/a con las cédulas de ciudadanía números 16.054.020, 1.058.818.258, 4.532.499 y 24.436.663 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a los señores/a LUIS ANTONIO GIRALDO SOTO, LEANDRO GALVIS, HUGO HERNÁN MIRANDA OCAMPO Y CARMEN ROSA MUÑOZ, identificados/a con las cédulas de ciudadanía números 16.054.020, 1.058.818.258, 4.532.499 y 24.436.663 respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1678 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y
conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor RUBIEL DE JESÚS ARISTIZABAL GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.570.419, por la presunta infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos, 145 del Decreto 2811 de 1974, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y 6 de la Resolución 319 del 25 de junio del año 2010 por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractora cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la señor RUBIEL DE JESÚS ARISTIZABAL GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.570.419, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1679 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y
conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental contra el señor RICARDO DE JESUS TAMAYO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.571.535, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor RICARDO DE JESUS TAMAYO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.571.535., en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO No.1680 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental contra la señora MARÍA HERMINIA GUZMAN DURANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.390.535, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora MARÍA HERMINIA GUZMAN DURANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.390.535, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO No.1681 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental contra la señora MARIA NELLY CASTAÑO DE CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.057.912 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora MARIA NELLY CASTAÑO DE CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.057.912 , en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO No. 1682 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y
conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental contra la señora LUZ DARY CUBILLOS TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.101.644, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora LUZ DARY CUBILLOS TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.101.644., en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO No. 1683 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y
conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio contra el MUNICIPIO DE MARQUETALIA, CALDAS, identificado con el Nit número 890.801.147-0, representado legalmente por su alcalde y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al MUNICIPIO DE MARQUETALIA, CALDAS, identificado con el Nit número 890.801.147-0., a través de alcalde y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO No. 1684 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y
conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos a la señora MARIA ELVIA MONTES CUARTAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.735.180, por la presunta infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, y 3 literal a) de la Resolución 373 del 19 de julio del año 2010 por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la presunta infractora cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO TERCERO:Notificar la presente providencia a la señora MARIA ELVIA MONTES CUARTAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.735.180.,en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1685 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN UNOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

PRIMERO: Para todos los efectos legales y procesales, se decreta oficiosamente a partir de la fecha, la ACUMULACIÓN en un solo expediente el número 5799, lo contenido en el expediente número 6195, los que a la fecha se adelantan en contra de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas Empocaldas S.A. E.S.P., identificada con Nit número 890803239-9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas Empocaldas S.A. E.S.P.

TERCERO:Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1686 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos a los señores.JUAN DE JESÚS GARCÉS GARCÉS y DAIVER GARCÉS SALGADO, identificados con la cédula de ciudadanía números 4.449.217 y 75.002.869 respectivamente,por la presunta infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974, 3 literal a), 8 parágrafo literal a) y 10de la Resolución 505 de 2011,por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO TERCERO:Notificar la presente providencia a los señoresJUAN DE JESÚS GARCÉS GARCÉS y DAIVER GARCÉS SALGADO, identificados con la cédula de ciudadanía números 4.449.217 y 75.002.869, respectivamente,en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1687 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor JORGE ALBERTO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.038.341, por la presunta infracción de los artículos 199, 222 del Decreto 1541 de artículo tercero literal a), así como el artículo décimo literal c) de la Resolución número 139 del 28 de junio de 2013, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JORGE ALBERTO MARTÍNEZ, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1688 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO 1494 DEL 28 DE JULIO DE 2014

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el número de cédula de ciudadanía del presunto infractor de la normatividad ambiental así: NICOLÁS MESA RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.816.281, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1689 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señora DIOSELINA GONZALEZ DE GONZALEZ identificada con la cedula de ciudadanía numero 25.092.808, por la presunta infracción de vulneración de la normatividad ambiental establecida en los artículos 41 del decreto 3930 de 2010, 199 del decreto 1541 de 1978, 145 del decreto 2811 de 1974, 3 literal a) y de 6 de la resolución 554 del 08 de octubre del año 2010 por la cual se otorgo una concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora DIOSELINA GONZALEZ DE GONZALEZ en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1690 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Incorporar, para que obren como pruebas documentales en el presente proceso, las siguientes:

- Certificado de uso del suelo, expedido por la señora Secretaria de Planeación del municipio de Marmato, Caldas.
- Escritura pública del predio donde se encuentra ubicado el molino.
- Matrícula del predio.
- Autorización del propietario del predio.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del molino.

SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 27 de octubre de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Decretar la práctica de una prueba por parte de la Subdirección de recursos naturales, consistente en realizar visita técnica al molino La Plata, localizado en la vereda Echandía, coordenadas E: 1163372 N: 1098192 del municipio de Marmato, Caldas, con el fin de verificar:

- Si a la fecha el propietario del molino cuenta con concesión de aguas de la fuente hídrica de la cual se abastece para llevar a cabo su actividad, si se ha obtenido el permiso de vertimientos que se requiere, si se cuenta con sistema de tratamiento de las aguas residuales del beneficio de material que se realiza en el molino y en cas positivo, si las mismas han sido aprobadas por este ente corporativo.
- Adicionalmente, deberá describirse detalladamente si con la conducta se generó afectación ambiental y la gravedad de la misma, asimismo deberán identificarse posibles causales de agravación o atenuación de la conducta (de existir) y determinar la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 1691 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 27 de octubre de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas dentro del marco procesal adecuado en el contravencional Nro. 5925,

Emitir un concepto técnico, acerca del escrito de descargos y de sus respectivos anexos, los cuales fueron allegados por el representante legal de la empresa Construcciones A.P S.A.S, con el fin de conceptuar sobre el contenido del mismo y si tal constituye el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, en los siguientes entendidos:

- Si la clasificación de las fuentes de contaminación atmosférica y el control a emisiones molestas, cuenta con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, según lo establecen los artículos 18 y 23 del Decreto 948 de 1995,
- Si las descargas de contaminantes a la atmosfera se siguen ocasionando, en caso afirmativo señalar si cumplen con los estándares de emisión aplicables, conforme la Resolución 909 de 2008,
- El estado de los trámites iniciados por la empresa referida para la obtención del permiso de emisiones, identificando desde que fecha se inició el trámite y en caso de haberse requerido información, indicar si se ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por esta corporación.
- Determinar detalladamente la afectación y/o riesgo que con la conducta se pueda estar causando y las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).
- Que de ser necesaria la realización de una visita técnica a la planta de asfalto ubicada en la zona rural del municipio de La Merced, sector Arenero La Felisa, Caldas, con el fin de identificar lo solicitado, llevarla a cabo dentro del término estipulado en el presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar al profesional especializado de la Secretaría General de esta Corporación para que obre como prueba en el presente proceso revisar si existe trámite para la obtención del permiso de emisiones a favor de la empresa CONSTRUCCIONES AP S.A.S identificada con el NIT Nro. 890.940.910-1, identificando el estado del trámite iniciado, desde que fecha se inició y en caso de haberse requerido información, indicar si se ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por esta corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales y el profesional especializado de la Secretaría General, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaría General

AUTO No.1692 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y
conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 27 de octubre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al predio denominado Villa Cristina, ubicado en la en la vereda la Linda, paraje Boston del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar si se está haciendo uso de la concesión, el caudal captado y el cumplimiento de cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución 186 del 16 de marzo de 2009 incluyendo las documentales, razón por la cual se debe revisar el respectivo expediente; igualmente se deberá determinar si existe afectación o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento de la normatividad ambiental, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, y la capacidad económica dela presunta infractora.

ARTÍCULO TERCERO:La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1693 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 27 de octubre de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Visita técnica concertada a la Planta de Tratamiento de Agua Potable del municipio de Aguadas, Caldas, ubicada a un kilometro del área urbana de la municipalidad, sobre la vía que conduce hacia la vereda encimadas, con el fin de verificar si en el mencionado lugar la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A., E.S.P., instalo el sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas durante los periodos de lavado de la planta de potabilización; en caso de comprobarse la existencia de infracciones, verificar el grado de afectación y/o riesgo ambiental y si se configuran o no causales de atenuación o agravación.
- Concepto técnico tendiente a determinar si tal como lo afirmó EMPOCALDAS su escrito de descargos, la toma de muestras era fundamental para obtener la caracterización representativa de los vertimientos y del cuerpo receptor.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A., E.S.P., identificada con el nit número 890803239-9,ha adelantado el trámite para la obtención del permiso de vertimientos que requiere para la operación de la planta de tratamiento de agua potable del municipio de Aguadas, Caldas y si ya presentó los planos y memorias de los diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales del lavado de filtros y decantadores, si las mismas fueron aprobadas por esta autoridad ambiental, identificar además cuando se inició el trámite, y el estado del mismo.

ARTICULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1694 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICAS DE UNAS PRUEBAS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 27 de octubre de 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio denominado "Granja Bocachica", localizado en la vereda "Miranda" del Municipio de Risaralda, Caldas, de propiedad de AVICAL S.A., identificada con NIT. 810.006.556-9, con el fin de verificar si ya fue instalado el aparato para la medición del caudal y si se cuenta con el respectivo reporte semestral de los registros de los aforos mensuales del caudal derivado, tal y como lo expone el representante legal de la presunta infractora en su escrito de descargos; y en caso de comprobarse la existencia de infracciones, verificar el grado de afectación o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación y la capacidad económica de la presunta infractora. Igualmente se deberá prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTICULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de la prueba practicada.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaría General

AUTO No. 1695 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 27 de octubre de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al predio denominado "Alegrías", de propiedad del señor Marino Cortez Márquez, ubicado en la vereda "Guarínó – La Siberia" del Municipio de Marquetalia, Caldas, con el fin de verificar cada una de las situaciones expuesta por el presunto infractor en la comunicación del 05 de septiembre antes referida, es decir, si se han realizado o no talas de guaduales u otras especies forestales, si el lote que según el señor Cortes fue limpiado realmente correspondía a un cultivo de cacao y si la vivienda de dicho predio se encuentra o no habitada.

Que así mismo, es necesario identificar las coordenadas donde se presenta la infracción, el tipo de cobertura vegetal, si se presentó afectación a la faja forestal protectora del río Guarínó, indicando el orden de la corriente y determinar si existe afectación o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento de normatividad ambiental, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, identificar con número de cédula el responsable de la conducta y la capacidad económica de la presunto infractor. Así mismo, se deberá prestar la correspondiente asesoría en caso de que sea requerida.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1696 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICAS DE UNAS PRUEBAS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 27 de octubre de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio denominado "El Edén", localizado en la vereda "La Libertad" del municipio de Risaralda, Caldas, de propiedad del señor Luis Guillermo Gómez Gómez, con el fin de verificar si está haciendo uso de la concesión de aguas otorgada, si ya fue instalado el aparato para la medición del caudal, si se cuenta con el respectivo reporte semestral de los registros de los aforos mensuales del caudal derivado; si cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, si se generan vertimientos, de que tipo, el sitio de descarga de los mismos y verificar el grado de afectación o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación y la capacidad económica del presunto infractor. Igualmente se deberá prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTICULO TERCERO: Ordenar al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si el señor Luis Guillermo Gómez Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.212.128, ha adelantado el trámite para la obtención del permiso de vertimientos que requiere para el predio denominado "El Edén", localizado en la vereda "La Libertad" del municipio de Risaralda, Caldas. Indicando si se encuentra en trámite, cuándo se inició y el estado en el que se encuentra el mismo.

ARTICULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales y el Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de la prueba practicada.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1697 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 27 de octubre de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al predio denominado el Corral, localizado en el municipio de Pensilvania, Caldas, con el fin de:

- Verificarsi se está haciendo uso de la concesión, el caudal captado y el cumplimiento de cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución 331 del 15 de noviembre de 2005 incluyendo las documentales, razón por la cual se debe revisar el respectivo expediente; igualmente se deberá determinar si existe afectación o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento de la normatividad ambiental, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, y la capacidad económica de la presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No 1698 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 27 de octubre de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al predio denominado el Edén, localizado en la vereda Morro Gordo del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de:

- Verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución 030 del 4 de febrero de 2009 incluyendo las documentales, razón por la cual se debe revisar el respectivo expediente; igualmente se deberá determinar si existe afectación o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento de la normatividad ambiental, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, y la capacidad económica de la presunta infractora.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si el señor MIGUEL ÁNGEL GÁLVEZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.928.184, ha adelantado el trámite para la obtención del permiso de vertimientos que requiere para el predio denominado el Edén, ubicado en la vereda Morro Gordo del municipio de Manizales, Caldas, identificando el estado en el que se encuentra el mismo y desde que fecha se inició.

ARTÍCULO CUARTO: La Subdirección de Recursos Naturales y el Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1699 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y
conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 27 de octubre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al sitio localizado en las coordenadas X=838137 Y=1090262, Capa Rosa, en el sitio localizado en las coordenadas X=838234 Y=1090323, Caña Brava, en el sitio localizado en las coordenadas X=838219 Y=1090211 y al predio denominado el Porvenir, ubicado en la vereda Naranjal del municipio de la Merced, Caldas, con el fin de verificar lo afirmado por el concesionario en su escrito, es decir, las condiciones del nacimiento, y si además se instaló el aparato medidor del caudal, identificando en cada uno el caudal captado y si se ha enviado el reporte semestral de los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

Que a su vez, es necesario verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución 455 del 27 de agosto de 2010 incluyendo las documentales, razón por la cual se debe revisar el respectivo expediente; igualmente se deberá determinar si existe afectación o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento de la normatividad ambiental, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, y la capacidad económica de la presunta infractora.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No 1700 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA.
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y
conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

PRIMERO:Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el Día 27 de octubre de 2014 para realizar visita técnica.

SEGUNDO:Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturalesa la cancha de fútbol de la vereda Santa Helena, jurisdicción del municipio de Marquetalia, Caldas, con el fin de verificar si a la fecha persisten las irregularidades reportadas, así como determinar detalladamente la afectación o riesgo ambiental que se pueda estar causando en caso de encontrarse infracción a la normatividad ambiental y prestar la correspondiente asesoría a que hubiera lugar.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1701 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 27 de octubre de 2014 para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio denominado La Zulia, ubicado en la vereda Tarroliso del municipio de Manizales, con el fin de verificar si en el mismo se ha presentado infracción a la normatividad ambiental, identificando las coordenadas del sitio, el tipo de cobertura vegetal, es decir, si se trata de bosque nativo o plantado, las características del mismo, si se afectó la faja forestal protectora, el orden de la corriente, si se está presentando ocupación de cauce, identificando las coordenadas y los impactos ocasionados; si se ha generado afectación o riesgo ambiental, los cuales deben ser descritos detalladamente. Adicionalmente deberá determinar la capacidad económica de la presunta infractora, identificar causales de agravación y/o atenuación (de existir).

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 1702 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA**

La suscrita funcionaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en ejercicio de sus funciones y conforme a las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 27 de octubre de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada al predio La Playa, localizado en la vereda Tres Puertas del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar el estado actual del predio, si se ha realizado algún tipo de intervención, determinar si contaba con el respectivo permiso, de ser así verificar si se dio estricto cumplimiento al mismo; de lo contrario identificar el presunto infractor, describir técnicamente y en detalle la situación encontrada, señalando cobertura vegetal, coordenadas, si se afectó faja forestal protectora, orden de la corriente, si se han realizado acciones de mitigación y reforestación en el área, si existe afectación a las franjas protectoras de los nacimientos de agua circundantes, así como determinar detalladamente la afectación o riesgo ambiental que con la conducta se pudo haber causado, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita y concepto técnicos decretados en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1703 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICAS DE UNAS PRUEBAS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y
conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 27 de octubre de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales a la explotación de materiales de construcción tipo arrastre en el cauce de la quebrada Muelas y el río Tareas, localizada en la vereda Tareas, del municipio de Neira, Caldas, con el fin de verificar si se ha dado cumplimiento total al amojonamiento del área asociada al polígono del LH 100-17 relacionado en el Plan de Manejo Ambiental impuesto a través de la Resolución 451 del 13 de agosto del año 2010, y revisar el expediente de licencias Nro. 1197 con el fin de verificar si se ha presentado los informes de cumplimiento ambiental en formato ICA, indicando la fecha de radicado de los mismos y si con ello se cumple con la obligación. Adicionalmente es necesario identificar el grado de afectación y/o riesgo ambiental que se causan con los incumplimientos mencionados, si se configuran o no causales de atenuación o agravación y la capacidad económica del presunto infractor.

ARTICULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de la prueba practicada.

ARTICULO CUARTO: No tener como prueba en el presente proceso administrativo, el registro fotográfico aportado por el presunto infractor con el escrito de descargos, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitaria- Secretaria General

AUTO No. 1704 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y
conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 27 de octubre de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al predio denominado la Trinidad, localizado en la vereda San José Bajo - Pírsa, del municipio de Riosucio, Caldas con el fin de:

Verificarlo afirmado por el señor Balan Gutiérrez en su escrito, es decir, verificar si se presenta incumplimientos a la normatividad ambiental, identificando la conducta de forma detallada, determinando coordenadas, cobertura vegetal, si se afectó la faja protectora, el orden de la corriente si hay lugar, identificar plenamente el presunto responsable con número de cédula de ciudadanía; igualmente se deberá determinar si existe afectación o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento de la normatividad ambiental, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, y la capacidad económica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO No. 1705 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la CLINICA SANTA CECI, identificada con el Ni. 900247945-0, cuya representante legal es la señora Sandra Lucía Quintero o quien haga sus veces, por la presunta infracción del artículo 5 de la Resolución número 1362 del 2 de agosto de 2007, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la representante legal de la CLINICA SANTA CECI o quien haga sus veces, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaria General

**AUTO No.1706 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor LUIS EDUARDO ESPINOSA ACEVEDO, identificado con número de cédula 2.684.709, titular de la concesión de aguas superficiales, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en los literales a) y b) del artículo segundo y artículo quinto de la Resolución No. 743 del 27 de diciembre de 2010 y los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974 y 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor LUIS EDUARDO ESPINOSA ACEVEDO, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1707 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de SAMUEL PINEDA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.327.891, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en el literal a) del artículo tercero y el artículo sexto de la Resolución 619 del 17 de noviembre del 2010, y los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974 y 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a SAMUEL PINEDA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.327.891, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1708 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de LUIS EDUARDO SÁNCHEZ GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía número 4.345.075, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en los artículos: terceroliteral a) y sexto de la Resolución número 199 del 17 de marzo de 2011, el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a LUIS EDUARDO SÁNCHEZ GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía número 4.345.075, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1709 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de Efraín Valencia Tobón, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.212.830, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en los artículos 132 y 145 del Decreto 2811 de 1974, artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 y el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia Efraín Valencia Tobón, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.212.830, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1710 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con
fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la ALCALDÍA DE LA MERCED, CALDAS, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 41, 42 y 44 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la ALCALDÍA DE LA MERCED, CALDAS, por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la entidad presuntamente infractora cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1711 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita funcionaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor ANANÍAS OROZCO QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.216.331, por la presunta infracción del literal a) del artículo tercero y artículo sexto de la Resolución Nro. 661 del 09 de diciembre de 2010, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor ANANÍAS OROZCO QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.216.331, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1712 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita funcionaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor ALFONSO TABARES RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.416.057, por la presunta infracción del literal a) del artículo tercero y artículo sexto de la Resolución Nro. 376 del 22 de julio de 2010, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor ALFONSO TABARES RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.416.057, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1713 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita funcionaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la señora TERESA RESTREPO DE ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía número 24.535.694, por la presunta infracción del literal a) del artículo tercero de la Resolución Nro. 046 del 31 de enero de 2011, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y se aprobaron los planos y diseños de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y 145 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora TERESA RESTREPO DE ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía número 24.535.694, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1714 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de VICTOR MANUEL RODRIGUEZ DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía número 15.986.732, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en el literal a) del artículo tercero de la Resolución 292 del 11 de junio del 2010 y los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a VICTOR MANUEL RODRIGUEZ DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía número 15.986.732, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 1715 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS**

**La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas Empocaldas S.A. E.S.P., identificada con Nit número 890803239-9, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 41,42 y 43del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas Empocaldas S.A. E.S.P., identificada con Nit número 890803239-9, por intermedio de su Representante Legal, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 1716 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.**

**La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y
conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señorJOSÉ WILSON FLÓREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número4.446.076, por la presunta infracción del artículo 73 del Decreto 948 de 1995, literal h), de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señorJOSÉ WILSON FLÓREZ,en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinente y que sean conducentes

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 1717 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.**

**La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y
conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra deRafael Muñoz Marín, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.305.961, por la presunta infracción de losartículos 199, 222 del Decreto 1541 de 1978, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010,artículo 145 del Decreto-ley número 2811 de 1974, artículo tercero literal a), así como el artículo sextode la Resolución 205 del 17 de marzo de 2011, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor Rafael Muñoz Marín, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1718 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita funcionaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor OTONIEL VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.600.234, por la presunta infracción del literal a) del artículo tercero y artículo sexto de la Resolución Nro. 121 del 03 de marzo de 2011, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor OTONIEL VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.600.234, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1719 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de MARIA OLIVA PIEDRAHITA ARRUBLA, identificada con número de cédula 21.673.207, MARY LUZ ARRUBLA PIEDRAHITA, identificada con número de cédula 33.993.003, MARIA LUCelly ARRUBLA PIEDRAHITA, identificada con número de cédula 33.993.621, HERNANDO DE JESÚS ARRUBLA PIEDRAHITA, identificado con número de cédula 3.381.579, FRANCISCO JAVIER ARRUBLA PIEDRAHITA, identificado con número de cédula 15.529.886, MARIA EDILIA ARRUBLA PIEDRAHITA, identificada con número de cédula 43.281.263, LUZ ESTELLA ARRUBLA PIEDRAHITA, identificada con número de cédula 43.281.228, LIGIA INÉS ARRUBLA PIEDRAHITA, identificada con número de cédula 43.286.063, RAMIRO ANTONIO ARRUBLA PIEDRAHITA, identificado con número de cédula 15.529.201 y RUPERTO ARRUBLA, identificado con número de cédula 15.930.488, titulares de la concesión de aguas superficiales, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en el literal b) del artículo segundo y el artículo séptimo de la Resolución No. 723 del 21 de diciembre de 2010, artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a MARIA OLIVA PIEDRAHITA ARRUBLA, identificada con número de cédula 21.673.207, MARY LUZ ARRUBLA PIEDRAHITA, identificada con número de cédula 33.993.003, MARIA LUCELLY ARRUBLA PIEDRAHITA, identificada con número de cédula 33.993.621, HERNANDO DE JESÚS ARRUBLA PIEDRAHITA, identificado con número de cédula 3.381.579, FRANCISCO JAVIER ARRUBLA PIEDRAHITA, identificado con número de cédula 15.529.886, MARIA EDILIA ARRUBLA PIEDAHTA, identificada con número de cédula 43.281.263, LUZ ESTELLA ARRUBLA PIEDRAHITA, identificada con número de cédula 43.281.228, LIGIA INÉS ARRUBLA PIEDRAHITA, identificada con número de cédula 43.286.063, RAMIRO ANTONIO ARRUBLA PIEDRAHITA, identificado con número de cédula 15.529.201 y RUPERTO ARRUBLA, identificado con número de cédula 15.930.488, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1720 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de JHON EDISÓN ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.058.228.066, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en los artículos 88 y 145 del Decreto 2811 de 1974, artículo 36 del Decreto 1541 de 1978,41 y 42, del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a JHON EDISÓN ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.058.228.066, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1721 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con
fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor JORGE MONTOYA MARULANDA, identificado con número de cédula 4.447.042, propietario del molino identificado como “El Mango II”, ubicado en el sector del Llano, entrada a la Palma, del municipio de Marmato, Caldas, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en los artículos 88 y 145 del Decreto 2811 de 1974, artículos 208 y 211 del Decreto 1541 de 1978; y artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JORGE MONTOYA MARULANDA, identificado con número de cédula 4.447.042, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1722 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la señora FLOR MARIA OTALVARO, identificada con número de cédula 24.315.941, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en los literales a) y b) del artículo segundo de la Resolución No. 034 del 19 de enero de 2011 y artículo 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora FLOR MARIA OTALVARO, identificada con número de cédula 24.315.941, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1723 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del MUNICIPIO DE NORCASIA, CALDAS, identificado con Nit. Número 810.002.963-5, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al MUNICIPIO DE NORCASIA, CALDAS, identificado con Nit. Número 810.002.963-5, por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la entidad presuntamente infractora cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1724 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor JOSÉ ALDEMAR GUTIERREZ, identificado con número de cédula 16.245.161, titular de la concesión de aguas superficiales, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en el literal a) del Artículo tercero y el Artículo séptimo de la Resolución No. 302 del 26 de abril de 2011, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ ALDEMAR GUTIERREZ, identificado con número de cédula 16.245.161, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1725 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de Conrado Trejos Ossa, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.304.317 y Lina María Cárdenas Marín, identificada con cédula de ciudadanía 30.329.008, por la presunta infracción del párrafo primero del artículo primero de la Resolución número 358 del 7 de julio de 2010, por medio de la cual esta Corporación impuso un Plan de Manejo Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor Conrado Trejos Ossa y a la señora Lina María Cárdenas Marín, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1726 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor JAVIER DE JESÚS ARIAS PAVAS, identificado con número de cédula 1.396.100 titular de la concesión de aguas superficiales, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en el literal a) del Artículo tercero y el Artículo sexto de la Resolución No. 329 del 30 de junio de 2010 y los artículos 41 del Decreto 3930 de 2010, artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JAVIER DE JESÚS ARIAS PAVAS, identificado con número de cédula 1.396.100, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1727 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor JOHN JAIRO MONTES, identificado con número de cédula 15.932.528 propietario del molino identificado como "Puente de la Ermita", ubicado en el sector del Llano, del municipio de Marmato, Caldas, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en los artículos 88 y 145 del Decreto 2811 de 1974, artículos 208 y 211 del Decreto 1541 de 1978; y artículos 41, 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JOHN JAIRO MONTES, identificado con número de cédula 15.932.528, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1728 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita funcionaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor RAMIRO SALAZAR AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.001.641, por la presunta infracción del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, 204 del Decreto 2811 de 1974, 4 y 12 de la Resolución No 185 del año 2008, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor RAMIRO SALAZAR AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.001.641, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1729 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor JOSE DAVID LONDOÑO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.470.951, por la presunta infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 41 del Decreto 3930 de 2010, 199 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974, 3 literal a) y 7 de la Resolución 293 del 11 de mayo del año 2009, por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, el presunto infractora cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSE DAVID LONDOÑO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.470.951, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1730 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar una indagación preliminar tendiente a determinar si existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental por parte de MAJUSBO Y CIA S. EN C.A., identificada con el NIT 900090918 – 5, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 23 de diciembre de 2014 para realizar visita técnica a las instalaciones de la MAJUSBO Y CIA S. EN C.A. con la finalidad de verificar si existe incumplimientos a la normatividad ambiental, identificando lo siguiente:

- Detallar en campo cada una de las infracciones ambientales que se están presentando,
- Las afectaciones y/o riesgo ambiental que con la conducta se está ocasionando
- Si con la actividad que se desarrolla existe una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana
- Si se amerita imponer alguna medida preventiva, la cual debe estar técnicamente justificada.
- En caso de encontrarse mérito para imponer la medida, se deberá determinar las condiciones a las cuales se sujetará su levantamiento.
- Identificar si se requiere permisos para su actividad y revisar si se cuenta con los mismos, identificando cuando se inició el trámite y el estado de los mismos o si cuenta con los permisos respectivos allegar copia del acto administrativo que lo otorga.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al representante legal de MAJUSBO Y CIA S. EN C.A., en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente providencia, al abogado Enrique Santander Mejía, para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO: por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1731 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor Jesús Ferney González Vargas identificado con la cédula de ciudadanía número 1.125.268.287, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a Jesús Ferney González Vargas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1732 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor GUILLERMO TRUJILLO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.557.505, por la presunta infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 41 del Decreto 3930 de 2010, 199 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974, 3 literal a) y 6 de la Resolución 606 del 16 de noviembre del año 2010 por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, el presunto infractora cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor GUILLERMO TRUJILLO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.557.505., en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitaria- Secretaria General

AUTO No. 1733 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos a la señora MARÍA CONSUELO VÉLEZ JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.825.399, por la presunta infracción de la normatividad ambiental establecida en el artículo 2 de la Resolución 273 del 14 de julio del año 2006, por medio de la cual se otorgó concesión de aguas de dominio público

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, la presunta infractora cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora MARÍA CONSUELO VÉLEZ JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.825.399, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitaria- Secretaria General

AUTO No.1735 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos a los señores JAIME EDUARDO y CARLOS IGNACIO ESCOBAR VELEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 10.235.664 y 10.246.323 respectivamente, por la presunta infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 1 y 3 literales a) de la Resolución 218 del 29 de abril del año 2010, expedida por Corpocaldas, y mediante la cual se otorgó concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y se aprobaron sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a los señores JAIME EDUARDO y CARLOS IGNACIO ESCOBAR VELEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 10.235.664., 10.246.323., respectivamente, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitaria- Secretaria General

AUTO No. 1736 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor FIDEL ANTONIO TABORDA identificado con la cédula de ciudadanía número 6.435.785, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a FIDEL ANTONIO TABORDA identificado con la cédula de ciudadanía número 6.435.785 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1737 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor RAMÓN ANTONIO GARCÍA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.222.270, por la presunta infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, así como del artículo tercero literal a) de la Resolución 165 del 16 de marzo de 2010, expedida por Corpocaldas, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor RAMÓN ANTONIO GARCÍA RÍOS, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 1738 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la señora MARÍA ESTER CASTRO DE MONTES, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.837.500, por la presunta infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010; tercero literal a) y sexto de la Resolución número 362 del 4 de junio de 2009, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora MARÍA ESTER CASTRO DE MONTES, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 1739 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

PRIMERO: Imponer a la empresa AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. con NIT. 810 000 598-0 la medida preventiva consistente en amonestación escrita.

SEGUNDO: Conceder un término de tres meses a la empresa AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. con NIT. 810 000 598-0, para que dé cumplimiento a la obligación estipulada en los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y cuarto literal a) de la Resolución 057 del 20 de abril del año 2007, consistente en reportar los registros de los aforos mensuales del caudal derivado; en caso de incumplimiento se dará inicio al proceso sancionatorio ambiental.

TERCERO: Notificar la presente providencia al representante legal de la empresa AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Ordenar ala Subdirección de Recursos Naturales realizar la revisión del expediente 6476, dentro de los quince día siguientes al vencimiento de los tres meses otorgados al concesionario, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y cuarto literal a) de la Resolución 057 del 20 de abril del año 2007, consistente en reportar los registros de los aforos mensuales del caudal derivado. De lo cual deberá enviar informe técnico para archivar el proceso o en su defecto para iniciar el proceso sancionatorio ambiental.

QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No.1740 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.**

**La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señorÁLVARO DE JESÚS ISAZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.335.133, por la presunta infracción de losartículos145 del Decreto 2811 de 1974, artículo 222 del Decreto 1541 de 1978 y 41 del Decreto 3930 de 2010, así como del artículo séptimo literales g), h) y k) de la Resolución 393 del 28 de septiembre de 2006, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señorÁLVARO DE JESÚS ISAZA, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 1741 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.**

**La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la señora MARÍA RUBIELA OROZCO DE CIFUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.835.946, por la presunta infracción de losartículos 199del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974, 41 del Decreto 3930 de 2010; tercero literal a) y sextode la Resolución número 354 del 4 de junio de 2009, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora MARÍA RUBIELA OROZCO DE CIFUENTES, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No.1742 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de MARIA CECILIA ARISTIZABAL ARCILA, identificada con cédula de ciudadanía número 38.145.021, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en los numerales 1 y 2 del artículo segundo de la Resolución 035 del 13 de febrero de 2008, y los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 199 del Decreto 1541 de 1978 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a MARIA CECILIA ARISTIZABAL ARCILA, identificada con cédula de ciudadanía número 38.145.021, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No.1743 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor JORGE HERNÁN MARULANDA PELÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.336.750, por la presunta infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, así como del artículo tercero literal a) de la Resolución 161 del 16 de marzo de 2010, expedida por Corpocaldas, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JORGE HERNÁN MARULANDA PELÁEZ, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1744 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la señora LUZ HELENA GUARÍN MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.835.950, por la presunta infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974, 41 del Decreto 3930 de 2010; tercero literal a) y sexto de la Resolución número 354 del 4 de junio de 2009, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora LUZ HELENA GUARÍN MEJÍA, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1745 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor Esteban García, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.112.897, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a Esteban García, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.112.897, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la

Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1746 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y el señor Héctor José Zuluaga Serna identificado con la cédula de ciudadanía 4.3553.021, por la presunta infracción de los artículos 17, 20, 21 y 23 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y el señor Héctor José Zuluaga Serna en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1747 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SEFORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor DIEGO ANTONIO MARIN CARDONA, identificado con número de cédula 1.390.945, titular de la concesión de aguas superficiales, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en el literal a) del Artículo tercero y el Artículo sextode la Resolución No. 657 del 9 de diciembre de 2010 y los artículos 41 del Decreto 3930 de 2010, artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor DIEGO ANTONIO MARIN CARDONA, identificado con número de cédula 1.390.945, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1748 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita funcionaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11 de noviembre de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Incorporar, para que obre como prueba en el presente proceso sancionatorio ambiental, lo siguiente:

- Oficio radicado de ingreso 351852
- Oficios contentivos de auto declaraciones presentadas a Corpocaldas, sin constancia de recibido, obrante en folio 18 al 24.

- Informes de ensayo orantes a folio 25 hasta el 111
- TERCERO: Correr traslado de los siguientes documentos a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación:
- Oficio radicado de ingreso 351852
- Oficios contentivos de auto declaraciones presentadas a Corpocaldas, sin constancia de recibido, obrante en folio 18 al 24.
- Informes de ensayo orantes a folio 25 hasta el 111

CUARTO: Decretar la práctica de una prueba, consistente en emitir concepto técnico por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, en el cual se analicen los argumentos de tipo técnico expuestos por el representante de la empresa EMAS S.A, así como del contenido de los documentos allegados a este despacho, definiendo:

- Si los documentos aportados al presente procesos, fueron enviados dentro de la oportunidad requerida y reposan en el expediente de vertimientos y si con los mismos queda probado el cumplimiento de los estándares fijados en los artículos 72 y 74 del Decreto 1594 de 1984, es decir, si se ha desvirtuado la existencia de infracción a la normatividad ambiental vigente.
- Determinar detalladamente la afectación o el riesgo ambiental que con la conducta se pueda estar generando.
- Identificar causales de agravación y/o atenuación (de existir).

QUINTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1749 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA VISITA TÉCNICA Y SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio para realizar una visita técnica y emitir un concepto técnico que vencerá el día 11 de noviembre de 2014

SEGUNDO: Correr traslado de los siguientes documentos a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación:

- Plano explicativo del filtro húmedo vertical que utiliza GRODCO S EN C.A en la planta de producción de mezcla asfáltica en el sector de tres puertas.
- Ficha técnica del combustible (fuel oil No. 6).
- Certificado de análisis ambiental del combustible industrial para hornos y quemadores MCJ 2C, donde se evidencia que cumple con los estándares admisibles para Cadmio y Plomo.
- Certificado del proveedor deripetróleo, en el cual aclaran que lo que facturaban a GRODCO S EN C.A como aceite combustible industrial para uso en la planta de producción de mezcla asfáltica, corresponde a combustible industrial para hornos y quemadores MCJ 2C.
- Certificación del productor del combustible industrial para hornos y quemadores MCJ 2C, combustible Juanchito S.A.S en que consta que la empresa Deripetróleo distribuye dicho combustible, que a su vez es vendido por ésta a GRODCO S EN C.A. para utilización en la planta de producción de mezcla asfáltica.
- Certificación del agente comercial de combustible Juanchito, Deripetróleo, de que le distribuye combustible industrial MCJ 2C a GRODCO S EN C.A. para utilización en la planta de producción de mezcla asfáltica.
- Registro fotográfico de la planta de Asfalto de producción de mezcla asfáltica GRODCO S EN C.A.

TERCERO:Decretar la práctica de una visita técnica concertada al lugar de la planta de producción de la empresa C.I GRODCO S EN C.A. ubicada en el sector Tres Puertas, jurisdicción del municipio de Manizales, con el fin de corroborar in situ las afirmaciones de la entidad vinculada al proceso sancionatorio, realizadas a través del escrito de pronunciamiento acerca del inicio del proceso sancionatorio ambiental. Verificar el cumplimiento integral de cada una de las obligaciones establecidas en al Resolución 028 de 2011 y en caso de encontrar incumplimientos a la normatividad ambiental, se deberá determinar en detalle cada una de ellas, identificandogrado de afectación o riesgo ambiental,e identificar posibles causales de agravación o atenuación.

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Recursos Naturales presentará un informe técnico sobre la prueba practicada, donde se analicen los argumentos expuestos por C.I. GRODCO S EN C.A., su pertinencia, correspondencia con la realidad y la normatividad ambiental y razonabilidad a la luz de los principios que gobiernan el procedimiento sancionatorio ambiental.

QUINTO:Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1750 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita funcionaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11 de noviembre de 2014 para llevar a cabo la visita técnica decretada por medio de la presente actuación administrativa.

SEGUNDO:Decretar la práctica de una visita técnica al predio "Cannan", localizado en la vereda"El Contento", del municipio de "San José", Caldas, con el fin de corroborar si el concesionario está haciendo uso de la concesión o no, en caso afirmativo, verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Resolución número 388 del 16 de junio de 2009, en caso negativo, establecer las causas motivantes de dicha situación. En caso de comprobarse la existencia de infracciones, verificar las condiciones fácticas que dieron lugar a la conducta constitutiva de infracción, establecer la afectación y/o riesgo ambiental que se pueda estar ocasionando, determinar si existen o no causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta, así como la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido para la práctica de la visita decretada la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la visita practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1751 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y en la ley 1333 de 2009 y,
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11 de noviembre de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Correr traslado a la Subdirección de Recursos Naturales de esta Corporación de los descargos y las pruebas presentadas por el presunto infractor con todos sus argumentos y anexos.

TERCERO: Decretar la práctica de una visita técnica al molino "La Quebrada", propiedad del señor ROMÁN OVIDIO CHAVARRIAGA ORTIZ, ubicado en el Llano, sector de la Quebrada del municipio de Marmato, Caldas, en las coordenadas IGAC E1164316 – N1097433 para que la Subdirección de Recursos Naturales de esta Corporación se pronuncie, además de los descargos y pruebas, sobre los siguientes aspectos en un informe técnico que rendirá sobre los siguientes aspectos:

- Si con el sistema de tratamiento actual para las aguas residuales provenientes del proceso de concentración que consta de un solo tanque en concreto pequeño, con posterior vertimiento por tubería a la quebrada Pantanos, se está generando un impacto ambiental por riesgo o por afectación a la quebrada "Pantanos" y su ecosistema circundante, y los niveles de afectación o riesgo.
- Si el sistema de tratamiento a la fecha cumple con la normatividad ambiental.
- Identificar el sitio de descarga de los vertimientos y de que tipo son.
- Si los vertimientos de las arenas provenientes del proceso de cianuración previo lavado con agua, que llegan a la quebrada "Pantanos" generan un impacto ambiental por riesgo o por afectación a la quebrada "Pantanos" y su ecosistema circundante y los niveles de afectación o riesgo.
- Si, acerca del proceso de cianuración, la utilización de peróxido de aluminio en las tinas, durante la etapa del lavado de arenas, mitiga o elimina los impactos negativos y contaminantes del cianuro sobre las aguas o no.
- Determinar detalladamente el grado de afectación o de riesgo ambiental que se está presentando identificando los recursos vulnerados.
- Identificar las circunstancias atenuantes de su responsabilidad o si existen otros agravantes de su responsabilidad.
- Determinar la capacidad socioeconómica del presunto infractor

CUARTO: Incorporar como pruebas los siguientes documentos aportados por el señor ROMAN OVIDIO CHAVARRIAGA ORTIZ:

Anexo formato solicitud de concesión de aguas superficiales.

Plano de localización de la conducción, de la captación y del destino del agua

QUINTO: Solicitar para que obre como prueba en el presente proceso sancionatorio ambiental, al profesional especializado de la Secretaría General que se realice la revisión del expediente 7620, con el fin de determinar si el señor ROMÁN OVIDIO CHAVARRIAGA ORTIZ, identificado con número de cédula de ciudadanía 4.445.847, cuenta con permiso de concesiones, vertimientos y de emisiones para la actividad que adelanta en el Molino la Quebrada ubicado en el Llano, sector de la Quebrada del municipio de Marmato, Caldas, en las coordenadas IGAC E1164316 – N1097433, indicando cuando se inició cada trámite y el estado de los mismos.

SEXTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales y el profesional especializado de la Secretaría General presentará un informe sobre la prueba practicada, y emitirá concepto acerca de los argumentos expuestos en el escrito de descargos y los documentos aportados por el presunto infractor.

SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaría General

AUTO No 1752 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORNENA UNA VISITA TÉCNICA Y UN CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11 de noviembre de 2014 para realizar visita técnica y emitir concepto técnico.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al proyecto de explotación de materiales de construcción, ubicado en el municipio de Viterbo, Caldas, sobre el valle del Río Risaralda, sector Asia, hacienda Villa Hermosa, con el fin de verificar el cumplimiento integral de las obligaciones estipuladas en la Resolución número 084 del 11 de febrero de 2010, por medio de la cual se otorgó licencia ambiental a la explotación de materiales de construcción en el cauce del Río Risaralda, municipio de Viterbo, Caldas.

Revisar el expediente de licencias 1262, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones documentales estipuladas en la precitada resolución y remitir el escrito recibido y sus anexos, para que sea emitido concepto técnico sobre los argumentos que allí se exponen y los documentos que se aportan.

TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales presentará un informe sobre la visita y la revisión documental efectuada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1753 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita funcionaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 11 de noviembre de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada al predio "San Luis", ubicado en la vereda San Luis del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución Nro. 114 de 02 de marzo de 2011, así como determinar detalladamente la afectación y/o riesgo ambiental que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita técnica decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en al artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1754 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11 de noviembre de 2014 para realizar visita técnica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación al predio denominado La Aurora del municipio de La Merced, Caldas, donde esta Corporación otorgó concesión de aguas superficiales a favor de BLANCA NELLY RIOS, identificada con número de cédula 25.108.576, con el fin de verificar si se está haciendo uso de la concesión, el caudal captado y el cumplimiento de cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución 289 del 26 de abril de 2011 incluyendo las documentales, razón por la cual se debe revisar el respectivo expediente; igualmente se deberá determinar si existe afectación o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento de la normatividad ambiental, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, y la capacidad económica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero del presente acto administrativo, la Subdirección de Recursos Naturales de esta Corporación presentará un informe técnico sobre la visita efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1755 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11 de noviembre de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, consistente en realizar visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales a la finca Buenos Aires, vereda El Oro, municipio de Riosucio, Caldas, con el fin de verificar, identificando con coordenadas:

- Si la actividad se realiza sin contar con licencia ambiental vigente, otorgada por la autoridad ambiental competente.
- Si se ocupa o se ocupó el cauce natural de la corriente o depósito de agua sin la debida autorización.
- Si se realiza tratamiento a las aguas residuales, provenientes de la actividad llevada a cabo.
- Si se hace uso del recurso hídrico sin contar con la concesión de aguas que se requiere.
- Si se realizan vertimientos sin haber obtenido permiso para tales efectos, y en caso de corroborarse la realización de vertimientos, determinar si mediante los mismos se interfiere el bienestar o salud de las personas, se atenta contra la flora, la fauna y los demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
- Si se alteró de manera nociva el flujo natural de las aguas, su lecho o su cauce.
- En caso de verificarse la existencia de afectación y/o riesgo ambiental para los recursos naturales y el medio ambiente, deberá determinarse detalladamente su nivel de gravedad.
- Determinar la capacidad socioeconómica de los presuntos infractores.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro.1756 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11 de noviembre de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica concertada a la explotación de materiales de construcción tipo cantera en el alto de Guática, localizada en la jurisdicción de Riosucio, Caldas, con el fin de verificar el estado de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental impuesto por medio de la Resolución Nro. 384 de 2010, específicamente en los programas de manejo de aguas lluvias, manejo de combustibles aceites y grasas, control de la erosión, residuos sólidos, manejo de flora y fauna, educación ambiental y señalización para el desarrollo de la actividad minera que adelanta, identificando coordenadas, detalle de la afectación y/o riesgo que con la conducta se puede estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1757 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICAS DE UNAS PRUEBAS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11 de noviembre de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio denominado la Divisa, ubicado en la vereda la Mata de Guadua del Municipio de Pacora, Caldas, con el fin de verificar si el concesionario llevo a cabo la instalación de aparato medidor del caudal, con el

respectivo reporte semestral de los registros de los aforos mensuales del caudal derivado, y si además la propiedad cuenta con sistemas para el tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio, si se están generando vertimientos, identificando donde se realiza la descarga y de qué tipo; establecer el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación y la capacidad económica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para que obre como prueba en el presente proceso sancionatorio ambiental si el señor JAIRO DELGADO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.050.510, ha adelantado el trámite para la obtención del permiso de vertimientos que requiere para el predio denominado la Divisa, ubicado en la vereda Mata de Guadua del Municipio de Pacora, Caldas, indicando cuando se radicó la solicitud y el estado del mismo; en caso de contar con el correspondiente permiso anexar copia del acto administrativo respectivo.

Que igualmente es necesario que identifique si el mencionado usuario presentó los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales y el Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, presentará un informe sobre los argumentos de las pruebas practicadas.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitaria- Secretaria General

AUTO No.1758 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICAS DE UNAS PRUEBAS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11 de noviembre de 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Visita técnica concertada al predio denominado Puerto Rico, ubicado en la vereda la Cristalina del Municipio de Belalcazar, Caldas, con el fin de verificar si el concesionario llevo a cabo las obras de captación conducción y almacenamiento; si se llegare a comprobar la existencia de infracciones, establecer el grado de afectación y riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación y la capacidad económica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para que obre como prueba en el presente proceso sancionatorio ambiental si el señor ANDRÉS ALBERTO LÓPEZ ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.062.799, ha adelantado el trámite para la obtención del permiso de vertimientos que requiere para el predio denominado Puerto Rico, ubicado en la vereda la Cristalina del Municipio de Belalcazar, Caldas, indicando cuando se radicó la solicitud y el estado del mismo; en caso de contar con el correspondiente permiso anexar acto administrativo respectivo.

Igualmente es necesario que identifique si presentó los planos y diseños de las obras de captación conducción y almacenamiento y si las mismas ya fueron aprobadas por la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales y al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitaria- Secretaria General

AUTO No. 1759 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICAS DE UNAS PRUEBAS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11 de noviembre de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Visita técnica concertada al predio denominado, el Porfin, localizado en la vereda el Arenillo del municipio de Manizales, Caldas con el fin de verificar si el presunto infractor llevo a cabo la instalación del aparato medidor del caudal, con el correspondiente registro semestral de los aforos mensuales del caudal derivado; en caso de comprobarse la existencia de infracciones, establecer el grado de afectación y riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación y la capacidad económica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si el señor JUAN CARLOS CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía 9.970.328., ha adelantado el trámite para la obtención del permiso de vertimientos que requiere para el predio denominado el Porfin, localizado en la vereda el Arenillo del municipio de Manizales, Caldas., indicando cuando se radicó la solicitud y el estado del mismo; en caso de contar con el correspondiente permiso anexar acto administrativo respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales y el Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1760 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICAS DE UNAS PRUEBAS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y
conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se aclara que el nombre del presunto infractor de la normatividad ambiental vigente es SAÚL DE JESÚS RUDAS GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía 4.346.714, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la incorporación y téngase como prueba de carácter documental para que obren en el proceso los documentos denominados esquema de instalación del sistema séptico y propuesta RHA para captación de aguas mieles, aportados por el presunto infractor dentro del escrito de descargos

ARTICULO TERCERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11 de noviembre de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar la práctica de la siguiente prueba, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio denominados la Inés, ubicado en la vereda Nubia Baja, jurisdicción del Municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar si ya fue instalado el sistema para la medición del caudal, con el respectivo reporte semestral de los registros de los aforos mensuales del caudal derivado y si además se han adoptado medidas de uso eficiente y ahorro del agua. Adicional a lo anterior se deberá constatar si la propiedad cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, si se generan vertimientos, el sitio de descarga de los mismos, establecer el grado de afectación ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.
- Que a su vez se solicita al personal especializado adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales emitir concepto técnico tendiente a determinar si la imposibilidad para la instalación del sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, radica en que el predio se encuentra ubicado en un sector montañoso y de pronunciada pendiente. Asimismo si los documentos denominados esquema de instalación del sistema séptico y propuesta RHA para captación de aguas mieles, aportados por el presunto infractor dentro del escrito de descargos son aprobados por la Corporación para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 504 del 08 de agosto de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Solicitar al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para que obre como prueba en el presente proceso sancionatorio ambiental si el señor, SAÚL DE JESÚS RUDAS GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.346.714, ha adelantado el trámite para la obtención del permiso de vertimientos que requiere para el predio denominado la Inés, ubicado en la vereda Nubia Baja jurisdicción del Municipio de Anserma, Caldas, en caso de contar con el correspondiente permiso anexar acto administrativo respectivo.

Así mismo se requiere que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si el señor, SAÚL DE JESÚS RUDAS GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.346.714, presentó para su aprobación los diseños de un sistema para el tratamiento de las aguas residuales provenientes de la vivienda, y si allegó la propuesta para optimizar el sistema de manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café, indicando si no se presentó la transformación del beneficiadero. En caso afirmativo informar si arrimaron los diseños de un sistema para el tratamiento de las aguas residuales antes de su disposición en el suelo o en cuerpo de agua y si las mismas ya fueron aprobadas por la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicada.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitaria- Secretaria General

AUTO No. 1761 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11 de noviembre de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Visita técnica concertada al predio denominado Cuba-Café, ubicado en la vereda la Alemania del municipio de Belalcazar, Caldas, con el fin de verificar si el concesionario llevo a cabo la instalación del sistema de tratamiento para las aguas residuales provenientes del beneficio de café y si el vertimientos final de estas tiene como destino un cuerpo de agua. Igualmente se establecerá si la capacidad con que cuentan los sistemas sépticos instalados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas es acorde para tratar las mismas, teniendo en cuenta el número de personas que puede albergar cada vivienda, identificar si se están generando vertimientos, el sitio de descarga de los mismos. En caso de comprobarse la existencia de infracciones, verificar el grado de afectación y/ o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación y la capacidad económica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si el señor DIEGO RUIZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.259.292, ha adelantado los trámites para la obtención de los permisos de concesión de aguas y de vertimientos que requiere para el predio denominado Cuba-Café, ubicado en la vereda la Alemania del municipio de Belalcazar, Caldas, indicando cuando se radicó la solicitud y el estado del mismo; en caso de contar con el correspondiente permiso anexar acto administrativo respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitaria- Secretaria General

AUTO No. 1762 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al predio denominado el Porvenir ubicado en la vereda Chupaderos del municipio de Villamaria, Caldas, con el fin de verificar si el concesionario llevo a cabo la instalación del aparato medidor del caudal y determinar si existe afectación o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento de la normatividad ambiental, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, y la capacidad económica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1763 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICAS DE UNAS PRUEBAS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y
conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11 de noviembre de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Visita técnica concertada a la quebrada Llano Grande, sector vereda la Isla del municipio de NEIRA, CALDAS, con el fin de verificar si se están generando vertimientos, de qué tipo son, el sitio de descarga de los mimos, si se cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para cada una de las familias que no se pudieron conectar a la red de alcantarillado veredal, identificar si se cuenta con algún sistema que filtre los vertimientos y determinar si el mismo cumple con la normatividad ambiental vigente, establecer el grado de afectación y riesgo ambiental y si se configuran o no causales de atenuación o agravación y la capacidad.
- Determinar si continua presentándose el incumplimiento al artículo 10 de del Resolución 337 de 2010, es decir, si la Panta de Tratamiento de Aguas Residuales Domestica PTARD, aun se localiza a escasos 2 metros del cauce y no a 30 metros como lo establece la norma.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si el municipio de NEIRA, CALDAS, identificado con el Nit No 890.801.135-2, representado legalmente por su alcalde o quien haga sus veces, ha adelantado el trámite para la obtención del permiso de vertimientos que requiere para el funcionamiento de la PTARD instalada en la vereda la Isla de la referida municipalidad, indicando cuando se radicó la solicitud y el estado del mismo; en caso de contar con el correspondiente permiso anexar acto administrativo respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de la prueba practicada.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitaria- Secretaria General

AUTO No.1764 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA.
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

PRIMERO:Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11 de noviembre de 2014 para realizar visita técnica.

SEGUNDO:Ordenar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales a la vereda Peñoles y a la quebrada Cedral, localizada en las coordenadas X: 843330 Y: 1105502 entre los predios Galicia y Paraíso y las veredas Peñoles y San Antonio, pertenecientes a los municipios de Aguadas y Pácora, Caldas, respectivamente, con el fin de verificar si se está haciendo uso de la concesión otorgada y el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución número230 del 10 de noviembre de 2004, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas.

Asimismo, en caso de encontrarse infracción a la normatividad ambiental se deberá determinar detalladamente la afectación o riesgo ambiental que se pueda estar causando, e identificar posibles causales de agravación o atenuación de la conducta, así como prestar la correspondiente asesoría a que hubiera lugar.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1765 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA.
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO:Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11 de noviembre de 2014 para realizar visita técnica.

SEGUNDO:Ordenar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturalesal predio denominado El Jardín, ubicado en la vereda Morrón del municipio de Pensilvania, Caldas, con el fin de verificar si se está haciendo uso de la concesión de agua otorgada y el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución número0167 del 18 de abril de 2006, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas.

Asimismo, en caso de encontrarse infracción a la normatividad ambiental se deberá determinar detalladamente la afectación o riesgo ambiental que se pueda estar causando, e identificar posibles causales de agravación o atenuación de la conducta y la capacidad socioeconómica del presunto infractor, así como prestar la correspondiente asesoría a que hubiera lugar.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1766 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA.
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

PRIMERO:Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11 de noviembre de 2014 para realizar visita técnica.

SEGUNDO:Ordenar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturalesal predio denominado El Líbano, localizado en la vereda Planes del municipio de Neira, Caldas, con el fin de verificar si se está haciendo uso de la concesión y el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución número 214 del 22 de marzo de 2011, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas.

Asimismo, en caso de encontrarse infracción a la normatividad ambiental se deberá determinar detalladamente la afectación o riesgo ambiental que se pueda estar causando, e identificar posibles causales de agravación o atenuación de la conducta y la capacidad socioeconómica del presunto infractor, así como prestar la correspondiente asesoría a que hubiera lugar.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1767 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita funcionaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de sus funciones y las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11 de noviembre de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales en el predio denominado La Ilusión, ubicado en la vereda El Vergel del municipio de Marquetalia, Caldas, con el fin de verificar si ya fue instalado el sistema para la medición del caudal y si la propiedad cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, si se generan vertimientos, el sitio de descarga de los mismos, establecer el grado de afectación o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1768 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICAS DE UNAS PRUEBAS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11 de noviembre de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio denominado la Granja, ubicado en la vereda Alegrías del Municipio de Aranzazu, Caldas, con el fin de verificarsi el concesionario continua captando un caudal de agua mayor al concedido en la resolución que otorgo el permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico; establecer el grado de afectación y riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación y la capacidad económica del presunto infractor

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de la prueba practicada.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitaria- Secretaria General

AUTO No. 1769 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICAS DE UNAS PRUEBAS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11 de noviembre de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio denominado San Miguel, ubicado en la vereda los Molinos del Municipio de Salamina, Caldas, con el fin de verificar si ya fueron instalados los sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, y el de medida del caudal, con el respectivo reporte semestral de los registros de los aforos mensuales del caudal derivado, establecer el grado de afectación y riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación y la capacidad económica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de la prueba practicada.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitaria- Secretaria General

AUTO No. 1770 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICAS DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11 de noviembre de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales a las instalaciones de la empresa Aguas de la Merced, localizada en el municipio de la Merced, Caldas, con el fin de verificar si la referida entidad cuenta con sistemas para el tratamiento de aguas residuales domésticas y

las generadas durante el lavado de las unidades que integran la planta de tratamiento de agua potable del municipio, si se están generando vertimientos, de qué tipo, el sitio de descarga de los mismos, establecer el grado de afectación y riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación y la capacidad económica del presunto infractor

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para que obre como prueba en el presente proceso sancionatorio ambiental si la EMPRESA AGUAS DE LA MERCED E.S.P., a través de su representante legal o quien haga sus veces, ha adelantado el trámite para la obtención del permiso de vertimientos que requiere para el funcionamiento de la planta de tratamiento de agua potable localizada en el referido municipio, indicando cuándo se inició el trámite, el estado del mismo y en caso de contar con el correspondiente permiso adjuntar copia de la precitada resolución.

ARTICULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de la prueba practicada.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaría General

AUTO No.1771 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICAS DE UNAS PRUEBAS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11 de noviembre de 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio denominado el Engaño, ubicado en la vereda San Cayetano del Municipio de Supia, Caldas, con el fin de verificar si ya fue instalado el sistema para la medición del caudal, con el respectivo reporte semestral de los registros de los aforos mensuales del caudal derivado, y si además la propiedad cuenta con el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, si se están generando vertimientos, de qué tipo, el sitio de descarga de los mismos; establecer el grado de afectación y riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación y la capacidad económica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para que obre como prueba en el presente proceso sancionatorio ambiental si el señor, GREGORIO NACIANCENO MORENO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.374.575, ha adelantado el trámite para la obtención del permiso de vertimientos que requiere para el predio denominado el Engaño, ubicado en la vereda San Cayetano del Municipio de Supia, Caldas, indicando cuando se radicó la solicitud y el estado del mismo; en caso de contar con el correspondiente permiso anexar acto administrativo respectivo.

Que Igualmente es necesario que identifique si presentó los planos y diseños de las obras de captación conducción y almacenamiento y si las mismas ya fueron aprobadas por la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de la prueba practicada.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitaria- Secretaria General

AUTO Nro.1772 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita funcionaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 11 de noviembre de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada al predio El Vergel, ubicado en la vereda Tamboral del municipio de Aguadas, Caldas, con el fin de verificar si se está haciendo uso de la concesión otorgada, el estado de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución Nro. 049 del 31 de enero de 2011, así como determinar detalladamente la afectación o riesgo que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita técnica decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1773 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA.
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11 de noviembre de 2014 para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio denominado "El Recreo", ubicado en la vereda Palocabildo del municipio de Pácora, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución número 373 del 10 de junio de 2009, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas y se aprobó un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Determinar detalladamente la afectación o riesgo ambiental que se pueda estar causando, e identificar posibles causales de agravación o atenuación de la conducta y la capacidad socioeconómica de la presunta infractora, así como prestar la correspondiente asesoría a que hubiera lugar.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1774 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA.

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11 de noviembre de 2014 para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio denominado al predio denominado "Guayabal" localizado en la vereda "Colorados" del municipio de Salamina, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución número 527 del 5 de octubre de 2010, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas.

Asimismo, en caso de encontrarse infracción a la normatividad ambiental se deberá determinar detalladamente la afectación o riesgo ambiental que se pueda estar causando, e identificar posibles causales de agravación o atenuación de la conducta y la capacidad socioeconómica de la presunta infractora, así como prestar la correspondiente asesoría a que hubiera lugar.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaría General

AUTO No. 1175 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA.

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11 de noviembre de 2014 para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al Condominio Villa Beatriz, localizado en la vereda Santágueda del municipio de Palestina, Caldas, con el fin de verificar si se cuenta con sistema completo para el tratamiento de las aguas residuales, aprobado por la Corporación, si se generan vertimientos, el sitio de descarga de los mismos y si a la fecha se ha obtenido el permiso de vertimientos que se requiere; identificando plenamente a cargo de quien está la responsabilidad de dichas obligaciones y en caso de ser de cada propietario identificar conforme a las coordenadas de la infracción el propietario del predio con su número de cédula.

Que en caso de corroborarse infracción a la normatividad ambiental, deberá determinarse detalladamente si con la conducta se causa afectación o riesgo ambiental para los recursos naturales y el medio ambiente, indicando su grado y nivel. Asimismo, se deberá identificar la posible existencia de causales de agravación o atenuación y la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 1776 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita funcionaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 11 de noviembre de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada al predio La Albania, ubicado en la vereda Santa Inés del municipio de Aguadas, Caldas, con el fin de verificar si se está haciendo uso de la concesión otorgada, el estado de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución Nro. 031 del 19 de enero de 2011, así como determinar detalladamente la afectación o riesgo ambiental que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita técnica decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en al artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1777 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita funcionaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 11 de noviembre de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada al predio El Jardín, ubicado en la vereda El Castillo del municipio de Pácora, Caldas, con el fin de verificar si se está haciendo uso de la concesión otorgada, el estado de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución Nro. 366 del 09 de junio de 2009, así como determinar detalladamente la afectación o el riesgo que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita técnica decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en al artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1778 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita funcionaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 11 de noviembre de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada al predio La Primavera, ubicado en la vereda La Margarita del municipio de Pácora, Caldas, con el fin de verificar si está haciendo uso de la concesión otorgada, en caso negativo identificar las circunstancias por la cuales no se beneficia de esté, identificar de donde capta recurso hídrico y si cuenta con el correspondiente permiso para hacerlo; en caso de hacer uso de la concesión otorgada identificar el estado de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución Nro. 520 del 29 de septiembre del año 2010, así como determinar detalladamente la afectación o el riesgo que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica de la presunta infractora y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita técnica decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en al artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro.1779 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita funcionaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 11 de noviembre de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada al predio El Delirio, ubicado en la vereda Los Planes del municipio de Neira, Caldas, con el fin de verificar si se está haciendo uso de la concesión, el estado de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución Nro. 095 de 18 de febrero de 2011, así como determinar detalladamente la afectación o riesgo ambiental que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita técnica decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en al artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro.1780 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita funcionaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 11 de noviembre de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO:Ordenar la práctica de una visita técnica concertada al predio Mirasol, ubicado en la vereda El Desquite del municipio de Marulanda, Caldas,con el fin de verificar si se está haciendo uso de la concesión, el estado de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución Nro. 270 del 08 de junio de 2010, así como determinar detalladamente la afectación o riesgo que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica de la presunta infractora y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita técnica decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en al artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1781 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita funcionaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 11 de noviembre de 2014 11 de noviembre de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO:Ordenar la práctica de una visita técnica concertada al predio El Guayabo, localizado en la vereda Llanogrande del municipio de Aguadas, Caldas, con el fin de verificar si se está haciendo uso de la concesión otorgada, el estado de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución Nro. 047 del 31 de enero de 2011, así como determinar detalladamente la afectación o el riesgo ambiental que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita técnica decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en al artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1782 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita funcionaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 11 de noviembre de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada al predio El Mirador, ubicado en la vereda Soria del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar si se está haciendo uso de la concesión otorgada, el estado de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución Nro. 245 del 31 de marzo de 2011, así como determinar detalladamente la afectación o riesgo que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita técnica decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1783 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita funcionaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 11 de noviembre de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada al predio "El Encanto", ubicado en la vereda El Cairo del municipio de Risaralda, Caldas, con el fin de verificar si se está haciendo uso de la concesión de aguas, el estado de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución Nro. 355 del 17 de mayo de 2011, así como determinar detalladamente la afectación o riesgo que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita técnica decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1784 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita funcionaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 11 de noviembre de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada al predio Los Medios, ubicado en la vereda Mata de Guadua del municipio de Pacora, Caldas, con el fin de verificar si se está haciendo uso de la concesión otorgada, el estado de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución Nro. 350 del 17 de noviembre del año 2005, así como determinar detalladamente la afectación o riesgo que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita técnica decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1785 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA.

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11 de noviembre de 2014 para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al prediodenominado al prediodenominado Bellavista, localizado en la vereda La Florida del municipio de Samaná, Caldas, con el fin de verificar si se está haciendo uso de la concesión otorgada, el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución número 355 del 19 de julio de 2010, así como determinar detalladamente la afectación o riesgo ambiental que se pueda estar causando en caso de encontrarse infracción a la normatividad ambiental, identificar posibles causales de agravación o atenuación de la conducta y prestar la correspondiente asesoría a que hubiera lugar.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1786 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11 de noviembre de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Visita técnica concertada a la sociedad SEGAR S.A., ubicada en predio denominado Santa Helena de la vereda Guayabal del municipio de Chinchiná, Caldas, con el fin de verificar si la referida compañía se encuentra garantizando el almacenamiento de la pulpa generada en el beneficio de café, en la fosa techada, y la recirculación de los lixiviados a la misma, evitando la disposición en cuerpos de agua. Establecer el grado de afectación y riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación y la capacidad económica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitaria- Secretaria General

AUTO No 1787 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 7 DEL ARTICULO 1 DEL AUTO 1267 DE JULIO 01 DE 2014
Y SE ADICIONAN UNOS NUMERALES
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con
fundamento en la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009 y la Resolución Nro. 334 de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 7 del artículo primero del auto 1267 del 01 de julio 2014, el cual quedara así: 7) Garantizar la instalación del tanque pulmón en el circuito de aguas residuales industriales, con el propósito que los tiempos de retención hidráulica en el sistema se incrementen, mejorando así las condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales y mayor control en las descargas al cuerpo receptor (Quebrada el Guz). La empresa garantizara el adecuado tratamiento del exceso de agua residual del tanque de enfriamiento, que no es posible ingresar al circuito de la planta donde se recircula.

ARTICULO SEGUNDO: Adicionar al artículo primero del auto 1267 del 01 de julio de 2014 los siguientes numerales: 13) No se permitirá a la empresa en ninguna circunstancia, la descarga del vertimiento sin previo tratamiento y/o incumpliendo los requerimientos mínimos en calidad según la normatividad ambiental vigente, que pueda poner en riesgo la salud pública y/o calidad del cuerpo receptor 14) La empresa garantizará la seguridad técnica y operativa de todas las unidades del sistema de tratamiento de aguas residuales que se implementen en el marco de proyecto de optimización propuesto, adicionalmente brindará seguridad para el entorno inmediato en función de la conservación del medio ambiente y control de los factores que afectan el recurso hídrico por la actividad económica.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás partes del auto 1267 del 01 de julio de 2014, se mantendrán de conformidad con lo establecido previamente.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Secretaria General

AUTO No. 1788 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor NELSON PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.245.263, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor NELSON PARRA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1789 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor LUIS FELIPE RAMÍREZ LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.414.628, por la presunta infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, artículos 199 y 222 del Decreto 1541 de 1978, así como del artículo tercero literal a) y artículo noveno de la Resolución 378 del 31 de julio de 2012 expedida por Corpocaldas, mediante la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor LUIS FELIPE RAMÍREZ LEÓN, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1790 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la Constructora Las Galias, identificada con Nit. 800.161.633-4, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al representante legal de la Constructora Las Galias y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO:Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1791 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:Iniciar proceso sancionatorio en contra de la sociedad La Cruz &Cia S en C.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al representante legal de la sociedad La Cruz &Cia S en C.S, y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO:Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

**RESOLUCIÓN Nro. 1050 01 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

El Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, Resolución 316 de agosto 29 de 2014,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JAIRO HENAO MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.248.163, por la infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JAIRO HENAO MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.248.163, la multa de \$475.634 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE)

ARTÍCULO TERCERO: Decomisar definitivamente las 432 piezas de Guadua que quedaron depositadas en el CAV de flora de la Corporación en Villamaría, sector vía panamericana.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JAIRO HENAO MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.248.163. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Recursos Naturales, para que proceda a la inutilización del material forestal decomisado definitivamente.

ARTICULO SEXTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera, para los fines pertinentes.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 5677.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesiona Especializado – Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 1051 01 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO**

El Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, Resolución 316 de agosto 29 de 2014, y
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado contra las señoras ROSA AMELIA y JULIA ROSA MARÍN UPEGUI, identificadas con las cédulas de ciudadanía números 25.242.807 y 25.242.314 respectivamente, de conformidad con la parte motiva del presente acto

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su comunicación.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente actuación al profesional especializado de la Secretaria General, para los fines que estime pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso sancionatorio radicado bajo No. 5902

COMUNIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General (E)

RESOLUCIÓN S.G. No.1068 02 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

El Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, Resolución 316 de agosto 29 de 2014, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor HÉCTOR DIEGO VÉLEZ VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.038.607, de la infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor HÉCTOR DIEGO VÉLEZ VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.038.607:

- El decomiso definitivo de las 250 sobrebasas equivalentes a 7.7 m³ de guadua, las que actualmente reposan en instalaciones facilitadas por la administración municipal de Anserma-Institución educativa Celmira Piedrahita.
- Multa por valor de **\$ 455.153** (cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y tres pesos moneda corriente).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor HÉCTOR DIEGO VÉLEZ VÉLEZ; En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera y Administrativa, así como a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívese el expediente sancionatorio número 5751.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 1074 05 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

El Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, Resolución 316 de agosto 29 de 2014, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería para actuar en nombre de la **CONSTRUCTORA BERLIN**, dentro del presente proceso sancionatorio a la abogada **BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.357.813 y T.P. 120109 del C.S.J.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, las pruebas aportadas y las solicitadas por la empresa sancionada **CONSTRUCTORA BERLIN**.

ARTÍCULO TERCERO: No reponer y en consecuencia confirmar la sanción impuesta a la **CONSTRUCTORA BERLÍN LTDA**, identificada con el NIT 810006108-2, representada legalmente por la señora LUZ MARINA CASTAÑO TOBAR o por quien haga sus veces, a través de la Resolución No. 650 del 26 de mayo de 2014 donde se le declaró responsable por la infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996, 4 y 12 de la resolución 185 de 2008 expedida por Corpocaldas, de conformidad con todo lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

- Exigir como medidas de restauración y reparación a la **Constructora Berlín LTDA**, identificada con el NIT. Número 810006108-2, las siguientes:

- Corregir todos los cortes realizados la interior del guadual, de manera que queden a ras del primero o segundo nudo próximo al suelo.
- Permitir el normal desarrollo del guadual, y tramitar ante Corpocaldas el registro del guadual remanente y de otros en caso que existan dentro del predio.
- Realizar el establecimiento y manejo de un área de guadua de por lo menos 6 veces el área afectada (150 m2), la cual podrá ser establecida dentro del área del proyecto o en un predio diferente que reúna mejores condiciones ambientales a las del área afectada. Para el efecto debe presentar en un plazo máximo de 60 días, la información y georeferenciación del área, y presentar descripción de actividades y cronograma para su establecimiento y manejo hasta por un mínimo de 4 años. Con el fin de garantizar su prendimiento y establecimiento. El área podrá ser propia o de un particular siempre y cuando se garantice que el particular se compromete a dar continuidad al manejo y conservación posterior.
- Realizar aplicación en forma alterna cada 4 meses de fertilizante triple 15 al voleo y de materia orgánica también al voleo, en el área de guadual aún existente en el predio para promover su fortalecimiento.

Parágrafo: Estas medidas serán verificadas por técnicos de la Corporación, y en caso de ser necesario se les informará sobre las medidas complementarias a que haya lugar para garantizar la recuperación del guadual remanente y el desarrollo de las nuevas áreas del guadual.

ARTÍCULO CUARTO:No acceder a la petición de nulidad presentada por la apoderada de la empresa constructora y, en consecuencia, dejar en firme la sanción impuesta, de conformidad con todo lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO:Declarar agotada la vía gubernativa dentro del expedientecontravencionalNo. 4832 en contra de la **CONSTRUCTORA BERLÍN LTDA**, identificada con el NIT 810006108-2.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente Resolución, remitir copia dela misma a las Subdirecciones de Recursos Naturales y a la Administrativa y Financiera para los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de laLey 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaría General

RESOLUCIÓN Nro.1075 05 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA UNA SANCIÓN

El Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, Resolución 316 de agosto 29 de 2014, y
RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso sancionatorio ambiental,en nombre de los señores Felipe Venegas Ceballos, Juan Manuel Venegas Ceballos, María Carolina Venegas Ceballos y Ana María Isabel Venegas Ceballos, a la abogada Blanca Nelly Ramírez Toro, identificada con número de cédula 24.290.633 y tarjeta profesional No. 28.753 del C.S.J.

SEGUNDO:Decretar la revocación de la Resolución No. S.G. 648 del 26 de mayo de 2014, por medio del cual se imponen unas sanciones a los señores Felipe Venegas Ceballos, identificado con número de cédula 10.254.059, Juan Manuel Venegas Ceballos, identificado con número de cédula 10.249.207, María Carolina Venegas Ceballos, identificada con número de cédula 24.329.769 y Ana María Isabel Venegas Ceballos, identificada con número de cédula 30.271.404. De conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración,se ordena retrotraer todo lo actuado dentro del presente proceso sancionatorio ambiental, hasta el acto administrativo No. 092 del 19 de febrero de 2013 mediante el cual esta Corporación dio inicio al proceso sancionatorio ambiental contra los señores Felipe

Venegas Ceballos, identificado con número de cédula 10.254.059, Juan Manuel Venegas Ceballos, identificado con número de cédula 10.249.207, María Carolina Venegas Ceballos, identificada con número de cédula 24.329.769 y Ana María Isabel Venegas Ceballos, identificada con número de cédula 30. 271.404, y les formuló cargos por la presunta infracción de unas normas ambientales.

CUARTO: Ordénese expedir comunicación dirigida al señor Juan Manuel Venegas Ceballos a la dirección que aparece en el trámite del registro de gradual y aprovechamiento del mismo ala Carrera No. 23 25-61 Of. 10-06 de la ciudad de Manizales para que comparezca a la notificación personal del Auto No. 092 del 19 de febrero de 2013 en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009. De conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

QUINTO: Ordénese expedir comunicación dirigida al señor Felipe Venegas Ceballos a la dirección que aparece en la Factura del Impuesto predial correspondiente al predio denominado "La Oculta", situado en la vereda el trébol del Municipio de Chinchiná, identificado con Folio de matrícula inmobiliaria número 100-59656 y ficha catastral número 00-00-0006-0164-000, aportada por su apoderada, a la carrera 31 No. 93-55 San Marcel de la ciudad de Manizales para que comparezca a la notificación personal del Auto No. 092 del 19 de febrero de 2013 en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009. De conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

SEXTO: Ordénese oficiar a la Subdirección de Recursos Naturales de esta Corporación, para que con destino al presente proceso sancionatorio ambiental allegue las direcciones de residencia de las señoras María Carolina Venegas Ceballos y Ana María Isabel Venegas Ceballos, que reposan en el trámite del registro de gradual y aprovechamiento del mismo, con el fin de expedirles comunicación para que comparezcan a la notificación personal del Auto No. 092 del 19 de febrero de 2013 en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009. De conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

En su defecto, de no encontrarse dichas direcciones en el expediente mencionado, ordénese oficiar a la apoderada judicial, doctora Blanca Nelly Ramírez Toro, para que con destino al presente proceso, en virtud del principio de lealtad procesal y colaboración, **las aporte.**

SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, ordénese incorporar al expediente del presente proceso sancionatorio ambiental, las siguientes pruebas documentales aportadas por la apoderada

- Declaración extrajuicio realizada por el señor Humberto Cifuentes Garzón.
- Factura original del Impuesto predial correspondiente predio denominado "La Oculta", situado en la vereda el trébol del Municipio de Chinchiná, identificado con Folio de matrícula inmobiliaria número 100-59656 y ficha catastral número 00-00-0006-0164-000, donde aparece el avalúo de dicho predio.
- Folio de matrícula inmobiliaria número 100-59656

OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 1110 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO
El Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaria General de la Corporación
Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director
General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, Resolución 316 de agosto 29 de 2014, y

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la revocatoria del auto de inicio Nro 187 del 18 de mayo de 2010, por medio de la cual se Corpocaldas inició proceso sancionatorio en contra del señor ELICERO MENDOZA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del proceso en mención, con posterioridad a la expedición del Auto número 187 del 18 de mayo de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos de los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente contravencional número 4277.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no proceden recursos, de conformidad con los artículos 49 y 72 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaría General

RESOLUCIÓN No.1111 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR EL CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD Y SE DECRETA EL ARCHIVO DE UN PROCESO
El Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaria General de la Corporación
Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director
General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, Resolución 316 de agosto 29 de 2014, y
RESUELVE

PRIMERO: Exonerar, a**ARIEL CARMONA TREJOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.087.698, de toda responsabilidad derivada de los hechos que dieron inicio al presente proceso sancionatorio.

SEGUNDO:Notificar personalmente el presente acto administrativo a**ARIEL CARMONA TREJOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.087.698, En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Remitir copia del presente acto al profesional especializado de la Secretaria General, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO:Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 5355

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 1112 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO
El Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaria General de la Corporación
Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director
General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, Resolución 316 de agosto 29 de 2014, y
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado contra el señor**JOSE OMAR ARIAS CORTÉS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.483.206, de conformidad con la parte, motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su comunicación.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso sancionatorio radicado bajo No.5492

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaría General

RESOLUCIÓN Nro. 1113 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DESTRUCCIÓN, O INUTILIZACIÓN DE FLORA SILVESTRE
El Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaria General de la Corporación
Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director
General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, Resolución 316 de agosto 29 de 2014, y
RESUELVE

PRIMERO: Proceder a la destrucción de 55,8 m³ de Guadua, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

SEGUNDO: Para lo anterior, dicho material deberá ser entregado a establecimientos que cuenten con permiso de emisiones y que lo requieran en su proceso productivo. También podrá ser entregado a establecimientos que no requiriendo del permiso de emisiones cumplan con la normatividad vigente, a la luz de lo establecido en la Resolución No. 619 de 1997.

TERCERO: Remitir a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaría General

RESOLUCIÓN Nro. 1114 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE UNA RESPONSABILIDAD Y SE DECRETA EL ARCHIVO DE UN PROCESO
El Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaria General de la Corporación
Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director
General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, Resolución 316 de agosto 29 de 2014, y
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de toda responsabilidad en relación con los cargos formulados en el presente proceso al señor JAIME SUAREZ JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.333.929, de conformidad con la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto solo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente Nro. 6133.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaría General

RESOLUCIÓN Nro.1115 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA
El Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaria General de la Corporación
Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director
General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, Resolución 316 de agosto 29 de 2014, y
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por ésta entidad mediante el Auto Nro. 892 del 28 de octubre de 2003, en contra de la "TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A- EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO".

ARTÍCULO SEGUNDO:Notificar de la presente providencia a la sociedad"TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A- EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO", a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO:Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente Nro. 2576.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaría General

RESOLUCIÓN Nro.1116 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO
El Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, Resolución 316 de agosto 29 de 2014, y
R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra del señor BENJAMÍN GARCÍA TABARES, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.594.606, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para lo de su competencia

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente Nro. 5209

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaría General

RESOLUCIÓN Nro.1117 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
El Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, Resolución 316 de agosto 29 de 2014, y
R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra de la señora ANA JULIA ÁLZATE CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.346.059, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora ANA JULIA ÁLZATE CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.346.059, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente Nro. 5813.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 1127 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO 269 DE AGOSTO 04 DE 2010

El Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, Resolución 316 de agosto 29 de 2014, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el auto número 269 del 04 de agosto del año 2010 por medio del cual se inició un proceso sancionatorio y se formularon unos cargos contra el señor **EFRAIN BUSTAMANTE**, por la consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición establecido en el numeral 1 del artículo 50 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el proceso sancionatorio ambiental radicado bajo el numero 4329

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaría General

RESOLUCIÓN Nro.1128 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO

El Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, Resolución 316 de agosto 29 de 2014, y

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la revocatoria del Auto Nro. 219 del 24 de junio de 2010, por medio de la cual se inició un proceso sancionatorio ambiental en contra del señor **ÁLVARO LÓPEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del proceso en mención, con posterioridad a la expedición del Auto Nro. 219 del 24 de junio de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos de los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente contravencional número 4293.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no proceden recursos, de conformidad con los artículos 49 y 72 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 1129 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO
El Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, Resolución 316 de agosto 29 de 2014, y

RESUELVE

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado contra el señor **JOAQUIN ELIAS RESTREPO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.566.750, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su comunicación.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso sancionatorio radicado bajo No.5315

COMUNIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaría General

RESOLUCIÓN S.G. No.1130 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN
El Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, Resolución 316 de agosto 29 de 2014, y

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **JOSÉ DUVÁN LÓPEZ SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.150.692 de la infracción del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, 8 de la Resolución 077 de 2011 expedida por Corpocaldas, así como del artículo 204 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción:

Multa por valor de **\$14.676.720** (catorce millones, seiscientos setenta y seis mil setecientos veinte pesos m/cte).

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor **JOSÉ DUVÁN LÓPEZ SERNA** las siguientes obligaciones de tipo ambiental:

- Suspender de forma inmediata todo tipo de intervención a la vegetación en el área, que implique la transformación de uso del suelo forestal para actividades como ganadería o cultivos agrícolas.
- Aislar no solamente el área intervenida, sino todo el bosque natural, de manera que se impida la entrada de ganado o la ejecución de cualquier otra actividad que deteriore el bosque y la regeneración natural.
- Permitir la regeneración natural de toda el área que hasta el momento ha sido intervenida con la soca y tala paulatina de árboles y vegetación natural.
- Eliminar o trasplantar cualquier cultivo existente en el área aislada.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSÉ DUVÁN LÓPEZ SERNA**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera y Administrativa, así como a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívese el expediente sancionatorio número 4527.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesiona Especializado – Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 1131 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO**

El Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, Resolución 316 de agosto 29 de 2014, y

RESUELVE

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado contra el señor **JOSÉ HERNÁN VÁSQUEZ NOREÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.135.781, de conformidad con la parte motiva del presente acto

SEGUNDO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su comunicación.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso sancionatorio radicado bajo No 5837

COMUNIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 1132 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO**

El Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, Resolución 316 de agosto 29 de 2014, y

RESUELVE

PRIMERO: Aclarar que el número de cédula de ciudadanía del señor **FERNANDO GIRALDO GARCÍA**, es 1.234.298, de conformidad con la parte motiva del presente acto

SEGUNDO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado contra el señor **FERNANDO GIRALDO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.234.298, de conformidad con la parte motiva del presente acto

TERCERO: Remitir copia de la presente actuación al profesional especializado de la Secretaria General, para los fines que estime pertinentes.

CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su comunicación.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso sancionatorio radicado bajo No.5109

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 1150 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO

El Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, Resolución 316 de agosto 29 de 2014, y
RESUELVE

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado contra el señor **JESUS MARÍA RESTREPO MARULANDA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.456.843, de conformidad con la parte motiva del presente acto

SEGUNDO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su comunicación.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso sancionatorio radicado bajo No.6203

NOTIFIQUESE,PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 1151 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA
El Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No.146 del 12 de marzo del año 2007, contra el **JOSE JAIR CASTRO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.445.860, en calidad de propietario del molino el Mango, ubicado en el sector la quebrada del municipio de Marmato, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO:Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el presente proceso radicado bajo el número 3526

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaría General

RESOLUCIÓN No 1152 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014

POR LA CUAL SEEXONERA DE RESPONSABILIDAD A UNA PERSONA JURÍDICA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009
R E S U E L V E

PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a la E.S.E. HOSPITAL SAN BERNARDO, identificada con Nit. 890.802.223-7, por los cargos formulados en el Auto número 1094 del 26 de agosto de 2013, por la presunta infracción del literal f) del Decreto 4741 de 2005 y el artículo 5 de la Resolución 1362 de 2007.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la E.S.E. HOSPITAL SAN BERNARDO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo

TERCERO:Contra la presente resolución procede recurso de reposición

CUARTO:Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 5644

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No 1153 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A UNA PERSONA NATURAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor Álvaro Germán Castaño Arias, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.262.858, por los cargos formulados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al señor Álvaro Germán Castaño Arias

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del mismo

ARTÍCULO QUINTO:Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 4099.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 1154 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR EL CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD Y SE DECRETA EL ARCHIVO DE UN PROCESO
La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007yla Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

PRIMERO: Exonerar, a**MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ ARÍAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.331.585, de toda responsabilidad derivada de los hechos que dieron inicio al presente proceso sancionatorio.

SEGUNDO:Notificar personalmente el presente acto administrativo a**MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ ARÍAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.331.585, En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO:Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 6017.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

**RESOLUCION No 1556 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION**

**La secretaria general de la corporación autónoma regional de caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la dirección general mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la resolución número 537 del 12 de mayo de 2014, el cual quedara así:

"Imponer como sanción a la señora LUZ HELENA MONTOYA VILLA identificada con la cedula de ciudadanía numero 24.313.742, una multa por valor de veintitrés millones veintisiete mil ciento sesenta y seis pesos (\$ 23.027.166), de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: que las demás disposiciones de la resolución 537 del 12 de mayo de 2014, se confirmen, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: notificar personalmente esta resolución a LA SEÑORA LUZ HELENA MONTOYA VILLA

ARTICULO CUARTO: la presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTO DE INICIO 473 Manizales, 1 septiembre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Soñadora, ubicado en la vereda El Cañón, en jurisdicción del Municipio de Salamina, departamento de Caldas, presentada por Jaime Arturo Aristizábal Álzate.

SEGUNDO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 2403

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 474 Manizales, 3 septiembre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Santa Rita y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Tesorito, ubicado en la vereda Canaan, en jurisdicción del Municipio de Victoria, departamento de Caldas, presentada por José Francisco Ostos Pabon identificado con cédula de ciudadanía 10210226 y Graciela Acuña Ortiz identificada con cédula de ciudadanía 24288125.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Victoria.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9488

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 475 Manizales, 3 septiembre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Los Hernández y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Buenavista, ubicado en la vereda Tejares, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, departamento de Caldas, presentada por César Giraldo Jiménez identificado con cédula de ciudadanía 9971726.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Villamaría.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9492

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 476 Manizales, 3 septiembre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Las Lomitas, ubicado en la vereda Guacaica, en jurisdicción del Municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por Maria Fanny Grajales Pulgarín identificada con cédula de ciudadanía 30287846.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Neira.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9490

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 477 Manizales, 3 septiembre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Los Hernández y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Conejera, ubicado en la vereda Tejares, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, departamento de Caldas, presentada por Lina María Restrepo Vásquez identificada con cédula de ciudadanía 30298179.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Villamaría.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9493

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO No. 478 Manizales, Septiembre 4 de 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del Conjunto Campestre El Agrado, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Construcciones CFC y Asociados S.A con Nit. 810.002.455-5.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$320.853,73 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8269

Elaboró: Sandra P.

AUTO DE INICIO No. 479 Manizales, Septiembre 4 de 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso para disposición final de material sobrante de excavaciones de la obra de Reconstrucción, Ampliación, Pavimentación y/o Repavimentación de la vía en los tramos Palestina – Cartagena – La Plata – La Rochela y Curazao Cartagena, en el tramo Cartagena - La Parroquia, localizada en el predio Las Palomas, vereda La Plata, municipio de Palestina, jurisdicción del departamento de Caldas, presentada por Explanaciones del Sur S.A con Nit. 890.921.363-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$520.789 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700.00 por derechos de publicación en la gaceta oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 29

Sandra P.

AUTO DE INICIO No. 480 Manizales, Septiembre 4 de 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de licencia ambiental para el proyecto de explotación técnica y explotación económica de un yacimiento de oro y plata contrato de concesión No. 791-17, sector puente quebrada San Jorge - vía Marmato, localizada en el municipio de Marmato, en el departamento de Caldas, presentada por presentado por Leonardo Andrés Vinasco Taborda con C.C. 1.152.192.984.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$1.031.428 por concepto del servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se dará traslado de la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 1468

Sandra P.

AUTO DE INICIO No. 481 Manizales, Septiembre 4 de 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del Predio La Fortuna, vereda Cuchilla del Salado, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas presentada por la señora ALBA MIRIAM SANCHEZ OROZCO con C.C. 24.279.378.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 8287

Elaboró: Sandra P.

AUTO DE INICIO No. 482 Manizales, Septiembre 8 de 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio lote 10 Sierra Verde, vereda La Rochela, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por el señor Ruben Kapota con C.C. 75.090.483.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 8284

Elaboró: Sandra P.

AUTO DE INICIO No. 483 Manizales, Septiembre 8 de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de emisión atmosférica para la planta de trituración, molienda y separación de minerales no metálicos, ubicada en el Parque Industrial Juanchito, municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Pulverizar S.A.S con NIT. 800.051.306-9.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$ 296.782,5 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 65

Sandra P.

AUTO DE INICIO No. 484 Manizales, Septiembre 8 de 2014**DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del Predio sin nombre, vereda La Linda, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas presentada por los señores Carlos Harvey Londoño Loaiza con C.C. 75.081.139 y Alba Lucy Loaiza de Londoño con C.C 24.313.717.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 8285

Elaboró: Sandra P.

AUTO DE INICIO 485 Manizales, 8 septiembre 2014**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Almendro, ubicado en la vereda La Esmeralda, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentada por Carlos Eduardo Jaramillo Arango identificado con cédula de ciudadanía 10233939 y Gloria Londoño Palacio identificada con cédula de ciudadanía 24311372.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Chinchiná.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaria General

Expediente 9494

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 486 Manizales, 8 septiembre 2014**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Casanguillas y permiso de vertimientos, para beneficio de los predios Santa Martha y Las Islas del Guarinó, ubicados en la vereda El Llano, en jurisdicción del Municipio de Victoria, departamento de Caldas, presentada por Simeon Pico Algecira identificado con cédula de ciudadanía 79365723.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Victoria.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaria General

Expediente 7472

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO No. 487 Manizales, Septiembre 8 de 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de vertimientos y aprobación del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos para beneficio del Predio La Botija, localizado en el kilometro 30+400 vía Irra, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por CORSAL S.A.S con Nit. 900.644.646-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 8286

Elaboró: Sandra P.

AUTO DE INICIO No. 488 Manizales, Septiembre 10 de 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del Lote No. 23 Condominio San José, vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por la señora Consuelo García Gómez con C.C. 25.219.656.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 8288

Elaboró: Sandra P.

AUTO DE INICIO No. 489 Manizales, Septiembre 10 de 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del Lote No. 5, vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por el señor Jorge Alonso Giraldo Gil con C.C. 75.104.630.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 8289

Elaboró: Sandra P.

AUTO DE INICIO No. 490 Manizales, Septiembre 10 de 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio de la Comercializadora Colanta, km. 6 vía Panamericana, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Colanta Ltda con Nit. 890.904.478-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 7769

Elaboró: Sandra P.

AUTO DE INICIO No. 491 Manizales, Septiembre 12 de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales para el proyecto denominado "Construcción de la Variante La Paz", jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, presentada por AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A con Nit. 830.025.490-5.

SEGUNDO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, para lo correspondiente.

TERCERO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$532.690, por concepto del servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Elaboró: Sandra P.

AUTO DE INICIO 492 Manizales, 12 septiembre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado Monte de las Zamaras y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Alto Bonito, ubicado en la vereda El Contento, en jurisdicción del Municipio de San José, departamento de Caldas, presentada por Maria Lucier Arango Bedoya identificada con cédula de ciudadanía 30304986.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de San José.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 2938

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 493 Manizales, 12 septiembre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una Laguna y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Laguna, ubicado en la vereda Buenavista, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, departamento de Caldas, presentada por Abraham de Jesús Hincapie Galvis identificado con cédula de ciudadanía 4555653.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aranzazu.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9497

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 494 Manizales, 12 septiembre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de las quebradas La Ceiba, La Piedra, El Tanque, La Serpentina y Sanjon y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Caturral, ubicado en la vereda Algarrobo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la señora Ana Milena Uribe Robledo identificada con cédula de ciudadanía 30308802 obrando en nombre y representación legal del menor Pedro Londoño Uribe identificado con T.I. 98102825141 y el señor Mauricio Londoño Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía 10260238.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9499

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 495 Manizales, 12 septiembre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de la quebrada Tablones y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Susana o La Rivera- Programa sísmico VMM16 3D, ubicado en la vereda El Tigre, en jurisdicción del Municipio de La Dorada, departamento de Caldas, presentada por Ecopetrol S.A.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de La Dorada.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9498

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 496 Manizales, 15 septiembre 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud permiso de concesión de aguas y vertimientos para beneficio de oro en el predio lote Colombit, km. 2 vía Progel – Las Minas, localizada en el municipio de Manizales, en el departamento de Caldas, presentada por Mina La Rios S.A.S con Nit. 900.394.131-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 703

Sandra P.

AUTO DE INICIO 497 Manizales, 15 septiembre 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio de Concretos Argos S.A, km. 2 vía Panamericana, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Concretos Argos S.A Nit. 860.350.697-4.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$320.091,25 por concepto de servicio de evaluación \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 7522

Elaboró: Sandra P.

AUTO DE INICIO 498 Manizales, 15 septiembre 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio las Margaritas Lote 4, vereda Bajo Tablazo, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Gustavo Adolfo Pérez Agudelo con C.C 9.847.317.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 8292

Elaboró: Sandra P.

AUTO DE INICIO 499 Manizales, 15 septiembre 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio Cecilia – La Emilia, vereda la Argelia, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Jesús Alberto Zuluaga Yepes con C.C 16.111.032.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 8291

Elaboró: Sandra P.

AUTO DE INICIO 500 Manizales, 15 septiembre 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio La Vuelta, vereda Los Morros, jurisdicción del municipio de Pacora, departamento de Caldas, presentada por Jeiner Álvarez Tabares con C.C 16.054.173.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 8290

Elaboró: Sandra P.

AUTO DE INICIO 501 Manizales, 15 septiembre 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio de la Estación de Servicios el Carmen No. 2, localizada en la carrera 6 No. 13-61, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por Judith Saldarriaga Franco con C.C 30.372.792.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 7680

Elaboró: Sandra P.

AUTO DE INICIO 502 Manizales, 15 septiembre 2014**DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos beneficio de la Gasolinera Santana, localizada en la carrera 3 No. 3-28/224, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Diego Humberto Montoya Merino con C.C 71.585.030.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 7720

Elaboró: Sandra P.

AUTO DE INICIO 503 Manizales, 15 septiembre 2014**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales p para el proyecto Hidroeléctrico Aguabonita, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por LATINCO S.A con Nit. 800.233.881-4.

SEGUNDO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, para lo correspondiente.

TERCERO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$1.286.116,25 por concepto del servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 1394

AUTO DE INICIO 504 Manizales, 15 septiembre 2014**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud para obtener permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales para el proyecto Santo Domingo, jurisdicción del Departamento de Caldas, presentada por AGREGADOS LA SIERRA S.A con Nit. 900.318.997-9.

SEGUNDO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, para lo correspondiente.

TERCERO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$1.246.416, por concepto del servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado – Secretaria General
Elaboró: Sandra P.

AUTO DE INICIO 505 Manizales, 17 septiembre 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de licencia ambiental para el proyecto explotación de arcillas - título minero ILC-09571, localizada en el municipio de Supía, en el departamento de Caldas, presentada por por Antonio María Gallego Marín con C.C. 4.593.493 solicito.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$1.916.911,25 por concepto del servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se dará traslado de la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado - Secretaria General
Exp. 1469
Sandra P.

AUTO DE INICIO 506 Manizales, 19 septiembre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Los Reyes y permiso de vertimientos, para beneficio de la hacienda Nery, ubicada en la vereda Cristalina, en jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Inversiones Rosaverde y Cía S. en C.A. con Nit. 900433453-6.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado- Secretaría General
Expediente 9501
Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 507 Manizales, 19 septiembre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Cumbre, ubicado en la vereda Las Dantas, en jurisdicción del Municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por FANNY PATRICIA RIATIVA ALARCÓN con cédula de ciudadanía 24827878, ADRIANA DEL SOCORRO RIATIVA ALARCÓN con cédula de ciudadanía 24827155 y BEATRIZ ELENA RIATIVA ALARCÓN con cédula de ciudadanía 24826634.

SEGUNDO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 4001

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 508 Manizales, 19 septiembre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de los nacimientos 1 y 2 y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Puerto Nuevo, ubicado en la vereda Quiebra de Vélez, en jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Álvaro Montaña Villada con cédula de ciudadanía 4318087, Blanca Lily Montaña Villada con cédula de ciudadanía 24290170, Evelio Montaña Villada con cédula de ciudadanía 4325595, Fabiola Montaña Villada con cédula de ciudadanía 32453530, Ligia Montaña Villada con cédula de ciudadanía 24307777, Gloria Inés Montaña Villada con cédula de ciudadanía 24314628, Calos Alberto Montaña Villada con cédula de ciudadanía 10236669, Beatriz Helena Montaña Villada con cédula de ciudadanía 24329579, Martha Cecilia Montaña Villada con cédula de ciudadanía 30280126, David Ancízar Montaña Villada con cédula de ciudadanía 10281693, Jean Pierre Montaña Villada con cédula de ciudadanía 1053832316.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9500

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 509 Manizales, 23 septiembre 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio las Margaritas Lote 1A, vereda Bajo Tablazo, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Doris Giraldo Tamayo con C.C 30.277.755.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 8293

Elaboró: Sandra P.

AUTO DE INICIO 510 Manizales, 23 septiembre 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio las El Jazmín, vereda Tejares, jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, presentada por José Albeiro Rivera Santafé con C.C 75.066.831.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 8295

Elaboró: Sandra P.

AUTO DE INICIO 511 Manizales, 23 septiembre 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio La Quebrada, vereda Llano, jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, presentada por el señor Julián González Sanchez con C.C 71.991.584.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 8296

Elaboró: Sandra P.

AUTO DE INICIO 512 Manizales, 23 septiembre 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio El Espejo, vereda La Maporita, jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentada por los señores Anselmo Ramirez Escobar con C.C 75.000.148 y Lucely Atehortua Flórez con C.C 30.406.412.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 8297

Elaboró: Sandra P.

AUTO DE INICIO 513 Manizales, 23 septiembre 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio de la Estación de Servicio San Vicente, localizada en la calle 13 No. 5-33, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentada por Fernando Jimenez García con C.C 10.227.058.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 7709

Elaboró: Sandra P.

AUTO DE INICIO 514 Manizales, 23 de septiembre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de las fuentes Los Reyes 1, 2 y 3 y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Hungría, ubicado en la vereda Los Reyes, en jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por El Samán Calderón Gomez SAS, identificada con Nit. 900021317-4.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9502

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 515 Manizales, 23 septiembre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de la quebrada Santa Inés y permiso de vertimientos, para beneficio del Molino Conancos, ubicado en la vereda El Relleno-sector El Llano, en jurisdicción del Municipio de Marmato, departamento de Caldas, presentada por Maria Fabiola Cardona Tabares identificada con cédula de ciudadanía 25213649.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marmato.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9503

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 516 Manizales, 23 septiembre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Piconeros, ubicado en la vereda El Castillo, en jurisdicción del Municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentada por Carlos Alberto Gonzalez Perez identificado con cédula de ciudadanía 4474830.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pácora.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 5462

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 517 Manizales, 23 septiembre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de la quebrada La India y permiso de vertimientos, para beneficio de los predios La Daniela y La Gitana del Ensueño, ubicados en la vereda Villamaría, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, departamento de Caldas, presentada por Eduardo Antonio Maldonado Benítez identificado con cédula de ciudadanía 10243785, Luz Stella Maldonado Benítez con cédula 24321771 y Alba Belén Maldonado Benítez con cédula 30303411.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Villamaría.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9491

AUTO DE INICIO 518 Manizales, 25 septiembre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de la certificación para El Centro de Diagnostico Automotor AUTOBIG S.A.S de dos equipos en materia de revisión de gases así: Primero Analizador de Gases marca TECMMAS modelo AGMV2014 serie No. 100035 el cual incluye sus respectivas pinzas de rpm y sondas de temperatura. Segundo Opacímetro marca TECMMAS, Modelo OP 1.0 serie 2012, Tercero Sonómetro para realizar las pruebas de ruido, Cuarto Termohigrometro para medir humedad relativa y temperatura del medio ambiente; localizados en la carrera 10 No. 20-01, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por El El Centro de Diagnostico Automotor AUTOBIG S.A.S con NIT. 900.760.433-0.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 156

Sandra P.

AUTO DE INICIO 519 Manizales, 25 septiembre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de emisión atmosférica para la planta de producción de baterías industriales, ubicada en la Estación Uribe frente a la Universidad Antonio Nariño, vereda El Tablazo, municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Energía Integral Andina S.A con NIT. 860.533.206-8.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$ 296.782,5 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 80

Sandra P.

AUTO DE MODIFICACIÓN 812 Manizales, 2 septiembre 2014

CONSIDERANDO

- Que mediante Auto de Inicio 389 del 12 de junio de 2014, se dio inicio al trámite solicitado por Jhon Jairo González Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía 75047880, con el fin de obtener permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Raicero, ubicado en la vereda La Zulia, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas.
- Que el señor Jhon Jairo González Aguirre mediante los radicados 2014-EI-00008924 Y 2014-EI-00009166 y Derecho de Petición con radicado 2014-EI-00009444 del 12 de agosto de 2014, solicita la revisión de cobro por evaluación y seguimiento, por lo cual la subdirección de Recursos Naturales realiza la reliquidación para la respectiva modificación.

Por lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo segundo del Auto de Inicio 389 del 12 de junio de 2014, el cual quedará así:

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$191.458 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 7711

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE MODIFICACION 847 Manizales, Septiembre 10 de 2014

- Que mediante Auto de Inicio 355 de mayo 22 de 2014, se dio inicio al trámite para resolver permiso de marco de recolección, jurisdicción del departamento de Caldas, presentado por La Universidad Católica de Manizales con Nit. 890.806.477-7
- Que mediante radicados 08351 de julio 18 de 2014 y 10074 de agosto 26 de 2014, la Universidad Católica de Manizales solicita la modificación del último dígito del Nit.

DISPONE

PRIMERO: Modificar Auto de Inicio 355 de mayo 22 de 2014, en el artículo segundo el cual quedará así:

"PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver permiso de marco de recolección, jurisdicción del departamento de Caldas, presentado por La Universidad Católica de Manizales con Nit. 890.806.477-9"

SEGUNDO: Los demás apartes del Auto de Inicio 355 de mayo 22 de 2014 quedan conforme a su tenor original

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado Secretaria General
Sandra P.

RESOLUCIÓN No. 320 01 de septiembre del 2014
Por medio de la cual se subroga el titular de un Plan de Manejo Ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Subrogar a nombre de CARLOS SIERRA GONZALEZ, C.C. 70.555.514, NATALIA SIERRA GONZALEZ, C.C. 43.208.033, BERNARDO SIERRA GONZALEZ, C.C. 71.635.836, POLIANA MERCEDES SIERRA GONZALEZ, C.C. 42.779.933 Y MARIA LUISA SIERRA HOYOS, C.C. 21.527.819, el Plan de Manejo Ambiental otorgado inicialmente al señor BERNARDO SIERRA BOTERO, mediante Resolución No. 250 del 13 de julio del 2006, titular del LH-125-17 correspondiente al proyecto denominado Cantera La Gaviota, ubicada en la vereda El Verso del municipio de Filadelfia, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, los titulares del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto denominado Cantera "La Gaviota" ubicada en la vereda el Verso del municipio de Filadelfia, son CARLOS SIERRA GONZALEZ, C.C. 70.555.514, NATALIA SIERRA GONZALEZ, C.C. 43.208.033, BERNARDO SIERRA GONZALEZ, C.C. 71.635.836, POLIANA MERCEDES SIERRA GONZALEZ, C.C. 42.779.933 Y MARIA LUISA SIERRA HOYOS, C.C. 21.527.819

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a CARLOS SIERRA GONZALEZ, NATALIA SIERRA GONZALEZ, BERNARDO SIERRA GONZALEZ, POLIANA MERCEDES SIERRA GONZALEZ, Y MARIA LUISA SIERRA HOYOS o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales, el
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA
Director General
Expediente: 1131
Elaboró: Lorena Montoya Díaz
Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. 323 Septiembre 03 de 2014

"Por medio de la cual se modifican las Resoluciones No. 035 de febrero 13 de 2008, 304 de septiembre 01 de 2009 y 170 de Marzo 24 de 2010

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 1º de la Resolución No. 035 de febrero 13 de 2008, el artículo 1º de la Resolución 304 de septiembre 01 de 2009, y el artículo 1º de la Resolución 170 de marzo 24 de 2010, en el sentido de corregir e incluir los datos que a continuación se relacionan:

MICROCUCIENCA LOS CUERVOS										Q (L/S)		334	
No Orden	Nombre del Usuario	Nombre del Predio	Mpio/Predio	Vereda Predio	Mpio/Fuente	Coordenadas Fuente		Vereda Fuente	Asignación por Uso (L/s)				Asignación Total (L/s)
						X	Y		Industrial	Recreativo	Gener. Energ.	Otros	
1	evelio pineda	casa	chinchina	bajo chuscal	chinchina	831762	1041749	alto chuscal	0,0042				0,0042
2	miguel angel rendon	la argelia	chinchina	bajo chuscal	chinchina	831762	1041749	alto chuscal	0,0104	0,0009	0,0030		0,0183
3	orlando gonzales gil	la ilusion - lote de terreno	chinchina	bajo chuscal	chinchina	831837	1041738	alto chuscal	0,0167	0,0023			0,0190
4	orlando maja	la esperanza	chinchina	bajo chuscal	chinchina	831955	1042596	alto chuscal	0,0080				0,0080
5	teodomiro jaramillo	el recreo	chinchina	bajo chuscal	chinchina	832717	1041033	bajo chuscal	0,0083	0,0130	0,0060		0,0273
6	efrain opalo guzman	la hermosa	chinchina	bajo chuscal	chinchina	832511	1041163	bajo chuscal	0,0188	0,0006	0,0216		0,0409
7	jaime cardona davila	la breña	chinchina	bajo chuscal	chinchina	833115	1041466	bajo chuscal	0,0104	0,0145	0,025		0,050
8	arturo parra duque	la florenia	chinchina	bajo chuscal	chinchina	832888	1041274	bajo chuscal	0,0250	0,0145			0,0395
9	merardo antonio echeverry	la maria	chinchina	bajo chuscal	chinchina	832511	1041163	bajo chuscal	0,0083	0,0004	0,0012		0,0099
10	yuber ariza	el encanto	chinchina	bajo chuscal	chinchina	832300	1041557	bajo chuscal	0,0125	0,4930	0,0700		0,5755
11	luz marina gonzales gil	la playita	chinchina	bajo chuscal	chinchina	832063	1041748	bajo chuscal	0,0104	0,0043			0,0148
12	alexis roldan quintero	buenos aires	chinchina	bajo chuscal	chinchina	832342	1041422	bajo chuscal	0,0104		0,0056	0,0040	0,0200
13	alvaro giraldo trejos	el diamante	chinchina	bajo chuscal	chinchina	832107	1042608	bajo chuscal	0,0060	0,0010			0,0070
14	aracelly cuartas ruiz	el porvenir	chinchina	bajo chuscal	chinchina	832684	1039999	bajo chuscal	0,0063	0,0003	0,0006		0,0071
15	carlina echeverry granada	la primavera	chinchina	bajo chuscal	chinchina	832306	1042262	bajo chuscal	0,0170		0,0030		0,0200
16	carlos albeiro ramirez p	el rosario	chinchina	bajo chuscal	chinchina	832717	1041033	bajo chuscal	0,0188	0,0058	0,0015		0,0260
17	carlos h. mejia p	la palma	chinchina	bajo chuscal	chinchina	832370	1040593	bajo chuscal	0,0167	0,0029			0,0196
18	cecilia gonzales gomez	la josefina	chinchina	bajo chuscal	chinchina	831924	1042181	bajo chuscal	0,0080	0,0003			0,0083
19	consuelo loaiza sanchez	la inesita	chinchina	bajo chuscal	chinchina	832885	1040154	bajo chuscal	0,0167	0,0347	0,006		0,057
20	edilberto aguirre orocho	villa clara	chinchina	bajo chuscal	chinchina	832112	1041797	bajo chuscal	0,0188	0,0001	0,0468	0,0050	0,0706
21	eduvín flores	las camelias	chinchina	bajo chuscal	chinchina	832462	1041010	bajo chuscal	0,0104	0,0004			0,0109
22	federman amezquita	los pomos	chinchina	bajo chuscal	chinchina	833011	1041156	bajo chuscal	0,0167	0,0012	0,0030		0,0208

23	fernando cifuentes carmona	el triangulo	chinchina	bajo chuscal	chinchina	831812	1041835	bajo chuscal	0,0125	0,0001		0,0126
24	flor maria orozco ceballos	la nevera	chinchina	bajo chuscal	chinchina	832367	1042396	bajo chuscal	0,0150		0,0010	0,0160
25	francisco javier cuartas r	la josefina	chinchina	bajo chuscal	chinchina	831917	1042265	bajo chuscal	0,0208	0,0010	0,0060	0,0298
26	genaro antonio osorio c	punto alegre	chinchina	bajo chuscal	chinchina	831931	1041631	bajo chuscal	0,0146	0,0017	0,0009	0,0172
27	gilberto cifuentes	las camelias	chinchina	bajo chuscal	chinchina	832462	1041010	bajo chuscal	0,0063	0,0029	0,0075	0,0166
28	gilberto zapata vargas	el encanto	chinchina	bajo chuscal	chinchina	832427	1039973	bajo chuscal	0,0125	0,0007	0,0030	0,0162
29	gloria nancy buitrage e	el placer	chinchina	bajo chuscal	chinchina	831762	1041759	bajo chuscal	0,0125	0,0012	0,0024	0,0161
30	gonzaga cardona	el diamante	chinchina	bajo chuscal	chinchina	831829	1042087	bajo chuscal	0,0040	0,0010		0,0050
31	institucion educativa eduardo gomez a.	escuela vereda bajo chuscal	chinchina	bajo chuscal	chinchina	831757	1042887	bajo chuscal	0,0625			0,063
32	jaime cuartas ruiz	la esperanza	chinchina	bajo chuscal	chinchina	831780	1042180	bajo chuscal	0,0063	0,0003		0,0065
33	jairo grisales	la balastrera	chinchina	bajo chuscal	chinchina	832287	1042880	bajo chuscal	0,0150			0,0150
34	jesus antonio adarme	las tres palmas	chinchina	bajo chuscal	chinchina	831867	1042170	bajo chuscal	0,0130	0,0010		0,0140
35	jose adali cardona zapata	el portugal	chinchina	bajo chuscal	chinchina	832165	1040889	bajo chuscal	0,0104	0,0014	0,0030	0,0149
36	jose anibal usma salazar	la playa	chinchina	bajo chuscal	chinchina	832376	1042586	bajo chuscal	0,0210	0,0001		0,0211
37	jose aristides cortes	las vegas	chinchina	partidas	chinchina	832549	1039871	bajo chuscal	0,0063			0,0063
38	jose libardo cuartas	el ruby	chinchina	bajo chuscal	chinchina	831917	1042265	bajo chuscal	0,0167	0,0002	0,0030	0,0199
39	jose luis betancur	casa	villamaria	partidas	villamaria	832684	1039999	bajo chuscal	0,0125			0,0125
40	juan jairo rivera	las palmas	chinchina	bajo chuscal	chinchina	832511	1041163	bajo chuscal	0,0146	0,0449	0,0079	0,0673
41	lirio antonio caro rodas	la quebra-la palma	chinchina	bajo chuscal	chinchina	832355	1040881	bajo chuscal	0,0208	0,0029	0,0060	0,0297
42	lizandro lopez tabares	el silencio	chinchina	bajo chuscal	chinchina	831812	1041835	bajo chuscal	0,0208	0,0029	0,0149	0,0386
43	luis antonio henao	casa	chinchina	partidas	chinchina	832549	1039871	bajo chuscal	0,0042			0,0042
44	luis evelio grisales duque	maracay	chinchina	bajo chuscal	chinchina	831757	1042887	bajo chuscal	0,0210	0,0720	0,0240	0,1170
45	luz elena grisales	carros y vegas	chinchina	bajo chuscal	chinchina	832377	1039437	bajo chuscal	0,0188	0,0006	0,0009	0,0202
46	luz estella bedoya	la esperanza	chinchina	bajo chuscal	chinchina	82007	1042403	bajo chuscal	0,0210	0,0230	0,0040	0,0480
47	luz marina gallego	los andes	chinchina	bajo chuscal	chinchina	831917	1042265	bajo chuscal	0,0104			0,0104
48	luz mary perez cuartas	la maria	chinchina	bajo chuscal	chinchina	831733	1042047	bajo chuscal	0,0208	0,0003	0,0068	0,0280

49	maría c.betancur	la virgen	villamaría	partidas	villamaría	832684	1039999	bajo chuscal	0,0208										0,0208
50	municipio de chinchina	escuela vereda bajo chuscal	chinchina	bajo chuscal	chinchina	831759	1042887	bajo chuscal	0,0630										0,0630
51	neftali quintero lopez	la divisa	chinchina	bajo chuscal	chinchina	832287	1042880	bajo chuscal	0,0040								0,0043		0,0083
52	otoniel marin t.	el bosque	chinchina	bajo chuscal	chinchina	832023	1042387	bajo chuscal	0,0100										0,0100
53	ramon n. quintero r	filo bonito	chinchina	bajo chuscal	chinchina	832471	1040145	bajo chuscal	0,0042								0,0015		0,0086
54	rubelio cuartas	el diamante	chinchina	bajo chuscal	chinchina	831841	1042164	bajo chuscal	0,0040								0,0040		0,0080
55	ruben dario parra	la isabela	chinchina	bajo chuscal	chinchina	832835	1040724	bajo chuscal	0,0210								0,0010		0,0220
56	teresa de jesús castaño v.	el topacio	chinchina	bajo chuscal	chinchina	832144	1041092	bajo chuscal	0,029								0,002		0,036
57	teresa murillo	la hermosa	chinchina	bajo chuscal	chinchina	832300	1041557	bajo chuscal	0,0083								0,0023		0,0256
58	yaneth calle orocho	la nevera	chinchina	bajo chuscal	chinchina	832366	1042475	bajo chuscal	0,0060										0,0060
59	guillermo gaviña	carros y vegas	chinchina	bajo chuscal	chinchina	832377	1039437	bajo chuscal	0,0104								0,0058		0,0174
60	jairo grisales	maracay	chinchiná	bajo chuscal	chinchiná	831725	1042767	bajo chuscal 0,0146	0,0170								0,0723		0,0723
						831737	1042894											0,0001	0,0316
						834932	1042034		1,7710								0,1450	0,0080	
61	héctor emilio rincón	j.a.c. los cuervos	villamaría	los cuervos	villamaría	834667	1042586	cuervos 0,7500 1,6700 0,1880	0,1450								0,0140		4,9930
						833415	1041465		0,1450								0,0060		
						8834533	1042512		0,1450								0,0060		
62	yolanda cardona ramirez	las orquídeas	villamaría	los cuervos	villamaría	834600	1044759	los cuervos	0,008										0,0080
63	nelson ramirez muñoz	la galicia	villamaría	partidas	villamaría	834495	1041458	partidas	0,0100								0,0090		0,0190
64	bernardo de jesús restrepo	villa clara	villamaría	partidas	villamaría	834211	1042088	partidas	0,0167								0,0018	0,0030	0,0215
65	jorge eduardo avendaño	la selva	villamaría	partidas	villamaría	833973	1040424	partidas	0,0083								0,1012	0,0030	0,1125
66	alexander duque builes	granja pinares	villamaría	partidas	villamaría	834198	1040522	partidas	0,1000								0,0434	0,5735	0,9170
67	acueducto vereda partidas	sin nombre	villamaría y chinchina	partidas	villamaría y chinchina	833870	1038548	partidas	0,9375								0,0578	0,1100	1,105
68	alexander duque builes	la curva	villamaría	partidas	villamaría	833966	1041280	partidas	0,0080								0,0040		0,0120
69	alfredo lagos	la esperanza	villamaría	partidas	villamaría	832208	1038233	partidas	0,013								0,003	0,003	0,0190

70	alonso giraldo s.	lote la virgen	chinchina	partidas	chinchina	832783	1040062	partidas	0,0146		0,0009		0,0155
71	alvaro fernando barbosa m	la zulia	villamaria	partidas	villamaria	834211	1042088	partidas	0,0146	0,0006	0,0045		0,0197
72	antonio jose medina arias	el rincon	villamaria	partidas	villamaria	832504	1038876	partidas	0,008	0,006	0,006		0,0200
73	cesar augusto zapata	casa	chinchina	partidas	chinchina	832198	1039065	partidas	0,0083	0,0006	0,0006		0,0089
74	damaris murillo	los naranjos	chinchina	partidas	chinchina	832722	1039101	partidas	0,0104				0,0104
75	dario carvajal	el rosario	villamaria	partidas	villamaria	833412	1039037	partidas	0,0100	0,0030	0,0010		0,0140
76	dario lopez	los naranjos	chinchina	partidas	chinchina	832198	1039065	partidas	0,0063				0,0063
77	diofelina lopez cardona	la astella	villamaria	partidas	villamaria	833776	1039363	partidas	0,0100	0,0060	0,0070		0,0230
78	ducardo hurtado	araucaria	villamaria	partidas	villamaria	834391	1041684	partidas	0,0060	0,0070	0,0010		0,0140
79	elio faber castrillon	el pinar	villamaria	partidas	villamaria	834171	1038668	partidas	0,006	0,0002	0,002		0,0082
80	ernesto serna serna	los naranjos	chinchina	partidas	chinchina	832722	1039101	partidas	0,0125				0,0125
81	everardo lopez zapata	casa	villamaria	partidas	villamaria	832836	1039407	partidas	0,0083	0,0018	0,0018		0,0101
82	faustina zapata castrillon	las delicias	chinchina	partidas	chinchina	832198	1039065	partidas	0,0083	0,0003	0,0086		0,0086
83	flor yamile oviedo	el paraiso	chinchina	partidas	chinchina	832250	1039025	partidas	0,0021		0,0021		0,0021
84	gabriel antonio alvarez r	el castillo	chinchina	bajo chuscal	chinchina	832711	1039981	partidas	0,0167	0,0003	0,0006		0,0176
85	german valencia buitrago	casa lote	villamaria	partidas	villamaria	832836	1039407	partidas	0,0060		0,0060		0,0060
86	gilberto marin ciro	el manzano	villamaria	partidas	villamaria	834244	1038646	partidas	0,004	0,012	0,0160		0,0160
87	gilma castro ramirez	la siria	villamaria	partidas	villamaria	833987	1041258	partidas	0,0100	0,0090	0,0190		0,0190
88	gonzalo rendon rendon	alto bonito	villamaria	partidas	villamaria	832200	1038828	partidas	0,008	0,002	0,0100		0,0100
89	hector jesus cordoba palacio	la paloma	villamaria	partidas	villamaria	834343	1039051	partidas	0,0100	0,0010	0,0110		0,0110
90	humberto morales	lote sin nombre	villamaria	partidas	villamaria	834249	1038647	partidas	0,008	0,0001	0,0081		0,0081
91	jhon alexander arango henao	barsovia	villamaria	partidas	villamaria	833167	1038206	partidas	0,013	0,043	0,0650		0,0650
92	jorge giraldo diaz	predio sin nombre (sector la camelia)	villamaria	partidas	villamaria	832836	1039407	partidas	0,0080		0,0080		0,0080
93	jorge hernan quintero	rosa mistica	villamaria	partidas	villamaria	834343	1039051	partidas	0,0020	0,0004	0,0024		0,0024
94	jose ariex castaño zapata	el silencio	villamaria	partidas	villamaria	833847	1039960	partidas	0,0104	0,0003	0,0107		0,0107
95	jose omar arroyave	los naranjos	chinchina	partidas	chinchina	832722	1039101	partidas	0,0063	0,0014	0,0077		0,0077

96	julian arias fernandez	bengala	villamaria	partidas	villamaria	8322225	1038587	partidas	0,006	0,031		0,0430
97	libaniel londonio marulanda	casa lote	villamaria	partidas	villamaria	832836	1039407	partidas	0,0060			0,0060
98	libia zapata castrillon	casa	chinchina	partidas	chinchina	832198	1039065	partidas	0,0021			0,0021
99	luis alfonso jimenez	sin nombre	villamaria	partidas	villamaria	832789	1038994	partidas	0,010			0,0100
100	luis angel lopez l	la alborada	chinchina	partidas	chinchina	832110	1038863	partidas	0,0083			0,0092
101	luis gonzaga ramirez	la siria	villamaria	partidas	villamaria	833987	1041258	partidas	0,0080			0,0110
102	luis hernando osorio pelaes	sin nombre	villamaria	partidas	villamaria	833061	1038533	partidas	0,0150	0,0003		0,0153
103	luz adriana osorio p.	casa	villamaria	partidas	villamaria	832836	1039407	partidas	0,0063			0,0063
104	luz dary vasquez parra	sin nombre	villamaria	partidas	villamaria	832783	1039093	partidas	0,008			0,0080
105	luz mary lopez	la coralia	villamaria	partidas	villamaria	834332	1039048	partidas	0,0042	0,0080		0,0133
106	luz nora galvis l	el mirador	chinchina	partidas	chinchina	832427	1038961	partidas	0,0042	0,0021		0,0063
107	maria cecilia montoya	el bosque	villamaria	partidas	villamaria	834332	1039048	partidas	0,0080	0,0003		0,0093
108	maria de los angeles v	las delicias	villamaria	partidas	villamaria	834332	1039048	partidas	0,0125			0,0125
109	maria del socorro hurtado v.	los peñoles	villamaria	partidas	villamaria	834501	1039012	partidas	0,0104	0,0001		0,0106
110	maria leonilda restrepo arias	el eden	villamaria	partidas	villamaria	834219	1042240	partidas	0,0167			0,0167
111	maria lucy rios buitrago	el zapote	villamaria	partidas	villamaria	833114	1039550	partidas	0,0083	0,0021		0,0704
112	maria melida zapata	casa	chinchina	partidas	chinchina	832654	1039517	partidas	0,0125			0,0125
113	maria yolanda marulanda	casa-lote	chinchina	partidas	chinchina	832198	1039065	partidas	0,0063			0,0063
114	mario de jesus murillo b	la esperanza	villamaria	partidas	villamaria	833637	1039591	partidas	0,0208	0,0040		0,0422
115	marleny espinosa de uribe	el plan	villamaria	partidas	villamaria	833609	1039265	partidas	0,0060	0,0240	0,0001	0,0301
116	martha cecilia rios	casa	chinchina	partidas	chinchina	832198	1039065	partidas	0,0083			0,0083
117	miguel angel arboleda m.	la playa	chinchina	partidas	chinchina	83244	1038767	partidas	0,0083	0,0035		0,0118
118	municipio de villamaria	colegio partidas	villamaria	partidas	villamaria	833061	1038533	partidas	0,7920			0,7920
119	nazario carvajal	el potrero	villamaria	partidas	villamaria	833390	1039048	partidas	0,004	0,094		0,1040
120	neny johana lopez zapata	casa lote	villamaria	partidas	villamaria	832836	1039407	partidas	0,0080			0,0080
121	nicolas arcila grajales	la maria	villamaria	partidas	villamaria	832253	1038796	partidas	0,015	0,001		0,0160

122	omar rosero toquika	el manzano	villamaria	partidas	villamaria	833342	1038869	partidas	0,0100	0,0003					0,0103
123	rafael a. zapata	casa lote	villamaria	partidas	villamaria	832835	1039468	partidas	0,0060						0,0060
124	ramiro bueno restrepo	casa	villamaria	partidas	villamaria	832836	1039407	partidas	0,0042						0,0042
125	ramon a. gallego	la curva	villamaria	partidas	villamaria	832323	1038367	partidas	0,006						0,0060
126	rigoberto serna	sin nombre	villamaria	partidas	villamaria	832783	1039093	partidas	0,008						0,0080
127	romulo jaramillo	la esperanza	chinchina	partidas	chinchina	832602	1039366	partidas	0,0042	0,1734					0,1776
128	rubielea zapata vargas	alto mira	villamaria	partidas	villamaria	834265	1038627	partidas	0,0060	0,001	0,002				0,0090
129	suc. maria del pilar lopez	el zapote	villamaria	partidas	villamaria	833114	1039550	partidas	0,0021	0,0001					0,0021
130	uberney castillo lopez	la amapola	chinchina	partidas	chinchina	832607	1039074	partidas	0,0125	0,0001					0,0126
131	vicente emilio pineda	casa	chinchina	partidas	chinchina	832654	1039517	partidas	0,0250		0,0006				0,0256
132	victor alfonso lopez gallego	la curva	villamaria	partidas	villamaria	832323	1038367	partidas	0,010						0,0100
133	victor e. galvis zapata	las delicias	chinchina	partidas	chinchina	832342	1039070	partidas	0,0042	0,0009	0,0018				0,0068
134	victor eduardo galvis zapata	las delicias	villamaria	partidas	villamaria	832342	1039070	partidas	0,0042	0,0009	0,0018				0,0068
135	yoriadis londoño	los naranjos	chinchina	partidas	chinchina	832722	1039101	partidas	0,0104						0,0104
136	orlando ocampo	el faldon	villamaria	partidas	villamaria	833675	1038954	partidas	0,0080	0,0060					0,0140
137	regina botero restrepo	bengala	chinchiná	partidas	chinchiná	832218	1038595	partidas	0,0170	0,0430					0,0600
138	acueducto rincon santo	sin nombre	villamaria	partidas	villamaria	834449	1041115	partidas	0,1885	0,054	0,0406				0,283
139	jorge alirio marin	la juleta-el vergel	villamaria	partidas	villamaria	834369	1039610	san julian	0,0063	0,0012					0,0074
140	bernardo ramirez henao	el paraiso	villamaria	partidas	villamaria	834369	1039610	san julian	0,0042		0,0015			0,0002	0,0059
141	oliver de jesus cano murillo	ventiaderos	villamaria	san julian	villamaria	834519	1042070	san julian	0,0146	0,0043					0,0189
142	amparo grisales orocho	lote de terreno	villamaria	san julian	villamaria	835639	1042755	san julian	0,0104		0,0030				0,0134
143	francisco javier soto villa	el catetalito	villamaria	san julian	villamaria	835396	1042528	san julian	0,0063	0,0004					0,0067
144	gabriel arias	montevideo1	villamaria	nueva primavera	villamaria	835702	1043705	san julian	0,0104		0,0021				0,0125
145	javier antonio diaz	la playa	villamaria	corozal	villamaria	832266	1041138	san julian	0,0100	0,0030	0,0100				0,0230

146	javier castañeda	el olvido	villamaria	san julian	villamaria	835233	1040776	san julian	0,0080	0,0010		0,0090
147	jesus maria arias	el amparo	villamaria	san julian	villamaria	835103	1040624	san julian	0,0170	0,0060	0,0200	0,0430
148	jose gildardo mazo restrepo	montevideo	villamaria	nueva primavera	villamaria	835702	1043705	san julian	0,0104		0,0012	0,0116
149	jose reinel soto	la balsora	villamaria	nueva primavera	villamaria	835322	1043512	san julian	0,0100	0,0030		0,0130
150	julio ernesto patiño	las carmelitas	villamaria	nueva primavera	villamaria	835253	1043965	san julian	0,0100	0,0020	0,0010	0,0130
151	luis evelio ríos patiño	el crucero	villamaria	san julian	villamaria	835722	1043310	san julian	0,0063			0,0063
152	luis fernando rincon	el silo	villamaria	san julian	villamaria	835322	1043512	san julian	0,0104	0,0434	0,0018	0,0556
153	luis fernando rincon	la carolina-la julia	villamaria	san julian	villamaria	835495	1042251	san julian	0,0167	0,0580	0,0030	0,0777
154	miguel a. murillo v.	buenos aires el silencio	villamaria	san julian	villamaria	835689	1042745	san julian	0,0625	0,0139	0,2830	0,3594
155	oscar baena gomez	los cedros	villamaria	partidas	villamaria	834369	1039610	san julian	0,0083	0,0055	0,0075	0,0213
156	oscar jaramillo grajales	la playita	villamaria	san julian	villamaria	835395	1041579	san julian	0,0130	0,0010	0,0030	0,0170
157	osciel de jesus suarez j	el nogal	villamaria	san julian	villamaria	834519	1042070	san julian	0,0104	0,0007		0,0111
158	ramiro jaramillo giraldo	el progreso	villamaria	san julian	villamaria	836137	1042616	san julian	0,0229	0,0009	0,0030	0,0268
159	suc. francisco luis buitrago ramos	el oriente	villamaria	san julian	villamaria	835284	1041918	san julian	0,0146	0,0003		0,0149
160	fabio osorio	el porvenir	villamaria	nueva primavera	villamaria	835246	1043969	san julian	0,0080	0,0040	0,0010	0,0130
161	julio ernesto gomez mirales	la hortencia	villamaria	san julian	villamaria	834581	1039112	san julian	0,015		0,006	0,0210
162	cristobal hidalgo arias	montevideo	villamaria	nueva primavera	villamaria	834445	1043107	nueva primavera	0,0104	0,0072		0,0176
163	eliberto hidalgo arias	montevideo lote 46	villamaria	nueva primavera	villamaria	834445	1043107	nueva primavera	0,0100	0,0003		0,0103
164	aldemar meneses perez	el ocaso	villamaria	nueva primavera	villamaria	834445	1043107	nueva primavera	0,0040		0,0020	0,0060
165	juan pablo marulanda	los naranjos	villamaria	nueva primavera	villamaria	835075	1043385	nueva primavera	0,0100	0,0020	0,0010	0,0130
166	lizardo de jesús zapata	el planchon	villamaria	nueva primavera	villamaria	834445	1043107	nueva primavera	0,0080	0,0010	0,0200	0,0290
167	maria nubia ospina montoya	montevideo lote 98	villamaria	nueva primavera	villamaria	834865	1043246	nueva primavera	0,0063	0,0014		0,0077
168	maria nubia ospina montoya	montevideo	villamaria	nueva primavera	villamaria	834865	1043246	nueva primavera	0,0042			0,0042
169	maria otília largo de c	montevideo	villamaria	nueva primavera	villamaria	834445	1043107	nueva primavera	0,0042	0,0006		0,0047
170	jose reinel soto henao	la balsora	villamaria	nueva primavera	villamaria	835343	104354	nueva primavera	0,0063	0,004		0,0103
171	jose helio f. castaño hernandez	acuarela del río	villamaria	nueva primavera	villamaria	834862	1043702	nueva primavera			0,06	0,0600

172	gabriel molano ocampo	el refugio	villamaria	partidas	villamaria	836743	1041763	rincon santo	0,0080	0,0100	0,0003	0,0183
173	javier palacio	la ilusion	villamaria	partidas	villamaria	833850	1039950	rincon santo	0,0100	0,0030	0,0300	0,0430
174	clara ines palacio de medina - javier palacio velasquez	la ilusion	villamaria	rincon santo - los cuervos	villamaria			rincon santo - los cuervos	0,01	0,029		0,0390
175	quilmar rios	casa lote	villamaria	partidas	villamaria			partidas	0,0060			0,0060
176	jorge antonio gallego	ig	villamaria	rio claro	villamaria	836167	1044366	rio claro	0,021	0,017	0,197	0,2350
177	empocaldas s.a. e.s.p	empocaldas s.a. e.s.p	chinchina	area urbana	chinchina	833177	1041208	bajo chuscal	41,67			76,6770
caudal de recuperacion ambiental												35,00 l/s
caudal remanente												195,65 l/s

microcuenca san juan														274				q (l/s)				vereda fuente				asignación por uso (l/s)				asignación total (l/s)	
no orden	nombre del usuario	nombre del predio	mpio/predio	vereda predio	coordendas fuente			mpio/fuente	vereda			industrial	recreativo	gener. energ.	otros																
					x	y																									
178	acueducto bajo chuscal	sin nombre	villamaria	bajo chuscal	834326	1039032		villamaria	el yarumo	0,6042	1,4450	0,768					2,817														
179	armando orozco osoño y otros	alto de los gallos	villamaria	miraflores	836186	1043474		villamaria	miraflores	0,0104	0,0289	0,0150					0,0543														
180	armando orozco osoño	la sultana	villamaria	miraflores	836139	1043423		villamaria	miraflores	0,0083	0,0010	0,0031					0,0125														
181	asdrubal giraldo torres	el tanque	villamaria	miraflores	835990	1041450		villamaria	miraflores	0,0083	0,0001	0,0009					0,0093														
182	ernesto gonzales flores	la esperanza	villamaria	miraflores	835792	1041682		villamaria	miraflores	0,0100	0,0003						0,0103														
183	ever antonio torres jaramillo	la aurora	villamaria	miraflores	835873	1041675		villamaria	miraflores	0,0060	0,0030						0,0090														
184	jose alirio restrepo	el resbalon	villamaria	miraflores	836222	1042529		villamaria	miraflores	0,0104	0,0009	0,0146					0,0259														
185	jose arnulfo loaiza jaramillo	el silencio	villamaria	miraflores	836004	1041567		villamaria	miraflores	0,0167							0,0167														
186	juaquin emilio sanchez t	el recreo	villamaria	miraflores	836028	1043090		villamaria	miraflores	0,0042	0,0001						0,0043														
187	maria eloisa torres	el naranjo	villamaria	miraflores	836028	1043090		villamaria	miraflores	0,0063							0,0063														
188	maria lilia lopez garces	la femenina	villamaria	miraflores	836139	1043423		villamaria	miraflores	0,0063	0,0006	0,0045					0,0113														
189	mario rodriguez hernandez	casa mejora	villamaria	miraflores	836139	1043423		villamaria	miraflores	0,0063							0,0063														
190	nelson david robles	el vergel	villamaria	san julian	836008	1043088		villamaria	miraflores	0,0167	0,0116	0,0039					0,0321														
191	octavio zapata santa	la playa	villamaria	miraflores	835660	1041242		villamaria	miraflores	0,0100	0,0010	0,0010					0,0120														

192	ofelia torres aguirre	las brisas	villamaria	miraflores	villamaria	835978	1043092	miraflores	0,0083	0,0002		0,0085
193	reinaldo torres ramirez	el cedro	villamaria	miraflores	villamaria	835867	1042627	miraflores	0,0125	0,0009		0,0134
194	rogelio castro nieto	las brisas	villamaria	corozal	villamaria	836221	1040926	corozal	0,0250	0,0012	0,0033	0,0295
195	suc. miguel angel nieto	el llano	villamaria	corozal	villamaria	836303	1040489	corozal	0,0146	0,0009	0,0009	0,0164
196	teresa lopez osorio	el recreo	villamaria	corozal	villamaria	836221	1040926	corozal	0,0063			0,0063
197	tulio jaramillo giraldo	buenos aires	villamaria	corozal	villamaria	836682	1039721	corozal	0,0021	0,0003		0,0024
198	adriela lopez osorio	casa - mejora	villamaria	corozal	villamaria	836221	1040926	corozal	0,0021			0,0021
199	eucario giraldo torres	el porvenir	villamaria	corozal	villamaria	837162	1038718	corozal	0,0130	0,0090		0,0220
200	jorge eliecer rubio	el lote	villamaria	corozal	villamaria	836703	1040111	corozal	0,0040			0,0040
201	jose nobier jaramillo giraldo	buenos aires	villamaria	corozal	villamaria	836682	1039721	corozal	0,0042			0,0042
202	lilia lopez osorio	el recreo	villamaria	corozal	villamaria	836221	1040926	corozal	0,0021			0,0021
203	marco tulio buitrago	casa - lote	villamaria	corozal	villamaria	836682	1039621	corozal	0,0042			0,0042
204	margarita gomez	la rasgada	villamaria	corozal	villamaria	83645	1038360	corozal	0,0080	0,0300		0,0380
205	norbeiro giraldo torres	la aurora	villamaria	corozal	villamaria	837117	1038285	corozal	0,0060			0,0060
206	raul castro nieto	el vergel	villamaria	corozal	villamaria	836825	1040039	corozal	0,0040	0,0030		0,0070
207	acueducto miraflores, corozal....	acueducto miraflores, corozal....	villamaria	corozal, miraflores	villamaria	836945	1037474	miraflores	0,8067	0,0548	0,0863	0,9478
caudal de recuperacion ambiental										51,00 l/s		
caudal remanente										216.425 l/s		

microcuenca carminales										q (l/s)		645		
no orden	nombre del usuario	nombre del predio	municipio/predio	vereda predio	municipio/fuente	coordenadas fuente		vereda fuente	asignación por uso (l/s)				asignación total (l/s)	
						x	y		industrial	recreativo	gener. energ.	otros		
208	olga cecilia trujillo acevedo	casa blanca	palestina	la plata	palestina	820721	1049549	la plata	0,0200				0,0200	
209	luz stella buitrago	la garrucha	palestina	los alpes	palestina	821804	1051525	los alpes	0,0167	0,0020			0,0187	

210	german emilio sanchez arango	bolivia	palestina	los alpes	palestina	851293	1051803,2	los alpes	0,008	0,200	0,055	0,025	0,3280
						821402,7	1051708,5						
						821655,6	1051806,2				0,025		
						821883,5	1051784,1				0,015		
211	olga buitrago de lopez	la garrucha	palestina	los alpes	palestina	821804	1051525	los alpes		0,0167	0,002		0,0187
						824507	1051553	santagueda		0,02		0,13	
212	hernan mejia trujillo	los samanes - montevideo - la herencia	palestina	santagueda	palestina	824379	1051538						0,1950
						822923	1051338		0,01		0,035		
213	roberto hernan sanchez arango	bolivia	palestina	santagueda	palestina	821957	1053333	santagueda		0,021			0,0210
214	pbro reinaldo trujillo narvaez	nuestra señora del portal	palestina	santagueda	palestina	820923	1052437	santagueda				0,312	0,3120
215	grupo conserva	la esperanza	palestina	santagueda	palestina	8206668,3	1052540	santagueda		0,013			0,0150
216	gloria patricia meza aguirre	condominio campestre los lagos	palestina	santagueda	palestina	824507	1051553	santagueda		0,208		0,07	0,2780
217	jose fernando botero h.	condominio santa helenia	palestina	santagueda	palestina	824507	1051553			0,42			0,8100
						823711	1052588	santagueda				0,39	
218	oscar loatza alzata	condominio campestre monte lindo	palestina	santagueda	palestina	824507	1051553	santagueda		0,31			0,3100
219	silvio ortiz londoño	la campiña lote 6 a	palestina	santagueda	palestina	820901	1052546	santagueda		0,006	0,013		0,0200
220	julia clemencia jaramillo de gutierrez	la rochela	palestina	santagueda	palestina	820887	1052546	santagueda		0,025		0,07	0,001 0,0960
221	marcelo mejia trujillo	hacienda santagueda	palestina	santagueda	palestina	822900	1051329	santagueda		0,083			0,017 0,1000
222	leonidas lopez morales	la esperanza	palestina	santagueda	palestina	820668,3	1052540	santagueda		0,013			0,002 0,0150
223	héctor mejia anisizabal	villa elena	palestina	santagueda	palestina	821894	1052637	santagueda			0,0534		0,0534
224	german giraldo escobar	monte oscuro	palestina	el cacique	palestina	820196	1058013	el cacique			0,18		0,1800
225	hernan gomez uribe	el retiro sur	palestina	el cacique	palestina	821468	1057712	el cacique		0,038		0,4	0,4380
226	jhon henry betan cur hincapie	el cacique lote 2	palestina	el cacique	palestina	821350	1056343	el cacique		0,038		0,003	0,001 0,0420
						820217	1057822	el cacique		0,01			
227	fabio gallego cardona	villa fabiola	palestina	el cacique	palestina	820266	1058040			0,04	0,08		0,1700
						820421	1057898		0,02				

228	hector ramirez zuluaga	la granjita	palestina	santagueda	palestina	821481	1053132	santagueda	1,9			1,9000	
229	rainer audalices puentes	santa maria	palestina	santagueda	palestina	824472	1052368	santagueda	0.004			0.004	
230	jorge carlos anisizabal	el refugio	palestina	la plata	palestina	822486	1050714	la plata	0.0313			0.0313	
caudal de recuperacion ambiental													
caudal remanente													
67,00 l/s													
556,71 l/s													
microcuencia cartagena													
q(l/s) 564													
no orden	nombre del usuario	nombre del predio	municipio/predio	vereda/predio	municipio/ fuente	coordendas fuente		vereda fuente	asignación por uso (l/s)			asignación total (l/s)	
						x	y		industrial	recreativo	gener. energ.	otros	
231	henry rodriguez perez	la isabela	palestina	la inquisición	palestina	829292, 1	1046932,6	la inquisición	0,0083	0,0667			0,0750
			palestina			829.345	10.469.479		0,0333				0,0416
232	maría guionmar hoyos de gomez	hacienda santa martha	palestina	la inquisición	palestina	828043	1047598	la inquisición	0,0125				0,0479
			palestina			828257	1047451		0,0229				0,0479
			palestina			828261	1047480		0,0125				0,0479
233	ana hilfa lopez de lopez	parcelación la manuela lote nº 3 santa maria	palestina	la inquisición	palestina	830123	1050582	la inquisición	0,008				0,0120
			palestina			829977	1050181		0,004				0,0120
234	gabriel estrada alvarez	medio mundo	palestina	la inquisición	palestina	828941	1047735	la inquisición	0,0188				0,0188
235	uriel h. buitrago b.	parcelación la manuela lote nº 28 la natalia	palestina	la inquisición	palestina	830123	1050582	la inquisición	0,01				0,0200
			palestina			829977	1050181		0,01				0,0200
			palestina			846665	1100972	el reposo	0,0708	0,0600			0,0200
236	silvia echeverry de restrepo	la golconda	palestina	el reposo	palestina	847009	1100661		0,0063	0,0067	0,0600		1,2905
			palestina			846873	1101508		0,3000	0,0600			1,2905
			palestina			847930	1102185		0,6667	0,0600			1,2905
237	maría edlima hoyos salazar	el paraíso	palestina	la inquisición	palestina	830639	1048401	la inquisición	0,0146	0,0009	0,0109		0,0264
			palestina			830466	1048272		0,0220				0,0264
			palestina			830691	1048272		0,0010				0,0264
caudal de recuperacion ambiental													
caudal remanente													
58,00 l/s													
500,73 l/s													

microcuenca cameguadua												
no orden	nombre del usuario	nombre del predio	municipio/predio	vereda predio	municipio/ fuente	598		vereda fuente	asignación por uso (l/s)			asignación total (l/s)
						coordendas fuente	x		y	industrial	recreativo	
238	ines restrepo mejia y teresa jaramillo	la libia	chinchina	el eden	chinchina	829876	1044095	el eden	0,06	0,5	0,21	0,7700
239	jaime enrique mejia ospina	predio veracruz	chinchina	la paz	chinchiná	1161357	1044919	la paz	0,0208			0,0003
						1161122	1044975	0,0292				0,3023
240	jaime enrique mejia	veracruz - curazaito - tahiti	chinchina	la paz	chinchiná	1161480	1045102	0,0208	0,2312			0,1500
241	martin morales	tintoreria elogin	chinchina	el eden	chinchina	828262	1043821	la paz	0,08	0,07	0,5	0,5210
						829003	1045172	km 1 via chinchina-palestina	0,021			
caudal de recuperacion ambiental												62,00 l/s
caudal remanente												422,48 l/s

microcuenca el rosario													
no orden	nombre del usuario	nombre del predio	municipio/predio	vereda/ predio	municipio/ fuente	coordenas fuente		vereda fuente	asignación por uso (l/s)				asignación total (l/s)
						x	y		industrial	recreativo	gener. energ.	otros	
242	alberto llano uribe	la colmena	manizales	alto del naranjo	manizales	835147	1044534	alto del naranjo	0,02	0,12			0,1400
243	blanca inés higuera u	las delicias	manizales	alto del zarzo	manizales	833521,96	1044288	alto del zarzo	0,0146				0,0436
						833348,92	1044279,26		0,0146	0,0004			
244	carlos andres ramirez sepulveda	las delicias	manizales	alto del zarzo	manizales	833511,18	1044335	alto del zarzo	0,0146			0,5500	
						833521,96	1044288		0,1200			0,6992	
245	diego arango escobar	portugal	manizales	el rosario	manizales	835185	1050140	el rosario	0,054	0,009			0,0630
						832245	1048047		0,667				
246	club manizales ejecutivo s.a.	club manizales ejecutivos	manizales	el rosario	manizales	832237	1048043		0,545				1,2790
						831898	1047713		0,067				
247	los nogales londoño s.a.	nogales sebastopol	manizales	el rosario	manizales	832207	10447387	el rosario	0,0188	0,3667			0,3855

248	c.a.r y c.i.a. s en ca.	el cedro	manizales	el rosario	manizales	832967	1045439	el rosario	0,021	0,02		0,0410
249	gabriel herman barreneche ramos	la providencia	manizales	la violeta	manizales	834424,9	1045123,2	la violeta	0,0104	0,0289		0,0393
250	olga marina giraldo arango	conestay	manizales	la violeta	manizales	834306,345	1045271,217	la violeta	0,0083	0,0173		0,0256
251	hernando arturo vallejo marin	ventiaderos	manizales	morrogacho	manizales	834483	1055041	morrogacho	0,0009	0,0009		0,0101
252	rogelio sanchez	la floresta	manizales	san peregrino	manizales	834715	1055132		0,0083			
253	ofelia garcia restrepo	portugal	manizales	agua bonita	manizales	834237	1051244	san peregrino		0,06		0,1200
254	centro integral coodecom	sede recreacional coodecom	manizales	la trinidad	manizales	834227	1051162			0,06		
255	luz adriana henao	la labranza	manizales	rosario	manizales	837106	1046505	agua bonita	0,008	0,004		0,0120
256	maria lucia barrero	el triunfo	manizales	hoyo frio	manizales	833014	1049613	la trinidad	0,0625		0,182	0,2445
257	henry herbert henkel	el molino	manizales	hoyo frio	manizales	8206688,3	1052540	el rosario	0,008	0,001		0,0090
258	bertha villegas botero y otros	santana	manizales	hoyo frio	manizales	832710	1045195	hoyo frio	0,021	0,009		0,0350
259	mariana jaramillo gomez	santa maria -el rosario	manizales	el rosario	manizales	833279	1045273	hoyo frio	0,021	0,005		0,0260
260	alexander henao	navarra 2	manizales	el rosario	manizales	833196	1046373	el rosario	0,02	0,15		0,0200
261	alexander henao	sincerin	manizales	el rosario	manizales	833196	1046373	el rosario	0,02	0,025		0,2150
262	agronuevomundo s.a	media luna	manizales	el rosario	manizales	834480	1047845	el rosario	0,013	0,03		0,0430
263	jose jesus ricardo vergara	la sonfisa	manizales	guacas	manizales	835107	1047058	el rosario	0,016	0,03		
264	atehortua de taborda maria elisa	villa lucia	manizales	la pola	manizales	834210	1047376		0,015	1,24		2,8010
						834870	1047281		0,4	0,7		
						834210	1047376		0,4			
						833111	1046671	el rosario	0,02	0,098		0,1180
								guacas	0,014	0,003		0,0180
						835367	104882	la pola	0,015	0,006		0,0210
caudal de recuperacion ambiental												106,00 l/s
caudal remanente												902,145 l/s

microcuenca manzanares													
no orden	nombre del usuario	nombre del predio	municipio/ predio	vereda/predio	municipio/ fuente	q(l/s)		vereda fuente	974				asignación total (l/s)
						coordenadas fuente			asignación por uso (l/s)				
						x	y		industrial	recreativo	gener. energ.	otros	
265	gloria ines monroy amado y otro	alejandria	manizales	la cabaña	manizales	1165552	1053764	la cabaña	0,0063				0,0063
266	maria omilfa osorio hurtado y otra	villa rosy	manizales	la cabaña	manizales	831843	1054559	la cabaña	0,0125	0,0059			0,0213
267	miriam jaramillo arango	la belgica 1	manizales	la cabaña	manizales	830570	1052824	la cabaña	0,0630	0,0290			0,0920
268	alfonso lopez ramirez	guadalajara	manizales	la cabaña	manizales	831114	1053431	la cabaña		0,0600	0,0250		0,0850
269	juan pablo jaramillo y otro	monterrey	manizales	la cabaña	manizales	830592	1052208	la cabaña	0,0130				0,0260
270	audalices puentes castro	la rivera	manizales	la cabaña	manizales	830616	1052218	la cabaña			0,025		0,0250
271	carlos enrique arango	venecia	manizales	la cabaña	manizales	831842	1054559	la cabaña	0,006				0,1750
272	rafael arango gutierrez	los lagos	manizales	la cabaña	manizales	831413	1054085	la cabaña	0,033	0,015	0,12	0,001	
273	ci tejares terracota de colombia s.a.	tejares terracota	manizales	la cabaña	manizales	824429	1060596	la cabaña	0,029		4,971		5,0000
274	fabio franco ramirez	la portada	manizales	la cabaña	manizales	825712	1054591	la cabaña			0,100		0,1000
275	juan pablo jaramillo hurtado	la picarona	manizales	la cabaña	manizales	828695	1052996	la cabaña	0,013	0,023			0,0360
276	ivan giraldo londonio	costa rica chiquita	manizales	la cabaña	manizales	830145	1052778	la cabaña	0,021				0,0210
277	luz maria botero y lucia angel de botero	casa blanca y la loma	manizales	la cabaña	manizales	116314	1055190	la cabaña	0,011	0,014	0,001		0,0300
278	libia jaramillo de botero	caracoles	manizales	la cabaña	manizales	830434	1051921	la cabaña	0,083	0,053			0,1360
279	alirio montoya arango	la curva	manizales	la argelia	manizales	832076	1053334	la cabaña	0,0104	0,025		0,5	0,5354
280	dagoberto sanchez aristizabal	la guamera	manizales	manzanares	manizales	836835	1058775	la argelia	0,015				0,0150
281	jorge ramiro marquez calle	el bosque	manizales	santa clara	manizales	834570	1052860	manzanares	0,0125	0,0362			0,0487
282	inversiones botero restrepo cia s.c.a	yakaira	manizales	la china	manizales	1163553	1040753	santa clara	0,017	0,012	0,043		0,0720
						831818	1051061	la china		0,0145			0,0645
						831508	1051308		0,0500				
283	marino augusto garcia munoz	las brisas	manizales	la manuela	manizales	843.131	1.080.111	la manuela	0,0104	0,0029			0,0266
						843032.3	1080228.2		0,0104	0,0029			

284	asociacion de usuarios coletivos veredas el chuzo, la cabaña, las pavas y la playa	acueducto veredal	manizales	el chuzo, la cabaña, las pavas y la playa	manizales	2,19	0,22	2,4100
285	mundo magico del café s.a.s.	la playa	manizales	el chuzo	manizales	0,1	0,53	0,6300
286	edgar dario antizababal calderon	romeral	manizales	morrocaliente	manizales	1053954	0,0117	0,0117
caudal de recuperacion ambiental								
caudal remanente								
101,00 l/s								
801,701 l/s								

42											
microcuenca san miguel						q(l/s					
no orden	nombre del usuario	nombre del predio	municipio/ predio	vereda/preio	municipio/ fuente	coordendas fuente		vereda fuente	asignación por uso (l/s)		asignación total (l/s)
						x	y		doméstico	industrial	
287	josé albert cardona naranjo, jose orlan cardona naranjo y sergio cardona naranjo.	saravia	villamaría	alto castillo	villamaría	839197	1042425	alto castillo	0,0083	0,0049	0,0132
288	junta de accion comunal vereda llanitos	junta de accion comunal vereda llanitos	villamaría	llanitos	villamaría			llanitos	11,00		11,00
289	maria amelia arango	el vergel	villamaría	alto castillo	villamaría	839030	1043720	alto castillo	0,008	0,10	0,1080
caudal de recuperacion ambiental											
caudal remanente											
8,00 l/s											
21,407 l/s											

microcuenca manizales												
no orden	nombre del usuario	nombre del predio	municipio/ predio	vereda/predio	municipio/ fuente	q(l/s)		vereda fuente	595			asignación total (l/s)
						coordenadas fuente			asignación por uso (l/s)			
						x	y		industrial	recreativo	gener. energ.	
290	oscar gomez sánchez	lote vivero hungria - expolavautos el trebol	manizales	la enea	manizales	845628	1048547	la enea	0,02	0,021		0,4100
291	grupo conservación conguadua ltda	estación servicio maltería	manizales	maltería	manizales	844556	1048309	maltería	0,0210			0,0210
292	rafael antonio ospina nova	auto industrial - lote	manizales	maltería	manizales	848091	1049223	maltería			0,3720	0,3720
293	carlos julio casas valbuena	chec	manizales	maltería	manizales	852449	1048585	maltería	0,0060	0,0400		0,0460
294	ecopetrol	ecopetrol	manizales	maltería	manizales	848976	1048740	maltería	0,0500	0,0004		0,0564
295	hernan lopez rubio	cascada miraflores	manizales	maltería	manizales	852554	1049610	maltería	0,4	0,03		0,8020
						852139	1049515		0,01			
						852514	1049465	0,016	0,15	0,02		
						852601	1052450	0,016	0,15	0,01		

296	salvador giraldo lópez suc. ltda	surtiptiles	manizales	maltería	849855	1048874	maltería	0,021	0,2	0,2210
297	estacion de servicio la enea fanny alzaré i	estación de servicios la enea 1	manizales	la enea	848702	1048691	la enea	0,1	0,1	0,1000
caudal de recuperacion ambiental										65,00 l/s
caudal remanente										232,44 l/s

microcuenca toldia fria													
q(l/s) 831													
no orden	nombre del usuario	nombre del predio	municipio/predio	vereda/predio	municipio/ fuente	coordenadas fuente		vereda fuente	asignación por uso (l/s)				asignación total (l/s)
						x	y			industrial	recreativo	gener. energ.	
298	albeiro galvis castaño	los geranios	villamaría	montaño	villamaría	849036	1043362	montaño	0,0063	0,0010			0,0073
299	william galvis castaño	el pino	villamaría	montaño	villamaría	849036	1043362	montaño	0,0146	0,003			0,0176
300	ricardo arturo molina mesa	lote n0 5	villamaría	montaño	villamaría	819026	1040410	montaño	0,0083	0,0138			0,0221
301	escuela rural montaño	escuela rural	villamaría	montaño	villamaría	848398	1043420	montaño	0,069				0,0690
302	virgina poloché gallego	la ceiba-el brasil	villamaría	montaño	villamaría	849036	1043362	montaño	0,0167	0,0010	0,0050		0,0227
caudal de recuperacion ambiental													91,00 l/s
caudal remanente													55,369 l/s

microcuenca la floresta										q(l/s)		38	
no orden	nombre del usuario	nombre del predio	municipio/predio	vereda/predio	coordenadas fuente		municipio/ fuente	vereda fuente	asignación por uso (l/s)				asignación total (l/s)
					x	y			pecuario	industrial	recreativo	gener. energ.	
303	maría victoria salgado higueta (exp. 8501)	libana	villamaría	la floresta	839508	1048587	villamaría	la floresta	0.0063	0.038			0.0443
caudal de recuperacion ambiental										7,00 l/s			
caudal remanente										25,452 l/s			

ARTÍCULO SEGUNDO: Excluir de la Resolución 035 de 2008, el caudal otorgado a la Junta Administradora Acueducto de Llanitos, de la zona aferente 6, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de las Resoluciones No. 035 de febrero 13 de 2008, 304 de septiembre 01 de 2009 y 170 de Marzo 24 de 2010, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución serán publicadas en el boletín de la entidad, en su página web, en la cartelera de la Secretaría General de la Corporación, en las alcaldías de los municipios de Manizales, Chinchiná, Villamaría y Palestina, además se publicará un aviso en un diario de amplia circulación en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su publicación.

Dada en Manizales, a los
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA
Director General
Martín Alonso Bedoya Patiño
Profesional Especializado – Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 328 Septiembre 8 del 2014
Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 4256 del 25 de junio de 1999, emitida por Corpocaldas, perdió su fuerza ejecutoria, a partir del 8 de agosto del 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al Fondo de Vivienda Popular –FONVIPO- a través de su representante legal, o a quien haga las veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Archívese el expediente N° 633 de licencia Ambiental, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los,
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA
Director General
Expediente 633
Elaboró: ANA MARÍA IBÁÑEZ
Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No.329 08 de septiembre de 2014
Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la resolución0338 del 03 de agosto de 2001,perdió su fuerza ejecutoria desde el 08 de agosto de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de esta providencia al representante legal del municipio de Filadelfia, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Archívese el expediente 912 –Licencia Ambiental, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Expediente 912

Elaboró: DANIEL RENDÓN VÁSQUEZ

Revisó: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 330 Septiembre 8 de 2014

Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución N° 4951 del 27 de junio de 2000, modificada por la Resolución N° 5236 del 20 de noviembre de 2000 y Adicionada por la Resolución N° 0036 del 22 de febrero de 2001, emitidas por Corpocaldas, perdió su fuerza ejecutoria, a partir del 8 de agosto del 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la Empresa Fumigaciones, Servicios y Aseos (ASERV), o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Archívese el expediente N° 777 de licencia Ambiental, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 777

Elaboró: ANA MARÍA IBÁÑEZ

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 331 Septiembre 8 del 2014

Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 0302 del 18 de julio de 2001, emitidas por Corpocaldas, perdió su fuerza ejecutoria, a partir del 8 de agosto del 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a OSCAR EDUARDO MONTES CHICA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Archívese el expediente Nº 685-B de licencia Ambiental, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los,
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA
Director General
Expediente: 685-B
Elaboró: ANA MARÍA IBÁÑEZ
Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 332 Septiembre 8 de 2014
Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 2075 del 7 de septiembre de 1998, emitida por Corpocaldas, perdió su fuerza ejecutoria, a partir del 8 de agosto del 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍO GONZALEZ GIRALDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Archívese el expediente Nº 615 de licencia Ambiental, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO CUATRO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los,
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA
Director General
Expediente: 615
Elaboró: ANA MARÍA IBÁÑEZ
Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 333 08 de septiembre de 2014
Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 4782 del 04 de abril de 2000, perdió su fuerza ejecutoria desde el 08 de agosto de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de esta providencia al Representante legal de la Asociación de vivienda San Javier, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Archívese el expediente 541 –Licencia Ambiental, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Expediente 541

Elaboró: DANIEL RENDÓN VÁSQUEZ

Revisó: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 336 10 de septiembre de 2014
Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 0032 del 19 de febrero de 2001, perdió su fuerza ejecutoria desde el 08 de agosto de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de esta providencia al representante legal de MAGRO S.A., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Archívese el expediente 849 –Licencia Ambiental, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Expediente 849

Elaboró: DANIEL RENDÓN VÁSQUEZ

Revisó: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 337 Septiembre 10 del 2014
Por medio de la cual se certifica un Centro de Diagnóstico Automotor

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar certificación a la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR FULLMOTOS S.A.S. con Nit. 900722916-4, sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases del Centro de Diagnóstico Automotor Fullmotos S.A.S ubicado en la Carrera 25 # 17-66 local 1, del municipio de Manizales.

PARÁGRAFO: Los equipos autorizados para la verificación de emisiones móviles son:

- Un (1) analizador de gases de motocicleta de 4 tiempos, marca TECMMAS, Mod. AGM 4t 2014, serial 100029.

- Un (1) analizador de gases de motocicleta de 2 tiempos, marca TECMMAS, Mod. AGM 2t 201, serial 100020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá cumplir cabalmente con los procedimientos previos a la evaluación de los gases de escape, tal como lo detallan las normas NTC establecidos para ello y los límites a cumplir serán los establecidos en la resolución 910 de 2008 modificada por la resolución 1111 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR FULLMOTOS S.A.S.o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMENEZ GARCIA

Director General

Expediente No. 155

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Reviso: BERTHA CRUZ FORERO

RESOLUCIÓN No.341 17 de septiembre de 2014
Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 0495 del 29 de octubre de 2001, perdió su fuerza ejecutoria desde el 08 de agosto de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de esta providencia a los señores JUAN FERNANDO RUBIO OSPINA Y ANDRÉS EDUARDO RUBIO, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Archívese el expediente 919 – Licencia Ambiental, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Expediente 919

Elaboró: DANIEL RENDÓN VÁSQUEZ

Revisó: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1052 1 SEPTIEMBRE 2014**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CARLOS FERNANDO OROZCO y JHON JAIRO OROZCO AGUIRRE, con cédulas de ciudadanía 4.335.746 y 1.055.833.030 respectivamente, para derivar del nacimiento Santa Rita, en el sitio localizado en las coordenadas X=853817 Y=1107479, un caudal de 0,0563 l/s equivalente al 0,6326, para el predio denominado El Vergel, localizado en la vereda Santa Rita del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,0083 l/s para uso doméstico y 0,0480 l/s para ganadería.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Vergel, localizado en la vereda Santa Rita del municipio de Aguadas presentados por los usuarios.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a CARLOS FERNANDO OROZCO y JHON JAIRO OROZCO AGUIRRE, con cédulas de ciudadanía 4.335.746 y 1.055.833.030, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Vergel, localizado en la vereda Santa Rita del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CARLOS FERNANDO OROZCO y JHON JAIR OROZCO AGUIRRE, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado-Secretaria General

Expediente: 5955

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN No. 1053 1 SEPTIEMBRE 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Alto Bonito, localizado en la vereda El Crucero, jurisdicción del municipio de Neira, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a JOSE GONZALO RIOS ATEHORTUA c.c. No. 1.320.905 para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Despulpado y clasificación del café en seco. ii) Lavado en tanque fina y reúso de las aguas del lavado. iii) Recirculación de los lixiviados a la fosa. iv) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a JOSE GONZALO RIOS ATEHORTUA c.c. No. 1.320.905, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Alto Bonito, localizado en la vereda El Crucero, jurisdicción del municipio de Neira, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de DIEZ (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE GONZALO RIOS ATEHORTUAO a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado-Secretaria General

Expediente No. 4144

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCIÓN No. 1054 1 SEPTIEMBRE 2014 **Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Los Guamos, localizado en la vereda Cuchilla del Salado, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Los Guamos, localizado en la vereda Cuchilla del Salado, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a PAOLA ANDREA MONTOYA HOYOS c.c. No. 30.397.285, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas y las del producto de beneficio de café generadas en el predio Los Guamos, localizado en la vereda Cuchilla del Salado, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Optimizar el beneficio de café dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, donde deberá instalar un tanque impermeabilizado para la recolección de las aguas mieles provenientes de la fermentación de café; y usarlas para integrarlas a la fosa donde se procesa la pulpa de café, riego de cultivos o humectar sistemas de lombricultivo.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.

- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o en la producción de café o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de DIEZ (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a PAOLA ANDREA MONTOYA HOYOS o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado-Secretaria General

Expediente No. 8238

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCIÓN No. 1055 1 SEPTIEMBRE 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el Lote No. 10 del Condominio La Palmera, localizado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a JUAN CARLOS VELASQUEZ GOMEZ c.c. No. 10.275.970, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el Lote No. 10 del Condominio La Palmera, localizado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de DIEZ (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JUAN CARLOS VELASQUEZ GOMEZ o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado-Secretaría General

Expediente No. 8237

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCIÓN No. 1056 1 SEPTIEMBRE 2014 **Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para las dos viviendas existentes en el predio Los Guayacanes, localizado en la vereda La Estrella, jurisdicción del municipio de San José. Descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Los Guayacanes, localizado en la vereda La Estrella, jurisdicción del municipio de San José, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a la sociedad INVERSIONES LOS GUAYACANES S.A con Nit. 900193458-1, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio Los Guayacanes, localizado en la vereda La Estrella, jurisdicción del municipio de San José, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Deberá optimizar el beneficio de café, instalando un tanque impermeabilizado para recolectar los lixiviados drenados de la fosa de pulpa, y reincorporarlos nuevamente a la pulpa dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la producción de café o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de DIEZ (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad INVERSIONES LOS GUAYACANES S.Ao quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado-Secretaria General

Expediente No. 8241

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCIÓN No. 1057 1 SEPTIEMBRE 2014
Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución No. 246 del 31 de Marzo de 2011, perdió su fuerza ejecutoria desde el 21 de Abril de 2014, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a los herederos determinados e indeterminados de LIBIA RIVERA VELEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Archívese el expediente 4763de concesión de aguas superficiales, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado-Secretaria General

Expediente: 4763

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1058 1 SEPTIEMBRE 2014
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de WILLIAM CIFUENTES GIRALDO, con cedula de ciudadanía Nº 16.112.795, para derivar de la quebrada sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 891742 Y = 1107201, un caudal de 0,0125 l/s para uso domestico, equivalente al 0,1250%, en beneficio del predio denominado El Jardín, localizado en la vereda Villa Hermosa del Municipio de Samaná, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Jardín, localizado en la vereda Villa Hermosa del Municipio de Samaná presentados por el usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a WILLIAM CIFUENTES GIRALDO, con cedula de ciudadanía N° 16.112.795, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio El Jardín localizado en la vereda Villa Hermosa del Municipio de Samaná, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a WILLIAM CIFUENTES GIRALDO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Expediente: 9190

Elaboró: Ana María Ibáñez.

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 1059 2 SEPTIEMBRE 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Santa Teresa, localizado en la vereda Cuchilla del Salado, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a LUZ ESTELLA CASTAÑEDA LÓPEZ c.c. No.30.310.194, permiso para verter a cuerpo de aguas, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Santa Teresa, localizado en la vereda Cuchilla del Salado, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de DIEZ (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUZ ESTELLA CASTAÑEDA LÓPEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Expediente No. 8250

Elaboró: Ana María Ibáñez.

Reviso:

RESOLUCIÓN No. 1060 2 SEPTIEMBRE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA
PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales contaminadas con hidrocarburos de la Estación de Servicio Riogrande, localizada en la Calle 11 No 9-15, municipio de La Dorada, departamento de Caldas, descrito en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la sociedad INVERSIONES RIOGRANDE S en C.S. Nit. 810005582-6, permiso para verter al alcantarillado público administrado por Empocaldas S.A. E.S.P, las aguas contaminadas con hidrocarburos y las aguas residuales domesticas, provenientes de La Estación de Servicio Riogrande, localizada en la Calle 11 No 9-15, municipio de La Dorada, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 73 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la estación de servicio o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado si la interesada así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos correspondiente al establecimiento denominado Estación de Servicio Riogrande, localizada en la Calle 11 No 9-15, municipio de La Dorada, departamento de Caldas, presentado por la sociedad INVERSIONES RIOGRANDE S en C.S.

PARÁGRAFO: La titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.

ARTÍCULO SEPTIMO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad INVERSIONES RIOGRANDE S en C.S, o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Secretaria General

Expediente 8248

Elaboró: ANA MARÍA IBÁÑEZ

RESOLUCIÓN No. 1061 2 SEPTIEMBRE 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Villa Nueva, localizado en la vereda Cuchilla del Salado, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Villa Nueva, localizado en la vereda Cuchilla del Salado, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a los señores Analida Ceballos Osorio, Reinaldo Ceballos Osorio, María Aleida Ceballos de López, Amparo Ceballos Osorio, María Martha Ceballos Osorio, Jesús María Ceballos Osorio, Luz Mary Ceballos Osorio y Luis Alberto Ceballos Osorio, identificados con cédula de ciudadanía No. 24.343.359, 14.990.995, 24.311.480, 30.293.106, 24.309.571, 10.240.749, 30.296.239, 10.244.969, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café generadas en el predio Villa Nueva, localizado en la vereda Cuchilla del Salado, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si los interesados así lo solicitan antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a Analida Ceballos Osorio, Reinaldo Ceballos Osorio, María Aleida Ceballos de López, Amparo Ceballos Osorio, María Martha Ceballos Osorio, Jesús María Ceballos Osorio, Luz Mary Ceballos Osorio y Luis Alberto Ceballos Osorio, identificados con cédula de ciudadanía No. 24.343.359, 14.990.995, 24.311.480, 30.293.106, 24.309.571, 10.240.749, 30.296.239, 10.244.969, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Expediente No. 8234

Elaboró: Nestor Benavides

RESOLUCIÓN No. 1062 2 SEPTIEMBRE 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Juan Martín, localizado en la vereda La Inquisición, jurisdicción del municipio de Palestina, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a Dora Cecilia Molina Correa, c.c. No. 24.410.358, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Juan Martín, localizado en la vereda La Inquisición, jurisdicción del municipio de Palestina, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a Dora Cecilia Molina Correa, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Expediente No. 8235

Elaboró: Nestor Benavides

RESOLUCIÓN No. 1063 2 SEPTIEMBRE 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Esperanza, vereda Las Guacas, jurisdicción del municipio de Manizales., descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a JOSÉ ALDEMAR CARVAJAL PUERTA, c.c. No. 4.304.352, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Esperanza, localizado en la vereda Las Guacas, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de DIEZ (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ ALDEMAR CARVAJAL PUERTA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Expediente No. 8273

Elaboró: Daniel Rendón Vásquez

RESOLUCIÓN No. 1064 2 SEPTIEMBRE 2014
Por medio de la cual niega permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el permiso de vertimiento a GILBERTO CIRO BOTERO Y ADRIANA MARIA LONDOÑO MORALES, c.c. No. 15.985.949 y 25.214.611, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GILBERTO CIRO BOTERO Y ADRIANA MARIA LONDOÑO MORALES, identificados con cédula de ciudadanía No. 15.985.949 y 25.214.611, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Expediente No. 8274

Elaboró: Daniel Rendón Vásquez

RESOLUCIÓN NÚMERO 1065 2 SEPTIEMBRE 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ ARIEL CASTAÑO LÓPEZ, con cédula de ciudadanía 4.337.747, para derivar del nacimiento La Primera, en el sitio localizado en las coordenadas X = 837145 Y = 1111867, un caudal de 0.0106 l/s equivalente al 4.4167 l/s, para el predio denominado La Primavera, ubicado en la vereda Caciquillo, jurisdicción del municipio de Aguadas, discriminados así: 0.0083 l/s para uso doméstico y 0.0023 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de cada una de las fuentes.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio denominado La Primavera, ubicado en la vereda Caciquillo, jurisdicción del municipio de Aguadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir a JOSÉ ARIEL CASTAÑO LÓPEZ con cédula de ciudadanía 4.337.747 para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Despulpado y clasificación del café en seco. ii) Transformar el tanque tradicional en tanque tina iii) utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa iv) Construir la fosa e incorporarlas nuevamente a la pulpa o al lombricultivo.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a JOSÉ ARIEL CASTAÑO LÓPEZ, con cédula de ciudadanía 4.337.747, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado La Primavera, ubicado en la vereda Caciquillo, jurisdicción del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de Diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ ARIEL CASTAÑO LÓPEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Expediente: 9110

Elaboró: DANIEL RENDÓN VÁSQUEZ

RESOLUCIÓN No. 1066 2 SEPTIEMBRE 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ ELÍAS BEDOYA ROMÁN, con cédula de ciudadanía 4.560.128, para derivar del nacimiento El Porvenir, en el sitio localizado en las coordenadas X = 890506 Y = 1076694, un caudal de 0.0110 l/s equivalente al 0.0110 l/s, para el predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda El Yarumo del municipio de La Merced, discriminados así: 0.0104 l/s para uso doméstico y 0.0006 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de cada una de las fuentes.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio denominado La Primavera, ubicado en la vereda Caciquillo, jurisdicción del municipio de Aguadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Requerir a JOSÉ ELÍAS BEDOYA ROMÁN con cédula de ciudadanía 4.560.128 para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Despulpado y clasificación del café en seco. ii) Transformar el tanque tradicional en tanque tina iii) utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa iv) Construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a JOSÉ ARIEL CASTAÑO LÓPEZ, con cédula de ciudadanía 4.337.747, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado La Primavera, ubicado en la vereda Caciquillo, jurisdicción del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café, cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de Diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ ELÍAS BEDOYA ROMÁN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Expediente: 9148

Elaboró: DANIEL RENDÓN VÁSQUEZ

RESOLUCIÓN NÚMERO 1067 2 SEPTIEMBRE 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GUIDO FERNANDO CASTRO RODRIGUEZ como propietario y MARIA LIBIA RODRIGUEZ DE CASTRO como usufructuaria, c.c. No. 75.072.439 y 25.050.507, para derivar de la Quebrada Casa Blanca, en el sitio localizado en las coordenadas X = 812659 Y = 1064157, un caudal de 0,0083 l/s para uso doméstico equivalente al 2,7667%, para el predio denominado Casa Blanca, localizado en la vereda Aguabonita del municipio de Anserma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente para las dos viviendas localizadas en el predio Casa Blanca, localizado en la vereda Aguabonita del municipio de Anserma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a GUIDO FERNANDO CASTRO RODRIGUEZ como propietario y MARIA LIBIA RODRIGUEZ DE CASTRO como usufructuaria, c.c. No. 75.072.439 y 25.050.507, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en las dos viviendas existentes en el predio Casa Blanca, localizado en la vereda Aguabonita del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en las dos viviendas, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de Diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO UNDECIMO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GUIDO FERNANDO CASTRO RODRIGUEZ y a MARIA LIBIA RODRIGUEZ DE CASTRO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado-Secretaría General

Expediente: 9105

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1069 5 SEPTIEMBRE 2014
POR LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL CORRESPONDIENTE PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos, inicialmente otorgadaa MIGUEL ANTONIO MEJIA OSORIO y DULFAY ELENA LOAIZA VARGAS c.c. No. 15.940.019 y 24.331.238 mediante Resolución No. 305 del 14 de Marzo de 2014, a favor de JULIAN ALFREDO MARIN GOMEZ c.c. No. 75.051.912, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, el titular de la concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos, del predio La Gaviota, ubicado en la vereda Cuchilla del Salado del municipio de Manizales, será JULIAN ALFREDO MARIN GOMEZ c.c. No. 75.051.912.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MIGUEL ANTONIO MEJIA OSORIO, DULFAY ELENA LOAIZA VARGAS y JULIAN ALFREDO MARIN GOMEZ, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado-Secretaria General

Expediente: 1846

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1070 5 SEPTIEMBRE 2014
POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en las dos viviendas localizadas en el predio El Paraíso, localizado en la vereda La Inquisición del municipio de Palestina. Descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Paraíso, localizado en la vereda La Inquisición del municipio de Palestina, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a MARIA EDILMA HOYOS SALAZAR, con cédula de ciudadanía 24.291.150, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Paraíso, localizado en la vereda La Inquisición del municipio de Palestina, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO CUARTO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- En cuanto al beneficio de café debe realizar las siguientes acciones: 1. Utilizar el agua del primer enjuague del café para humectar la pulpa. 2. Construir tanque para recolectar los lixiviados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: La usuaria deberá realizar mantenimiento periódico a los estanques piscícolas y utilizar como abono la materia orgánica recolectada de éstos.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos otorgados tendrá una vigencia de Diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO OCTAVO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIA EDILMA HOYOS SALAZAR, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado-Secretaria General

Expediente: 1703

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1071 5 SEPTIEMBRE 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ERACLIO GOMEZ GIRALDO, con cédula de ciudadanía 1.199.940, para derivar de la Quebrada Sin Nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 834595 Y = 1059940, un caudal de 0,0930 l/s equivalente al 2,3250%, para el predio denominado La Trinidad, localizado en la vereda Garrucha del municipio de Manizales, discriminados así: 0,0063 l/s para uso doméstico y 0,0867 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Trinidad, localizado en la vereda Garrucha del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Trinidad, localizado en la vereda Garrucha del municipio de Manizales, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a ERACLIO GOMEZ GIRALDO, con cédula de ciudadanía 1.199.940, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Trinidad, localizado en la vereda Garrucha del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Optimizar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café transformando los dos tanques tradicionales en tanque tina, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café, cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de Diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ERACLIO GOMEZ GIRALDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado-Secretaria General

Expediente: 9420

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1072 5 SEPTIEMBRE 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LIVIA ECHEVERRY DE CHAVES, MARGARITA CHAVES ECHEVERRY, CARLOS JAIME CHAVES ECHEVERRY, GLORIA INES CHAVES ECHEVERRY, MIGUEL ANGEL CHAVES ECHEVERRY, BEATRIZ AMELIA CHAVES ECHEVERRY y ROBERTO CHAVES ECHEVERRY, con cédula de ciudadanía 24.273.993, 24.315.860, 10.245.976, 24.329.195, 10.262.980, 30.307.025 y 10.232.744, para derivar del nacimiento Agua Bonita, en el sitio localizado en las coordenadas X = 837993 Y = 1046858, un caudal de 0,0701 l/s equivalente al 2,9578%, para el predio denominado La Chinca, localizado en la vereda Bajo Tablazo del municipio de Manizales, discriminados así: 0,0083 l/s para uso doméstico, 0,0578 l/s para beneficio de café y 0,0040 l/s para ganadería

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.

- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en las 3 viviendas localizadas en el predio La Chínca, localizado en la vereda Bajo Tablazo del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Chínca, localizado en la vereda Bajo Tablazo del municipio de Manizales, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a LIVIA ECHEVERRY DE CHAVES, MARGARITA CHAVES ECHEVERRY, CARLOS JAIME CHAVES ECHEVERRY, GLORIA INES CHAVES ECHEVERRY, MIGUEL ANGEL CHAVES ECHEVERRY, BEATRIZ AMELIA CHAVES ECHEVERRY y ROBERTO CHAVES ECHEVERRY, con cédula de ciudadanía 24.273.993, 24.315.860, 10.245.976, 24.329.195, 10.262.980, 30.307.025 y 10.232.744, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Chínca, localizado en la vereda Bajo Tablazo del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Optimizar el beneficio de café transformando el tanque tradicional en tanque tina dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o incremente la producción de café o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de Diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LIVIA ECHEVERRY DE CHAVES, MARGARITA CHAVES ECHEVERRY, CARLOS JAIME CHAVES ECHEVERRY, GLORIA INES CHAVES ECHEVERRY, MIGUEL ANGEL CHAVES ECHEVERRY, BEATRIZ AMELIA CHAVES ECHEVERRY y ROBERTO CHAVES ECHEVERRY, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado-Secretaria General

Expediente: 9170

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1073 5 SEPTIEMBRE 2014**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUIS EDUARDO PINEDA, con cédula de ciudadanía 10.235.576, para derivar un caudal de 0,1396 l/s para el predio denominado La Lechuza, localizado en la vereda Alejandría del municipio de Anserma, de las siguientes fuentes:

Del nacimiento Agua Bonita, en el sitio localizado en las coordenadas X = 823047 Y = 1062335, un caudal de 0,0233 l/s equivalente al 1,1650%, discriminados así: 0,0083 l/s para uso doméstico y 0,0150 l/s para ganadería.

Del nacimiento Nogales, en el sitio localizado en las coordenadas X = 822741 Y = 1062666, un caudal de 0,0600 l/s para ganadería equivalente al 5,0000%.

Del nacimiento Santa Elena, en el sitio localizado en las coordenadas X = 822894 Y = 1061869, un caudal de 0,0563 l/s equivalente al 5,6300%, discriminados así: 0,0063 l/s para uso doméstico y 0,0500 l/s para ganadería.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de cada una de las fuentes otorgadas.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición en cada una de las fuentes del caudal otorgado, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente para las dos viviendas localizadas en el predio La Lechuza, localizado en la vereda Alejandría del municipio de Anserma, descrito en la parte resolutive de la presente providencia.

ARTICULO SEPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la actividad domésticas procedentes de la tercera vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla lo requerido se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a LUIS EDUARDO PINEDA, con cédula de ciudadanía 10.235.576, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas, generadas en las dos viviendas existentes en el predio La Lechuza, localizado en la vereda Alejandría del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en las viviendas o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de Diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS EDUARDO PINEDA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado-Secretaria General

Expediente: 9354

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCIÓN No. 1076 8 SEPTIEMBRE 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de FABIO GALLEGU CARDONA, con cédula de ciudadanía 10.217.475, para derivar un caudal de 0.1125 l/s para el predio denominado Villa Fabiola, localizado en la vereda El Cacique del municipio de Palestina, de las siguientes fuentes:

- Del nacimiento 1, en el sitio localizado en las coordenadas X=820422 Y=1057899, un caudal de 0.0042 l/s para uso doméstico equivalente al 0.4200%.
- Del nacimiento 2, en el sitio localizado en las coordenadas X=820307 Y=1058199, un caudal de 0.0083 l/s para uso doméstico y un caudal de 0,0500 l/s para ganadería equivalente al 3,8867%.
- Del nacimiento 3, en el sitio localizado en las coordenadas X=820604 Y=1058337, un caudal de 0.0500 l/s para para ganadería equivalente al 7,1429%.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de cada una de las fuentes.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en las viviendas localizadas en el predio Villa Fabiola, vereda El cacique, jurisdicción del municipio de Palestina.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a FABIO GALLEGU CARDONA, con cédula de ciudadanía 10.217.475, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Villa Fabiola, localizado en la vereda El Cacique del municipio de Palestina, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DÉCIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de Diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO:Notificar personalmente el contenido de esta providencia a FABIO GALLEGO CARDONA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Expediente: 6783

Elaboró: DANIEL RENDÓN VÁSQUEZ

RESOLUCIÓN No. 1077 8 SEPTIEMBRE 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Conjunto Campestre Los Almendros Lote No. 17, localizado en la vereda Purnio, jurisdicción del municipio de La Dorada, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a NELSON ENRIQUE PULIDO MARTINEZ c.c. No. 79.688.245, permiso para verter al Río Magdalena, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Conjunto Campestre Los Almendros Lote No. 17, localizado en la vereda Purnio, jurisdicción del municipio de La Dorada, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de DIEZ (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a NELSON ENRIQUE PULIDO MARTINEZ o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado-Secretaría General

Expediente No. 8152

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1078 8 SEPTIEMBRE 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de RUBEN DARIO LLANOS POSADA, con cédula de ciudadanía 15.905.838, para derivar del nacimiento El Guanábano, en el sitio localizado en las coordenadas X = 809268 Y = 1071958, un caudal de 0,0139 l/s equivalente al 1,1780%, para el predio denominado El Guanábano, localizado en la vereda San Pedro Bajo del municipio de Anserma, discriminados así: 0,0104 l/s para uso doméstico y 0,0035 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.

- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Guanábano, localizado en la vereda San Pedro Bajo del municipio de Anserma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema propuesto para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Guanábano, localizado en la vereda San Pedro Bajo del municipio de Anserma, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a RUBEN DARIO LLANOS POSADA, con cédula de ciudadanía 15.905.838, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Guanábano, localizado en la vereda San Pedro Bajo del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Instalar el sistema propuesto para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café, cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de Diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a RUBEN DARIO LLANOS POSADA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado-Secretaria General

Expediente: 9187

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1079 8 SEPTIEMBRE 2014**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ALBA CECILIA FRANCO GARCIA, JUDITH GRAJALES y ARACELLY GONZALES MARIN c.c. No. 24.367.060, 24.838.138 y 24.364.093, para derivar del nacimiento sin Nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 847419 Y = 1104954, un caudal de 0,0112 l/s equivalente al 2,8000%, en beneficio de la cuota parte del predio denominado La Tesalia, localizado en la vereda Los Morros del municipio de Pácora, discriminados así: 0,0083 l/s para uso doméstico y 0,0029 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en la cuota parte del predio denominado La Tesalia, localizado en la vereda Los Morros del municipio de Pácora.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en la cuota parte del predio denominado La Tesalia, localizado en la vereda Los Morros del municipio de Pácora, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a ALBA CECILIA FRANCO GARCIA, JUDITH GRAJALES y ARACELLY GONZALES MARIN c.c. No. 24.367.060, 24.838.138 y 24.364.093, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en la cuota parte del predio denominado La Tesalia, localizado en la vereda Los Morros del municipio de Pácora, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: Las titulares del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café, cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de Diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ALBA CECILIA FRANCO GARCIA, JUDITH GRAJALES y ARACELLY GONZALES MARIN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado-Secretaria General

Expediente: 2601

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCIÓN No. 1080 8 SEPTIEMBRE 2014 **Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas para la Trilladora y la bodega No. 2 existente en La TrilladoraAlmacafé S.A., localizado en la vereda El Arenillo, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños de los dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos para la portería alta, el edificio administrativo, la bodega No.1, el baño de la portería baja existentes en La TrilladoraAlmacafé S.A., localizado en la vereda El Arenillo, jurisdicción del municipio de Manizales, descritos en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a la sociedad ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFÉ S.A. – ALMACAFE S.A. - con Nit. 860010973-4, permiso para verter a cuerpo de agua las aguas residuales domésticas provenientes de La Trilladora y la Bodega No. 2 y al alcantarillado público de Manizales las provenientes de la portería alta, el edificio administrativo, la bodega No.1, el baño de la portería baja, generadas en La TrilladoraAlmacafé S.A., localizado en la vereda El Arenillo, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en los artículos 72 y 73 del Decreto 1594 de 1984, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalados y antes de entrar en operación, los sistemas deberán ser aprobados por la Corporación.

- Presentar anualmente a esta Corporación un informe de los resultados de las caracterizaciones realizadas a la planta de tratamiento y del sistema séptico que atiende el área de portería alta, el edificio administrativo y la bodega No.1, dichas caracterizaciones deben contener los siguientes puntos:
 - Tomar muestras a la entrada (Afluente) y salida (Efluente) del sistema de tratamiento.
 - El muestreo debe ser compuesto y con una duración de 4 horas, con alícuotas cada media hora, durante la operación normal de la planta.
 - Los Parámetros a determinar deben ser: Caudal de entrada y salida de los sistemas, DBO₅, SST, Grasas y Aceites. Los parámetros de PH, Temperatura, Coliformes Fecales y Totales se deben determinar únicamente a la salida del sistema.
 - Los análisis de laboratorio deben estar a cargo de un laboratorio acreditado y normalizado por el IDEAM.
 - Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
 - Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la trilladora, la portería alta, el edificio administrativo, las Bodegas No.1 y No. 2 y la portería baja o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFÉ S.A. – ALMACAFE S.A. o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado-Secretaría General

Expediente No. 995

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1081 8 SEPTIEMBRE 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de FABIO ALBEIRO HOLGUIN CORRALES, con cédula de ciudadanía 4.345.358, para derivar de la quebrada La Gaviota, en el sitio localizado en las coordenadas X=811854 Y=1057923, un caudal de 0,0044 l/s equivalente al 1,1000%, para el predio denominado La Gaviota, localizado en la vereda El Guaico del municipio de Risaralda, discriminados así: 0,0021 l/s para uso doméstico y 0,0023 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Gaviota, localizado en la vereda El Guaico del municipio de Risaralda presentados por el usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, y el respectivo permiso de vertimientos.

Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla lo requerido se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

ARTICULO OCTAVO: Otorgar a FABIO ALBEIRO HOLGUIN CORRALES, con cédula de ciudadanía 4.345.358, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Gaviota, localizado en la vereda El Guaico del municipio de Risaralda, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Con el propósito de optimizar el manejo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución deberá: - realizar el despulpado de café sin agua, - transformar el tanque tradicional en tanque tina, - utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa, - construir la fosa para la pulpa del manejo del café, - construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a FABIO ALBEIRO HOLGUIN CORRALES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9225

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 1082 8 SEPTIEMBRE 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARIA RUBI GRAJALES GALLEGU Y LUIS ANTONIO GRAJALES ROBLEDO, identificados con cédula de ciudadanía 24.390.032 y 10.192.992 respectivamente, para derivar del nacimiento El Bosque, en el sitio localizado en las coordenadas X = 816093 Y = 1068586, un caudal de 0,010 l/s equivalente al 3,0313%, para el predio denominado Villa María Parcela 10, localizado en la vereda Nubia Baja del municipio de Anserma, discriminados así: 0,008 l/s para uso doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Villa María Parcela 10, localizado en la vereda Nubia Baja del municipio de Anserma presentados por los usuarios.

ARTICULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y residuos líquidos provenientes del beneficio de café generados en el predio Villa María Parcela 10, localizado en la vereda Nubia Baja del municipio de Anserma presentados por los usuarios.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir a MARIA RUBI GRAJALES GALLEG0 Y LUIS ANTONIO GRAJALES ROBLEDO, identificados con cédula de ciudadanía 24.390.032 y 10.192.992 respectivamente para que implemente de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa. ii) construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo. iii) construir tanque tina y fosa techada.

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar a MARIA RUBI GRAJALES GALLEG0 Y LUIS ANTONIO GRAJALES ROBLEDO, identificados con cédula de ciudadanía 24.390.032 y 10.192.992 respectivamente, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio Villa María Parcela 10, localizado en la vereda Nubia Baja del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO DECIMO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO UNDECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DUODECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIA RUBI GRAJALES GALLEG0 Y LUIS ANTONIO GRAJALES ROBLEDO, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8933

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 1083 8 SEPTIEMBRE 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CATALINA VILLA DE ARCILA, identificada con cédula de ciudadanía 24.363.368, para derivar del nacimiento La Secreta, en el sitio localizado en las coordenadas X=859031 Y=1108655, un caudal de 0,0145 l/s equivalente al 9,0625%, para el predio denominado La Estrella, localizado en la vereda Encimadas del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,0104 l/s para uso doméstico, 0,0001 l/s para beneficio de café y 0,0040 l/s para ganadería.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.

- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Estrella, localizado en la vereda Encimadas del municipio de Aguadas presentados por la usuaria.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Estrella, localizado en la vereda Encimadas del municipio de Aguadas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO: Otorgar a CATALINA VILLA DE ARCILA, identificada con cédula de ciudadanía 24.363.368, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Estrella, localizado en la vereda Encimadas del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Con el propósito de optimizar el manejo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café la usuaria de manera inmediata deberá realizar las siguientes acciones: - Seguir realizando el despulpado de café sin agua; - Utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa; - Mantener la fosa para el manejo de la pulpa del café; - Continuar recolectando los lixiviados drenado de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CATALINA VILLA DE ARCILA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 6111

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 1084 8 SEPTIEMBRE 2014**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSE ARIEL OTALVARO ZAMORA, con cédula de ciudadanía 4.550.517, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=814617 Y=1062020, un caudal de 0,0104 l/s para uso doméstico equivalente al 1,0947%, para el predio denominado La Florida-El Vergel, localizado en la vereda La Trinidad del municipio de Risaralda.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la actividad doméstica, provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla lo requerido se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a JOSE ARIEL OTALVARO ZAMORA, con cédula de ciudadanía 4.550.517, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Florida-El Vergel, localizado en la vereda La Trinidad del municipio de Risaralda, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE ARIEL OTALVARO ZAMORA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9232

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 1085 8 SEPTIEMBRE 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de FELIPE RINCÓN CARDENAS, con cédula de ciudadanía 75.105.901, para derivar del nacimiento La Federica, en el sitio localizado en las coordenadas X=805582 Y=1079850, un caudal de 0,0661 l/s equivalente al 26,4400%, para el predio denominado La Federica, localizado en la vereda Pan de Azúcar del municipio de Neira, discriminados así: 0,0083 l/s para uso doméstico y 0,0578 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Federica, localizado en la vereda Pan de Azúcar del municipio de Neira.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Federica, localizado en la vereda Pan de Azúcar del municipio de Neira, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO: Otorgar a FELIPE RINCÓN CARDENAS, con cédula de ciudadanía 75.105.901, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Federica, localizado en la vereda Pan de Azúcar del municipio de Neira, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Con el propósito de optimizar el manejo dado a las aguas residuales provenientes del beneficio de café deberá realizar de manera inmediata las siguientes acciones: - seguir realizando el despulpado de café sin agua; - utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa; - continuar con los tanques para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a FELIPE RINCÓN CARDENAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9402

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 1086 8 SEPTIEMBRE 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de Luis Enrique Carmona Colorado, con cédula de ciudadanía 10.211.371, para derivar del nacimiento La Joya, en el sitio localizado en las coordenadas X=831794 Y=1054600, un caudal de 0,0890 l/s equivalente al 20,2273%, para el predio denominado Venecia, localizado en la vereda La Cabaña del municipio de Manizales, discriminados así: 0,0167 l/s para uso doméstico y 0,0723 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.

- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Venecia, localizado en la vereda La Cabaña del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Venecia, localizado en la vereda La Cabaña del municipio de Manizales, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO: Otorgar a Luis Enrique Carmona Colorado, con cédula de ciudadanía 10.211.371, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio Venecia, localizado en la vereda La Cabaña del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Con el propósito de optimizar el manejo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución se deberán realizar las siguientes acciones: - realizar el despulpado de café sin agua; - transformar la tolva húmeda a tolva seca; - transformar el tanque tradicional en tanque tina; - utilizar las aguas del primer emjuague del café para humectar la pulpa; - mantener la fosa para el manejo de la pulpa del café.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a Luis Enrique Carmona Colorado, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9396

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 1087 8 SEPTIEMBRE 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de DANIEL BELLO MURCIA, con cédula de ciudadanía 17.196.420, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=812668 Y=1066871, un caudal de 0,0112 l/s equivalente al 3,7333%, para el predio denominado La Primavera, localizado en la vereda Patio Bonito del municipio de Anserma, discriminados así: 0,0042 l/s para uso doméstico y 0,0070 l/s para ganadería.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento del nacimiento sin nombre. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Primavera, localizado en la vereda Patio Bonito del municipio de Anserma presentados por el usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a DANIEL BELLO MURCIA, con cédula de ciudadanía 17.196.420, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Primavera, localizado en la vereda Patio Bonito del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a DANIEL BELLO MURCIA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9339

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 1088 8 SEPTIEMBRE 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUCERO DE JESUS QUIROZ, con cédula de ciudadanía 25.246.550, para derivar del nacimiento La Esperanza, en el sitio localizado en las coordenadas X=810056 Y=1055779, un caudal de 0,0245 l/s equivalente al 1,1136%, para el predio denominado La Carmelita, localizado en la vereda Buenavista del municipio de San José, discriminados así: 0,0167 l/s para uso doméstico, 0,0058 l/s para beneficio de café y 0,0020 para piscicultura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Carmelita, localizado en la vereda Buenavista del municipio de San José presentados por la usuaria.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir a LUCERO DE JESUS QUIROZ, con cédula de ciudadanía 25.246.550 para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Despulpado y clasificación del café en seco. ii) Transformar el tanque tradicional en tanque fina. iii) Utilizar las aguas del primer enjuague de café para humectar la pulpa. iv) Construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo.

ARTICULO OCTAVO: Otorgar a LUCERO DE JESUS QUIROZ, con cédula de ciudadanía 25.246.550, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Carmelita, localizado en la vereda Buenavista del municipio de San José, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La presente concesión no confiere a la beneficiaria autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

PARÁGRAFO: La usuaria deberá realizar mantenimiento periódico a los estanques piscícolas y utilizar como abono la materia orgánica recolectada de éstos.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUCERO DE JESUS QUIROZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 5472

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 1089 8 SEPTIEMBRE 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de Oscar Armando Echeverri de la Roche, con cédula de ciudadanía 10.273.780, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=811340 Y=1068701, un caudal de 0,0804 l/s equivalente al 12,3692%, para el predio denominado Mi Terrón, localizado en la vereda Alsacia del municipio de Anserma, discriminados así: 0,0333 l/s para uso doméstico, 0,0231 l/s para beneficio de café, 0,0040 l/s para recreación y 0,0200 l/s para avicultura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución deberá realizar las obras de reforestación para mantener las áreas de protección boscosa tanto del nacimiento como en el cauce de la corriente. Una vez construidas, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes en las dos (2) viviendas localizadas en el predio Mi Terrón, localizado en la vereda Alsacia del municipio de Anserma.

ARTÍCULO SEPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la actividad avícola existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos, so pena de iniciar el respectivo proceso sancionatorio en su contra.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Mi Terrón, localizado en la vereda Alsacia del municipio de Anserma, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar a Oscar Armando Echeverri de la Roche, con cédula de ciudadanía 10.273.780, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio Mi Terrón, localizado en la vereda Alsacia del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO DECIMO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Al momento de ejecutar el proyecto de la actividad avícola se debe tener en cuenta lo estipulado en la guía ambiental para el subsector proferida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, acciones como: - caseta de compost de mortalidad, - compostaje y manejo de la gallinaza, - manejo adecuado de residuos sólidos como: jeringas, material quirúrgico provenientes de vacunas.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTICULO UNDECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de años (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a Oscar Armando Echeverri de la Roche, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9270

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 1090 8 SEPTIEMBRE 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ANGELA MARIA ROBLEDO DE JARAMILLO y ALBERTO JARAMILLO BOTERO, identificados con cédula de ciudadanía 24.313.188 y 4.324.840 respectivamente, para derivar del Nacimiento 1, en el sitio localizado en las coordenadas X=827864 Y=1042806, un caudal de 0,1250 l/s para consumo doméstico equivalente al 19,2308%, para el predio denominado La piedad, localizado en la vereda La Paz del municipio de Chinchiná.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda y los dos (2) cuarteles de trabajadores existentes en el predio La piedad, localizado en la vereda La Paz del municipio de Chinchiná presentados por los usuarios.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a ANGELA MARIA ROBLEDO DE JARAMILLO y ALBERTO JARAMILLO BOTERO, identificados con cédula de ciudadanía 24.313.188 y 4.324.840 respectivamente, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La piedad, localizado en la vereda La Paz del municipio de Chinchiná, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO OCTAVO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalados y antes de entrar en operación, los sistemas deberán ser aprobados por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTICULO UNDECIMO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ANGELA MARIA ROBLEDO DE JARAMILLO y ALBERTO JARAMILLO BOTERO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 2557

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 1091 8 SEPTIEMBRE 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GILDARDO ARCILA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía 75.048.831, para derivar del nacimiento La Cerveza, en el sitio localizado en las coordenadas X=845862 Y=1107817, un caudal de 0,0129 l/s equivalente al 6,4500%, para el predio denominado La Primavera, localizado en la vereda Viboral del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,0042 l/s para uso doméstico y 0,0087 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Primavera, localizado en la vereda Viboral del municipio de Aguadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Primavera, localizado en la vereda Viboral del municipio de Aguadas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO: Otorgar a GILDARDO ARCILA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía 75.048.831, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Primavera, localizado en la vereda Viboral del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GILDARDO ARCILA ARIAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 4411

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN No. 1092 10 SEPTIEMBRE 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio El Consuelo, localizado en la vereda Las Coles del municipio de Pácora, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Consuelo, localizado en la vereda Las Coles del municipio de Pácora, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a RUBIELA NARANJO DE ZULUAGA, c.c. No. 24.643.062, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y de beneficio de café en el predio El Consuelo, localizado en la vereda Las Coles del municipio de Pácora, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de DIEZ (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a RUBIELA NARANJO DE ZULUAGA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Expediente: 5815

Elaboró: DANIEL RENDÓN VÁSQUEZ

RESOLUCIÓN No. 1093 10 SEPTIEMBRE 2014 **Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Santa Ana, Vereda samaria, del municipio de Filadelfia, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Santa Ana, Vereda samaria, del municipio de Filadelfia, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a ALIBEL AGUDELO LONDOÑO Y STELLA GONZALEZ DE AGUDELO, con cédula de ciudadanía 4.421.148 y 24.654.697, permiso para verter acuerpo de agua, las aguas residuales domésticas y de beneficio de café en el Santa Ana, Vereda samaria, del municipio de Filadelfia, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales y de beneficio de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de DIEZ (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las beneficiarias deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ALIBEL AGUDELO LONDOÑO Y STELLA GONZALEZ DE AGUDELO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

Expediente: 7302

Elaboró: DANIEL RENDÓN VÁSQUEZ

RESOLUCIÓN No. 1094 10 SEPTIEMBRE 2014 **Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para las viviendas localizadas en el predio Bellavista, vereda La Perla, jurisdicción del municipio de Aguadas, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a ALBERTO CADAVID ESTRADA, c.c. No. 71.591.055, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Bellavista, vereda La Perla, jurisdicción del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conforme a lo establecido en el artículo 10 de la resolución N° 537 de septiembre de 2010, donde se establece que deberá conservar un retiro mínimo de 05 metros de árboles, 06 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de DIEZ (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ALBERTO CADAVID ESTRADA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Expediente No. 7410

Elaboró: Daniel Rendón Vásquez

RESOLUCIÓN NÚMERO 1095 10 SEPTIEMBRE 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de HERIBERTO ANTONIO TOBÓN CARDONA, con cédula de ciudadanía 1.419.943, para derivar del nacimiento La Primavera, en el sitio localizado en las coordenadas X = 800480 Y = 1054421, un caudal de 0.0006 l/s para uso doméstico equivalente al 1.800%, para el predio denominado La Primavera, Vereda La Arabia del municipio de Viterbo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de cada una de las fuentes.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio denominado La Primavera, Vereda La Arabia del municipio de Viterbo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a HERIBERTO ANTONIO TOBÓN CARDONA, con cédula de ciudadanía 1.419.943, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado La Primavera, Vereda La Arabia del municipio de Viterbo, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación. El sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 05 m de árboles, 06 m de viviendas y 30 m de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de Diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a HERIBERTO ANTONIO TOBÓN CARDONA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Expediente: 8728

Elaboró: DANIEL RENDÓN VÁSQUEZ

RESOLUCIÓN No. 1096 10 SEPTIEMBRE 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Esperanza, vereda el Yarumo, municipio de La Merced, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Esperanza, vereda el Yarumo, municipio de La Merced, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a CARLOS AURELIO RENDÓN ESCOBAR, c.c. No. 4.557.673, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y de beneficio de café generadas en el predio La Esperanza, vereda el Yarumo, municipio de La Merced, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de DIEZ (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CARLOS AURELIO RENDÓN ESCOBAR, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

Expediente: 6453

Elaboro: Daniel Rendón Vásquez

RESOLUCIÓN NÚMERO 1097 10 SEPTIEMBRE 2014

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio El Silencio, Vereda Altomira del municipio de San José, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Silencio, Vereda Altomira del municipio de San José, descrito en la parte motiva de la presente providencia., descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a MARÍA ERMELINA RAIGOZA DE GIL, con cédula de ciudadanía 22.035.391, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas y de beneficio de café en el predio El Silencio, Vereda Altomira del municipio de San José, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Para realizar un manejo adecuado de los residuos líquidos y sólidos del beneficio de café teniendo en cuenta producción, se deben recolectar las aguas mieles del primer lavado en un tanque impermeabilizado para utilizarlas en riego de cultivos, las de los demás lavados se pueden utilizar como herbicida y recolectar los lixiviados generados en la fosa de pulpa para recircularlos a la pulpa. Para esta obligación se da un plazo de un mes contado a partir de la ejecutoria de la resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de DIEZ (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA ERMELINA RAIGOZA DE GIL o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Expediente No. 4379

Elaboró: Daniel Rendón Vásquez

RESOLUCIÓN No. 1098 10 SEPTIEMBRE 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio El Corozo, Vereda La Frijolera, del municipio de Salamina, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a GUSTAVO MUÑOZ GIRALDO, c.c. No. 10.229.581, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Corozo, Vereda La Frijolera, del municipio de Salamina, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de DIEZ (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GUSTAVO MUÑOZ GIRALDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Expediente: 7090

Elaboró: DANIEL RENDÓN VÁSQUEZ

RESOLUCIÓN NÚMERO 1099 10 SEPTIEMBRE 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JAVIER ANTONIO PEREZ LEIVA, con cédula de ciudadanía 4.560.230, para derivar del nacimiento sin Nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 0837766 Y = 1087198, un caudal de 0,0602 l/s equivalente al 33,8202%, para beneficio de la cuota parte de la que es propietario del predio denominado La Veranera, localizado en la vereda Calentaderos del municipio de La Merced, discriminados así: 0,0313 l/s para uso doméstico y 0,0289 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Veranera, localizado en la vereda Calentaderos del municipio de La Merced.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir a JAVIER ANTONIO PEREZ LEIVA para que implemente, de manera inmediata, las siguientes obligaciones: i) Trasformar el tanque tradicional en tanque fina. ii) Construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a JAVIER ANTONIO PEREZ LEIVA, con cédula de ciudadanía 4.560.230, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Veranera, localizado en la vereda Calentaderos del municipio de La Merced, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JAVIER ANTONIO PEREZ LEIVA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Expediente: 7423

Elaboró: DANIEL RENDÓN VÁSQUEZ

RESOLUCIÓN NÚMERO 1100 10 SEPTIEMBRE 2014**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ RUBIO GIRALDO RIOS Y LUZ ALBA AGUIRRE DE GIRALDO, con cédula de ciudadanía 10.229.808 y 24.837.626, para derivar del nacimiento El Higuerón, en el sitio localizado en las coordenadas X = 835345 Y = 1054170, un caudal de 0.0092 l/s equivalente al 2.300%, para el predio denominado El silencio, Vereda Santa Clara del municipio de Manizales, discriminados así: 0.0063 l/s para uso doméstico y 0,0029 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de cada una de las fuentes.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio El Silencio, vereda Santa Clara, jurisdicción del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Silencio, vereda Santa Clara, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a JOSÉ RUBIO GIRALDO RIOS Y LUZ ALBA AGUIRRE DE GIRALDO, con c.c. 10.229.808 y 24.837.626, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y de beneficio de café, generadas en el predio denominado El Silencio, vereda Santa Clara, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDECIMO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO DUODECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de Diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ RUBIO GIRALDO RIOS Y LUZ ALBA AGUIRRE DE GIRALDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Expediente: 4392

Elaboró: DANIEL RENDÓN VÁSQUEZ

RESOLUCIÓN No. 1101 10 SEPTIEMBRE 2014

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos, se aprueba el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos y se aprueba plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales contaminadas con hidrocarburos, existentes en la Planta de Almacenamiento de Hidrocarburos de Manizales, localizada en el Km 3 vía al Magdalena, Zona Industrial Juanchito – Maltería, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la empresa ECOPETROL S.A. identificada con Nit. 899.999.068-1, permiso para verter a la quebrada Manizales, las aguas residuales contaminadas con hidrocarburos generadas en la Planta de Almacenamiento de Hidrocarburos de Manizales, localizada en el Km 3 vía al Magdalena, Zona Industrial Juanchito – Maltería, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar a esta Corporación anualmente un informe de los resultados de las caracterizaciones realizadas al sistema de tratamiento que contenga:
- Tomar muestra a la entrada (afluente) y la salida (efluente) del sistema de tratamiento.

- El muestro debe ser compuesto con duración de 4 horas, con alícuotas cada media hora, durante una jornada de operación normal de planta y donde se involucren actividades de producción donde se tenga mayor generación de vertimientos.
- Los parámetros a determinar deben ser caudal de entrada y salida del sistema, pH, Temperatura, Conductividad, DBO5, DQO, SST, grasas y/o aceites, Fenoles, hidrocarburos totales, sustancias activas al azul de metileno y plomo.
- Los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado y normalizado por el IDEAM.
- Presentar un informe semestral donde se incluya las actividades de mantenimiento realizadas a cada una de las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Garantizar que en el sistema de tratamiento se alcancen los porcentajes de remoción y/o límites permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado si el interesado así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos de las aguas contaminadas con hidrocarburos correspondiente a la Planta de Almacenamiento de Hidrocarburos de Manizales, localizada en el Km 3 vía al Magdalena, Zona Industrial Juanchito – Maltería, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentado por la empresa ECOPETROL S.A.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos correspondiente a la Planta de Almacenamiento de Hidrocarburos de Manizales, localizada en el Km 3 vía al Magdalena, Zona Industrial Juanchito – Maltería, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentado por la empresa ECOPETROL S.A.

ARTÍCULO OCTAVO: La titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar por escrito un informe anual que contenga:
- Información acerca del desarrollo de las actividades planteadas dentro del plan de contingencia, anexando soportes de cada una de las actividades ejecutadas.
- Descripción de cada una de las actividades de monitoreo desarrolladas al interior de la estación durante este periodo, con el fin de detectar posibles fugas y derrames de combustible.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Planta de Almacenamiento de Hidrocarburos; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.

ARTÍCULO NOVENO: La beneficiaria de la aprobación del plan de gestión del riesgo, del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y del permiso de vertimientos deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO: Esta providencia se notificará personalmente al representante legal de la empresa ECOPETROL S.A., a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO UNDECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Expediente 4205

Elaboró: Nestor Benavides

RESOLUCIÓN No. 1102 10 SEPTIEMBRE 2014

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos y se aprueba plan de contingencia para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas generadas en las instalaciones de Combustibles Líquidos de Colombia S.A. E.S.P., localizada en el Km 13 Vía al Magdalena, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, descritos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales industriales generadas en las instalaciones de Combustibles Líquidos de Colombia S.A. E.S.P., localizada en el Km 13 Vía al Magdalena jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, descrito en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Otorgar a la sociedad COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., Nit. 900.175.830-2, permiso para verter a la Quebrada Manizales, las aguas residuales domésticas e industriales, provenientes de las instalaciones de COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., localizada en el Km 13 Vía al Magdalena, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Efectuar anualmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas e industriales teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
- Puntos de muestreo: Entrada (afluente) y salida (efluente) de cada sistema de tratamiento.
- El muestreo debe ser compuesto y con una duración mínima de 4 horas, con alícuotas cada media hora, durante una jornada normal de operación de la planta, de tal forma que incluya actividades del proceso productivo que impliquen alta generación de vertimientos. Para el proceso de lavado de cilindros se deberá realizar durante el tiempo que dura dicha actividad.
- Parámetros a determinar: temperatura, pH, caudal de entrada y salida de los sistemas, DQO, DBO₅, SST, sólidos sedimentables, grasas y aceites.
- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- Con quince (15) de anticipación a la realización de los muestreos, se deberá informar a esta corporación para la respectiva supervisión de las actividades por parte de un funcionario de la Subdirección de Recursos Naturales.
- Presentar un informe semestral que incluya las actividades detalladas del mantenimiento realizado a cada una de las unidades constituyentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales industriales y domésticas.

- Presentar un informe anual que contenga la información acerca del desarrollo de las actividades ejecutadas en desarrollo del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, anexando los respectivos soportes de cada una de estas.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las instalaciones o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado si la interesada así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el plan de gestión del riesgo presentado por la sociedad COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., localizado en el Km 13 Vía al Magdalena, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentado por la parte interesada.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños correspondiente al establecimiento denominado COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., localizado en el Km 13 Vía al Magdalena, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentado por la parte interesada.

ARTÍCULO NOVENO: El servicio de seguimiento será cancelado por la beneficiaria, conforme a las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO UNDECIMO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Expediente 53-A

Elaboró: Lorena Montoya Díaz

RESOLUCIÓN NÚMERO 1103 16 SEPTIEMBRE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer las Resolución No. 657 del 26 de Mayo de 2014, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en todos sus apartes la resolución No. 657 del 26 de Mayo de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal del FONDO DE EMPLEADOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL – FODUN o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado-Secretaria General
Expediente: 7452
Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCIÓN No. 1104 16 SEPTIEMBRE 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en la portería del Condominio Campestre Los Almendros ubicado en el kilómetro 5 vía Honda, Jurisdicción del Municipio de La Dorada, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al Condominio Campestre Los Almendros, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en la portería del conjunto, ubicado en el kilómetro 5 vía Honda, Jurisdicción del Municipio de La Dorada, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de DIEZ (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al Condominio Campestre Los Almendros a través de su representante legal o a quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado-Secretaria General
Expediente No. 8224
Elaboró: ANA MARIA IBAÑEZ

RESOLUCIÓN No. 1105 16 SEPTIEMBRE 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en una vivienda, de la vereda San Isidro, jurisdicción del Municipio de Belalcázar, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en una vivienda, localizada en la vereda San Isidro, jurisdicción del Municipio de Belalcázar, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a GONZALO JIMÉNEZ GARZÓN, c.c. No. 1.259.122, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas y del beneficio del café, generadas en una vivienda, localizada en la vereda San Isidro, jurisdicción del Municipio de Belalcázar, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de DIEZ (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GONZALO JIMÉNEZ GARZÓN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Secretaria General

Expediente No. 8191

Elaboró: ANA MARIA IBAÑEZ

RESOLUCIÓN No. 1106 16 SEPTIEMBRE 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el Lote 7 del Condominio Campestre Los Almendros, ubicado en el kilometro 5 vía Honda, Jurisdicción del Municipio de La Dorada, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a los señores MARÍA ELIZABETH ROA MONTES, y SERGIO ERNESTO DUARTE GARCÍA, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 51.774.977 y 19.465.307, permiso para verter a cuerpo de aguas, las aguas residuales domésticas generadas en el Lote 7 del Condominio Campestre Los Almendros, ubicado en el kilómetro 5 vía Honda, Jurisdicción del Municipio de La Dorada, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA ELIZABETH ROA MONTES, y SERGIO ERNESTO DUARTE GARCÍA, o sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Secretaria General

Expediente No. 8228

Elaboró: ANA MARIA IBAÑEZ

RESOLUCIÓN No. 1107 16 SEPTIEMBRE 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes en la Subestación Purnio, vereda Purnio, ubicada en la jurisdicción del municipio de la Dorada, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A E.S.P con NIT 890.800.128-6, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en la Subestación Purnio, vereda Purnio, ubicada en la jurisdicción del municipio de la Dorada, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada en la subestación o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A E.S.P, o a quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado-Secretaria General

Expediente No. 8270

Elaboró: Ana María Ibáñez

RESOLUCIÓN NÚMERO 1108 16 SEPTIEMBRE 2014

Por la cual se revoca una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 0345 del 17 de noviembre de 2005, por medio de la cual Corpocaldas otorgó Concesión de Aguas de dominio público por el termino de diez (10) años a JOSÉ OLIVERIO CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.915.336, en beneficio del predio el Triunfo, vereda Bajo Imurrá, Municipio de Riosucio, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. 6352 de Concesión de Aguas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia JOSÉ OLIVERIO CRUZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personalo notificación por aviso, según sea el caso

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado-Secretaria General

Expediente No. 6352

Elaboró: ANA MARÍA IBÁÑEZ

RESOLUCIÓN NÚMERO 1109 16 SEPTIEMBRE 2014
Por la cual se traspasa una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas superficiales inicialmente otorgada a JOSÉ RICAURTE MARÍN MARÍN, mediante Resolución Nº 0347 del 27 de septiembre de 2006, a favor de CELENY NARANJO NARANJO, identificada con cedula de ciudadanía Nº 25.095.509. Por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, la titular de la concesión de aguas superficiales, del predio SANTA CRUZ, ubicado en la vereda El Verso, municipio de Filadelfia – Caldas, es la señora CELENY NARANJO NARANJO.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ RICAURTE MARÍN MARÍN y CELENY NARANJO NARANJO, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Secretaria General

Expediente: 4674

Elaboró: Ana María Ibáñez

RESOLUCIÓN NÚMERO 1118 17 SEPTIEMBRE 2014
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CARMEN ROSA BUSTAMANTE DE BUENO y ERNESTO BUENO DIAZ, con cédula de ciudadanía 24.525.494 y 1.256.775, para derivar del nacimiento El Guadual, en el sitio localizado en las coordenadas X = 807978 Y = 1047010, un caudal de 0.0051 l/s equivalente al 0,6800%, para el predio denominado El Tohecito, localizado en la vereda La Almendra del municipio de Belalcázar, discriminados así: 0,0042 l/s para uso doméstico y 0,0009 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio El Tohecito, localizado en la vereda La Almendra del municipio de Belalcázar..

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Tohecito, localizado en la vereda La Almendra del municipio de Belalcázar, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a CARMEN ROSA BUSTAMANTE DE BUENO y ERNESTO BUENO DIAZ, con cédula de ciudadanía 24.525.494 y 1.256.775, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Tohecito, localizado en la vereda La Almendra del municipio de Belalcázar., previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Optimizar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café, implementando: i) transformación del tanque tradicional en tanque tina, ii) construcción de fosa techada, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café, cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de Diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CARMEN ROSA BUSTAMANTE DE BUENO y ERNESTO BUENO DIAZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado-Secretaria General

Expediente: 9246

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCIÓN No. 1119 17 SEPTIEMBRE 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para el predio El Encanto, vereda La Estrella, ubicado en la jurisdicción del municipio de San José.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el sistema existente para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Encanto, localizado en la vereda La Estrella del municipio de San José, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a los señores ORLANDO LÓPEZ JARAMILLO con C.C. 9.920.765, DIANA LÓPEZ JARAMILLO con C.C. 30.328.260, ANA RESFA JARAMILLO DE LÓPEZ con C.C. 25.076.737, HENRY LÓPEZ JARAMILLO con C.C. 9.920.514 y ELSY LÓPEZ JARAMILLO con C.C. 25.078.557, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas y del beneficio del café, generadas en el predio El Encanto, vereda La Estrella, ubicada en la jurisdicción del municipio de San José, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Continuar con las prácticas de producción más limpia implementadas en el predio durante el beneficio ecológico del café complementándolas con la transformación del tanque tradicional a tina y emplear las aguas del lavado del café como riego en los cultivos de tal manera que se alcance un proceso ecológico 4.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción del café, la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si los interesados así lo solicitan antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ORLANDO LÓPEZ JARAMILLO, DIANA LÓPEZ JARAMILLO, ANA RESFA JARAMILLO DE LÓPEZ, HENRY LÓPEZ JARAMILLO y ELSY LÓPEZ JARAMILLO, o sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Secretaria General

Expediente No. 8247

Elaboró: ANA MARIA IBAÑEZ

RESOLUCIÓN No. 1120 17 SEPTIEMBRE 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio El Mirador, vereda Pacifico, ubicado en la jurisdicción del municipio de San José.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Mirador, localizado en la vereda Pacifico del municipio de San José, según lo descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a MARÍA ARNOBIA OSPINA DE JARAMILLO, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.077.909 y VICTOR ELIAS JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.367.984, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas y del beneficio del café, generadas en el predio El Mirador, vereda Pacifico, ubicada en la jurisdicción del municipio de San José, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción del café, en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA ARNOBIA OSPINA DE JARAMILLO y VICTOR ELIAS JARAMILLO, o sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Secretaria General

Expediente No. 8253

Elaboró: ANA MARIA IBAÑEZ

RESOLUCIÓN NÚMERO 1121 17 SEPTIEMBRE 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JAIME GONZÁLEZ MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía 9.990.281, para derivar del nacimiento El Brillante, en el sitio localizado en las coordenadas X= 798238 Y= 1055012, un caudal de 0,0125 l/s para consumo doméstico, equivalente al 3,4722%, en beneficio del predio denominado El Brillante, localizado en la vereda La Arabia del Municipio de Viterbo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio El Brillante, localizado en la vereda La Arabia jurisdicción del Municipio de Viterbo

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a JAIME GONZÁLEZ MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía 9.990.281, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio El Brillante, localizado en la vereda La Arabia jurisdicción del Municipio de Viterbo, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JAIME GONZÁLEZ MONTOYA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Secretaria General

Expediente: 9067

Elaboró: ANA MARÍA IBÁÑEZ

RESOLUCIÓN NÚMERO 1122 17 SEPTIEMBRE 2014

Por la cual se revoca una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 020 del 15 de enero de 2010, modificada por la Resolución 101 del 31 de enero de 2014, por medio de la cual, Corpocaldas otorgó Concesión de Aguas Superficiales y aprobó un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, a ALVIGIA VALENCIA AGUIRRE DE RESTREPO, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.092.008, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. 6757 de Concesión de Aguas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ALVIGIA VALENCIA AGUIRRE DE RESTREPO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personalo notificación por aviso, según sea el caso

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Secretaria General

Expediente No. 6757

Elaboró: ANA MARÍA IBÁÑEZ

RESOLUCIÓN NÚMERO 1123 17 SEPTIEMBRE 2014
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor del CONDOMINIO VACACIONAL CABO VERDE con Nit. 900480739-7, para derivar de la Quebrada Las Agüitas, en el sitio localizado en las coordenadas X = 805300 Y = 1056688, un caudal de 0,2708 l/s para uso doméstico equivalente al 1,8964%, para beneficio del Condominio Vacacional Cabo Verde, localizado en la vereda Remolinos del municipio de Viterbo.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de Diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal del CONDOMINIO VACACIONAL CABO VERDE o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado-Secretaría General

Expediente: 9215

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCIÓN No. 1124 17 SEPTIEMBRE 2014

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Bellavista, ubicado en la vereda Patio Bonito – La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Bellavista, localizado en la vereda Patio Bonito – La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a MARCO TULIO OSORIO RIOS c.c. No. 1.282.383, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas en el predio Bellavista, localizado en la vereda Patio Bonito – La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Optimizar el sistema de beneficio de café, despulpando el café sin agua, eliminar el agua para transporte de pulpa a la fosa, reparar el techo de la fosa de la pulpa y emplear las aguas de lavado del café como riego en los potreros. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o el incremento en la producción de café o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARCO TULIO OSORIO RIOSo a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado-Secretaria General

Expediente No. 8183

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCIÓN No. 1125 17 SEPTIEMBRE 2014
Por medio de la cual se niega permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:Negar a MARIA EMMA GIRALDO DE MARTINEZ c.c. No. 25.112.093, el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas generadas en el predio Sin Nombre, localizado en la vereda La Argelia-La Curva, jurisdicción del municipio de Manizales, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIA EMMA GIRALDO DE MARTINEZo a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado-Secretaria General

Expediente No.8239

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCIÓN No. 1126 17 SEPTIEMBRE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales contaminadas con hidrocarburos de la Planta Terpel Manizales, ubicada en el sector de La Enea, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la Planta Terpel Manizales, ubicada en el sector de La Enea, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con Nit. 830095213-0, prórroga del permiso para verter a la Quebrada Manizales, las aguas residuales domésticas y las contaminadas con

hidrocarburos, provenientes de la Planta Terpel Manizales, ubicada en el sector de La Enea, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Efectuar caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas anualmente, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
- Puntos de muestreo: entrada y salida del sistema para aguas residuales domésticas.
- Composición de la muestra: alícuotas cada 30 minutos durante 8 horas en una jornada ordinaria de operación de la empresa con un pico de ocupación de la planta.
- Parámetros: caudal, temperatura, pH, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, coliformes totales y fecales.
- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la capacidad instalada en la Planta, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgada tendrá vigencia de 10 años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado si la interesada así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el plan de Gestión de Riesgo para el manejo de vertimiento, en beneficio de la Planta Terpel Manizales, ubicada en el sector de La Enea, jurisdicción del municipio de Manizales.

ARTÍCULO OCTAVO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado-Secretaría General

Expediente: 213

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCIÓN No. 1133 19 SEPTIEMBRE 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Esperanza, localizado en la vereda El Silencio del municipio de Pácora, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Esperanza, localizado en la vereda El Silencio del municipio de Pácora, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a CLARA ROSA RAMIREZ DE HENAO, c.c. No. 24.837.092, permiso para verter a cuerpo de agua y a suelo, las aguas residuales domésticas y de beneficio de café en el predio La Esperanza, localizado en la vereda El Silencio del municipio de Pácora, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

PÁRAGRAFO 2: El sistema de tratamiento de aguas residuales y de beneficio de café tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar despulpado de café sin agua, con el fin de optimizar el sistema de beneficio de café, para lo cual se otorga un mes contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café al año, en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de DIEZ (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si la interesada así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CLARA ROSA RAMIREZ DE HENAO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Expediente: 3863

Elaboró: DANIEL RENDÓN VÁSQUEZ

RESOLUCIÓN NÚMERO 1134 19 SEPTIEMBRE 2014

Por la cual se autoriza una cesión de derechos y obligaciones derivados de una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas superficiales otorgada por esta corporación mediante resolución No. 289 del 26 de octubre de 2005, para derivar de para derivar de la quebrada La Elvira un caudal de 11,713 l/s, para el predio denominado El Rincón, localizado en la vereda El Águila del municipio de Belalcazar en el Departamento de Caldas, a favor del señor WILMAR OROZCO ARBOLEDA, con cédula N B de ciudadanía 18.510.557, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, el titular de la concesión de aguas superficiales es el señor WILMAR OROZCO ARBOLEDA con c.c. No. 18.510.557.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al señor WILMAR OROZCO ARBOLEDA, para que inicie trámite de permiso de vertimientos en beneficio del predio de manera inmediata, so pena de iniciarse proceso sancionatorio en su contra, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a al representante legal de la Sociedad AGROPECUARIA SAN RAFAEL LTDA, o a quien haga sus veces y al señor WILMAR OROZCO ARBOLEDA o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Expediente: 6394

Elaboró: Daniel Rendón Vásquez

RESOLUCIÓN No. 1135 19 SEPTIEMBRE 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de OLIVA TORRES DE PINEDA con cédula de ciudadanía 25.094.742, para derivar del nacimiento El Campamento, en el sitio localizado en las coordenadas X = 844124 Y = 1090022, un caudal de 0.0146 l/s para uso doméstico equivalente al 4,4242%, para la vivienda localizada en zona urbana en la calle 1 salida a la Merced, del municipio de Salamina.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de cada una de las fuentes.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.

- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas superficiales tendrá una vigencia de Diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a OLIVIA TORRES DE PINEDA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Expediente: 7673

Elaboró: DANIEL RENDÓN VÁSQUEZ

RESOLUCIÓN No. 1136 19 SEPTIEMBRE 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales para una vivienda existente en el predio El Brasil, localizado en el sector el Pescador de la vereda Hoyo Frio, del municipio de Manizales, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Brasil, localizado en el sector el Pescador de la vereda Hoyo Frio, del municipio de Manizales, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a MANUEL VASCO GARCIA y MARIA ILMA VASCO GARCIA, con cédula de ciudadanía 75.142.609 y 24.626.316, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas y de beneficio de café generadas en el predio El Brasil, localizado en el sector el Pescador de la vereda Hoyo Frio, del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, en el desarrollo de la actividad piscícola, se debe instalar en la tubería de desagüe del estanque una rejilla o angeo para evitar la fuga de alevinos.

- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café al año, en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de DIEZ (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si la interesada así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los beneficiarios deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MANUEL VASCO GARCIA y MARIA ILMA VASCO GARCIA, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Expediente: 9308

Elaboró: DANIEL RENDÓN VÁSQUEZ

RESOLUCIÓN No. 1137 19 SEPTIEMBRE 2014

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Los Pinos, localizado en la vereda Altomira del municipio de San José, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Los Pinos, localizado en la vereda Altomira del municipio de San José, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo de aguas residuales de la actividad porcícola, existente en la vivienda localizada en el predio Los Pinos, localizado en la vereda Altomira del municipio de San José.

ARTÍCULO CUARTO: Otorgar a JUAN CARLOS GARCIA CASTRO con cédula de ciudadanía No 6.138.329, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas, del beneficio de café y de la actividad porcícola, en el predio Los Pinos, localizado en la vereda Altomira del municipio de San José, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PÁRAGRAFO: Los sistemas de tratamiento de aguas residuales y de beneficio de café tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar un manejo adecuado de los residuos líquidos y sólidos del beneficio de café teniendo en cuenta la actividad productiva, se debe ampliar la fosa de pulpa puesto que también va a utilizarse para tratar la porquinaza de los cerdos, se deben recolectar las aguas mieles del primer lavado para utilizarlas en riego de cultivos, las de los demás lavados se pueden utilizar como herbicida, para lo cual se otorga dos meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- En el desarrollo de la actividad porcícola, se debe recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost, conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo, tanque que debe ser construido dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café al año, en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de DIEZ (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si la interesada así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JUAN CARLOS GARCIA CASTRO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Expediente: 2944

Elaboró: DANIEL RENDÓN VÁSQUEZ

RESOLUCIÓN No. 1138 19 SEPTIEMBRE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales contaminadas con hidrocarburos generadas por el establecimiento MULTISERVICIOS PANAMERICANA, ubicado en la vía panamericana Nº 66-41, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, descrito en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la sociedad MULTISERVICIOS PANAMERICANA S.A. con Nit 810.003.317-1, permiso para verter al alcantarillado público administrado por Aguas de Manizales S.A. E.S.P, las aguas residuales de origen industrial contaminadas con hidrocarburos, provenientes de La Estación de Servicios MULTISERVICIOS PANAMERICANA, localizada en la vía panamericana Nº 66-41, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 73 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

- Se deberá garantizar que la porción líquida que se acumule en el tanque anexo a la caseta de lodos se recircule manualmente a la trampa de grasas, esto garantizando no afectar las condiciones hidráulicas del diseño de la trampa de grasas y que no se alteren las condiciones de remoción y retención de grasas y aceitas, se debe prevenir el proceso de obstrucción y que el proceso de recirculación manual no genere cargas hidráulicas súbitas a la unidad. Si eventualmente no se considera una recirculación manual de la porción líquida acumulada en el tanque anexo a la caseta de lodos, será necesario que el usuario disponga los residuos líquidos y sólidos allí presentes en su totalidad como residuos peligrosos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la estación de servicio o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado si la interesada así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO SEXTO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad MULTISERVICIOS PANAMERICANA S.A, o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personalo por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Secretaria General

Expediente 5809

Elaboró: ANA MARÍA IBÁÑEZ

RESOLUCIÓN No. 1139 19 SEPTIEMBRE 2014 **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Bengala, localizado en la vereda Los Morros, jurisdicción del Municipio de Pácora, presentados por los usuarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Bengala, localizado en la vereda Los Morros, jurisdicción del Municipio de Pácora, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a MARÍA FABIOLA OCAMPO BENJUMEA con cédula de ciudadanía N° 24.362.803 y JOSÉ OSCAR OCAMPO BENJUMEA con cédula de ciudadanía N° 4.335.093, permiso para verter suelo, las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas en el predio Bengala, localizado en la vereda Los Morros, jurisdicción del Municipio de Pácora, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto. Para su instalación deberá conservarse un retiro mínimo de 5 metros de arboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si los interesados así lo solicitan antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA FABIOLA OCAMPO BENJUMEA, y JOSÉ OSCAR OCAMPO BENJUMEA, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado
Secretaria General
Expediente No. 8058
Elaboró: Ana María Ibáñez

RESOLUCIÓN NÚMERO 1140 19 SEPTIEMBRE 2014
POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL CORRESPONDIENTE PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CARLOS ALBERTO GRAJALES MARULANDA, con cedula de ciudadanía N° 10.256.643, para derivar de la Quebrada Amberes, en el sitio localizado en las coordenadas X = 844256 Y= 1057669, un caudal de 0,0127 l/s equivalente al 3,8138%, en beneficio del predio denominado Guayabito, localizado en la vereda Guacaica del Municipio de Manizales, discriminados así: 0,0083 l/s para uso doméstico, 0,0014 l/s para beneficio de café, 0,0030 l/s para ganadería.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.

- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio denominado Guayabito, localizado en la vereda Guacaica del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio denominado Guayabito, localizado en la vereda Guacaica del Municipio de Manizales, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a CARLOS ALBERTO GRAJALES MARULANDA, con cedula de ciudadanía N° 10.256.643, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio denominado Guayabito, localizado en la vereda Guacaica del Municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución y con el fin de optimizar el sistema del beneficio de café se deberá utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa, y transformar el tanque tradicional en tanque tina.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DUODECIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CARLOS ALBERTO GRAJALES MARULANDA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Secretaria General

Expediente: 9372

Elaboró: ANA MARÍA IBÁÑEZ

RESOLUCIÓN No. 1141 19 SEPTIEMBRE 2014
POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL CORRESPONDIENTE PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GUSTAVO IVÁN BOTERO BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 70.041.173, ANA SOL MARÍA DE JESÚS LONDOÑO RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía Nº 42.968.538 y la Sociedad L. ISAZA Y CIA. S. EN C. con Nit Nº 811.002.854-4, para derivar en beneficio de las viviendas existentes en los predios denominados Verdum y Tío Malo, localizados en la vereda La Lorena del municipio de Aguadas, un caudal de 17.1043 l/s de las fuentes discriminadas en la siguiente forma:

- Nacimiento 1, localizado en el sitio en las coordenadas X=846873 Y=1101508, se concede un caudal de 3,7167 l/s, equivalente al 28,5900% discriminado así: el 3,6667 l/s para riego y 0,0500 l/s para ganadería.
- Nacimiento 2. En el sitio localizado en las coordenadas X=847930 Y=1102185, se concede un caudal de 1,779 l/s equivalente al 52,3294% discriminado así: 0,0625 l/s para uso doméstico, 1,6667 l/s para riego y 0,0500 l/s para ganadería.
- Nacimiento Nº 3. En el sitio localizado en las coordenadas X=846524 Y=1103214, se concede un caudal de 0,0500 l/s para uso de ganadería equivalente al 2,1739%.
- Quebrada El Rayo, en el sitio localizado en las coordenadas X=846665 Y=1100972, un caudal de 4,1125 l/s, equivalente al 9,5640%, discriminado así: 0,0625 l/s para uso doméstico, 4,0000 l/s para riego, y 0,0500 l/s para ganadería.
- Quebrada Las Masas. En el sitio localizado en las coordenadas X=847009 Y=1100661 se concede un caudal de 3,7792 l/s, equivalente al 32,6200%, discriminado así: 0,0625 l/s para uso doméstico, 3,6667 l/s para riego, y 0,0500 l/s para ganadería.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas instalados para las tres viviendas existentes en los predios denominados Verdum y Tío Malo, localizadas en la vereda La Lorena del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a GUSTAVO IVÁN BOTERO BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.041.173, ANA SOL MARÍA DE JESÚS LONDOÑO RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.968.538 y la Sociedad L. ISAZA Y CIA. S. EN C. con Nit N° 811.002.854-4, permiso para verter suelo las aguas residuales domésticas generadas en las tres viviendas existentes en los predios denominados Verdum y Tío Malo, localizados en la vereda La Lorena, jurisdicción del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en las viviendas, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO UNDECIMO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GUSTAVO IVÁN BOTERO BOTERO, ANA SOL MARÍA DE JESÚS LONDOÑO RESTREPO, y al representante legal de la Sociedad L. ISAZA Y CIA. S. EN C, o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Secretaria General

Expediente No. 8115

Elaboró: Ana María Ibáñez

RESOLUCIÓN No. 1142 19 SEPTIEMBRE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales contaminadas con hidrocarburos de la Estación de Servicio SERVICENTRO BONAFONT, localizada en el corregimiento Bonafont, jurisdicción del Municipio de Riosucio, descrito en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a WILLIAM DE JESÚS PIEDRAHITA SEPÚLVEDA con cedula de ciudadanía N° 70.927.042, permiso para verter al alcantarillado Público administrado por el corregimiento de Bonafot, las aguas residuales de origen industrial contaminadas con hidrocarburos, provenientes de La Estación de Servicio SERVICENTRO BONAFONT, localizada en el corregimiento Bonafont, jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 73 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la estación de servicio o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado si la interesada así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia WILLIAM DE JESÚS PIEDRAHITA SEPÚLVEDA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Secretaria General

Expediente: 7802

Elaboró: ANA MARÍA IBÁÑEZ

RESOLUCIÓN No. 1143 19 SEPTIEMBRE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes en las viviendas localizadas en el predio La Querencia de Ramón y Ceci, ubicado en la vereda Marapra, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante en desarrollo de la actividad piscícola en el predio La Querencia de Ramón y Ceci, ubicado en la vereda Marapra, jurisdicción del Municipio de Anserma, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a RAMON DARIO ZULUAGA GIRALDO con cédula de ciudadanía N° 4.343.179, permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas y a cuerpo de agua, las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola, generadas en el predio La Querencia de Ramón y Ceci, ubicado en la vereda Marapra, jurisdicción del Municipio de Anserma, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo y la observancia de las disposiciones que determinen los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a RAMON DARIO ZULUAGA GIRALDO con cédula de ciudadanía N° 4.343.179, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Secretaria General

Expediente No. 8104

Elaboró: Ana María Ibáñez

RESOLUCIÓN No. 1144 19 SEPTIEMBRE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales contaminadas con hidrocarburos de la Estación de Servicio La Merced, localizada en el predio La Paz, sector de La Toscana, vereda Llanadas, jurisdicción del Municipio de La Merced, descrito en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a DIANA LUCIA HERRERA AGUDELO con cedula de ciudadanía N° 25.108.327, permiso para verter al alcantarillado público del municipio de la Merced, administrado por la Empresa Aguas de La Merced E.S.P, las aguas residuales de origen industrial contaminadas con hidrocarburos, provenientes de La Estación de Servicio La Merced, localizada en el predio La Paz, sector de La Toscana, vereda Llanadas, jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 73 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la estación de servicio o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado si la interesada así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO SEXTO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a DIANA LUCIA HERRERA AGUDELO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Secretaria General

Expediente: 7766

Elaboró: ANA MARÍA IBÁÑEZ

RESOLUCIÓN No. 1145 19 SEPTIEMBRE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Los Planes, ubicado en el sector Paraje de Sabana Larga, jurisdicción del municipio Aránzazu, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a JULIAN SERNA LÓPEZ, con cédula de ciudadanía N° 10.262.873, permiso para verter a terreno, las aguas residuales domésticas, generadas en la vivienda, localizada en el predio Los

Planes, ubicado en el sector Paraje de Sabana Larga, jurisdicción del municipio Aránzazu, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JULIAN SERNA LÓPEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Secretaria General

Expediente No. 7334

Elaboró: Ana María Ibáñez

RESOLUCIÓN No. 1146 19 SEPTIEMBRE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Patio Bonito o La Floresta, ubicado en la vereda Tamboral, jurisdicción del Municipio de Risaralda, según lo descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Patio Bonito o La Floresta, ubicado en la vereda Tamboral, jurisdicción del Municipio de Risaralda, según lo descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a SILVIO RÍOS GARCÍA, con cedula de ciudadanía N° 1.384.230, permiso para verter a terreno, las aguas residuales domésticas y del beneficio de Café, generadas en la vivienda, localizada en el predio Patio Bonito o La Floresta, ubicado en la vereda Tamboral, jurisdicción del Municipio de Risaralda, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución debe construir una fosa techada para el tratamiento de la pulpa y la recolección de los lixiviados en un tanque impermeabilizado, para que estos sean recirculados a la pulpa o tratados conjuntamente con las aguas mieles. El efluente del tanque dispuesto como reactor hidrolítico acidogénico se puede utilizar en el riego de los cultivos.
- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a SILVIO RÍOS GARCÍA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por avisosegún sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Secretaria General

Expediente No. 4367

Elaboró: Ana María Ibáñez

RESOLUCIÓN No. 1147 19 SEPTIEMBRE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales contaminadas con hidrocarburos de la Estación de Servicio Las Palmas, localizada en la Carrera 23 Nº 58-06 jurisdicción del Municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la Estación de Servicio Las Palmas, localizada en la Carrera 23 Nº 58-06 jurisdicción del Municipio de Manizales, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a la Sociedad OLGA LUCIA JARAMILLO Y CIA S.A.S con Nit 800.034.935-1, permiso para verter al alcantarillado público del municipio de Manizales, administrado por la Empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P, las aguas residuales domesticas y las aguas residuales de origen industrial contaminadas con hidrocarburos, provenientes de La Estación de Servicio Las Palmas, ubicada en la Carrera 23 Nº 58-06 jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 73 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO CUARTO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamientos y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la estación de servicio o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado si la interesada así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de La Sociedad OLGA LUCIA JARAMILLO Y CIA S.A.S con Nit 800.034.935-1, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por Aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Secretaria General

Expediente: 7781

Elaboró: ANA MARÍA IBÁÑEZ

RESOLUCIÓN No. 1148 19 SEPTIEMBRE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales contaminadas con hidrocarburos de la Estación de Servicio El Edén, localizada en la carrera 9 N° 13A-25 jurisdicción del municipio de Chinchiná, descrito en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIOS EL EDÉN Y CIA S.A.S. con Nit 810.004.048-1, permiso para verter al alcantarillado público del municipio de Chinchiná, administrado por la Empresa Empocaldas S.A. E.S.P, las aguas residuales de origen industrial contaminadas con hidrocarburos, provenientes de La Estación de Servicio El Edén, localizada en la carrera 9 N° 13A-25 jurisdicción del municipio de Chinchiná, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 73 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la estación de servicio o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado si la interesada así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO SEXTO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIOS EL EDÉN Y CIA S.A.S, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Secretaria General

Expediente: 7745

Elaboró: ANA MARÍA IBÁÑEZ

RESOLUCIÓN NÚMERO 1149 19 SEPTIEMBRE 2014
Por la cual se modifica y corrige un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:Corregir y modificar el artículo 3º de la Resolución 585 del 19 de mayo del 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a CARLOMAN SALGADO ARENAS C.C. No. 16.052.009, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y del beneficio de café, generadas en el predio El Prado, localizado en la vereda El Zancudo, ubicado en jurisdicción del municipio de Pácora, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la resolución No. 585 del 19 de mayo del 2014, quedan conforme a su tenor original

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CARLOMAN SALGADO ARENAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Expediente: 7981

Elaboró: Lorena Montoya Díaz

RESOLUCION NÚMERO 1155 22 SEPTIEMBRE 2014
MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución N° 845 del 8 de julio de 2014, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 1° de la Resolución No. 845 del 8 de julio de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P, con Nit 890.803.239-9, para derivar las quebradas Cambia y La Palma o Sedal, un caudal de 59,3 l/s para beneficio del Municipio de Riosucio, discriminados así:

- De la quebrada Cambia en el sitio localizado en las coordenadas X=813346 Y=1093905, se concede 26,40 l/s, equivalente al 80%
- De la quebrada La Palma o Sedal en el sitio localizado en las coordenadas X=812937 Y=1094078, se concede 32,90 l/s, equivalente al 70%

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la resolución 845 del 8 de julio de 2014, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de EMPOCALDAS S.A. E.S.P, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 1051

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 1157 25 SEPTIEMBRE 2014
Por medio de la cual se niega una solicitud de revocación directa

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de revocación directa presentada por el CONJUNTO ALTOS DEL CAMPESTRE P.H. en contra de la Resolución 507 de mayo 12 de 2014, por medio de la cual CORPOCALDAS otorgó permiso de vertimientos y permiso de emisiones atmosféricas a MAJUSBO Y CÍA S. en C.A., para la planta de trituración y de asfalto localizada en el predio predio Los Potreros, vereda El Rosario, Corregimiento Panorama, municipio de Manizales, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente trámite al abogado ENRIQUE SANTANDER MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.280.887 de Manizales, y Tarjeta Profesional No. 63809 del H.C.S.J.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a los representantes legales del CONJUNTO ALTOS DEL CAMPESTRE P.H. y de MAJUSBO Y CÍA S. en C.A., o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8030

Elaboró: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1158 25 SEPTIEMBRE 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de HUMBERTO RIVERA MUÑOZ, con cédula de ciudadanía 10.268.656, para derivar de los nacimientos Las Marías y El Bolsillo, en el sitio localizado en las coordenadas X=856547 Y=1051657 y X=856329 Y=1050400, un caudal de 0,3217 l/s, para el predio denominado La Favorita, localizado en la vereda La Esperanza del municipio de Manizales, discriminados así:

- Del nacimiento Las Marías un caudal de 0,0417 l/s para consumo doméstico equivalente al 8,3400%
- Del nacimiento El Bolsillo un caudal de 0,2800 l/s para ganadería equivalente al 60,8696%

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.

- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente para una de las tres viviendas localizada en el predio La Favorita, localizado en la vereda La Esperanza del municipio de Manizales, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto para dos de las tres viviendas existentes en el predio La Favorita, localizado en la vereda La Esperanza del municipio de Manizales, descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO: Otorgar a HUMBERTO RIVERA MUÑOZ, con cédula de ciudadanía 10.268.656, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Favorita, localizado en la vereda La Esperanza del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar los sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de Diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a HUMBERTO RIVERA MUÑOZ o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9408

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 1159 25 SEPTIEMBRE 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto en la vivienda localizada en el predio La Marina, localizado en la vereda Felicia, jurisdicción del municipio de La Neira, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a MANUEL DE JESUS PINEDA JARAMILLO c.c. No. 4.310.069 para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Despulpado y clasificación del café en seco. ii) Fosa techada iii) Recirculación de los lixiviados a la fosa. iv) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar MANUEL DE JESUS PINEDA JARAMILLO c.c. No. 4.310.069, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Marina, localizado en la vereda Felicia, jurisdicción del municipio de La Neira, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de DIEZ (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MANUEL DE JESUS PINEDA JARAMILLO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 7248

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1160 25 SEPTIEMBRE 2014**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de FABIO PATIÑO SANCHEZ, c.c. No. 75.055.089, para derivar del nacimiento El Galpón, en el sitio localizado en las coordenadas X=835136 Y=1077490, un caudal de 0,0100 l/s equivalente al 5,0000%, para el predio denominado La Esperanza, vereda Aguadita Pequeña, ubicado en jurisdicción del municipio de Filadelfia, discriminados así: 0,0083 l/s para uso doméstico y 0,0017 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Esperanza, vereda Aguadita Pequeña, ubicado en jurisdicción del municipio de Filadelfia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Esperanza, vereda Aguadita Pequeña, ubicado en jurisdicción del municipio de Filadelfia, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a FABIO PATIÑO SANCHEZ, c.c. No. 75.055.089, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Esperanza, vereda Aguadita Pequeña, ubicado en jurisdicción del municipio de Filadelfia, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café, cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de Diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a FABIO PATIÑO SANCHEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 4621

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 1161 25 SEPTIEMBRE 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio El Brillante parcela No. 4, localizado en el sector La Arabia, vereda San José, jurisdicción del municipio de La Merced, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en El Brillante parcela No. 4, localizado en el sector La Arabia, vereda San José, jurisdicción del municipio de La Merced, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a DANIEL ARTURO OSPINA CAMPIÑO c.c. No. 4.501.361 permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas y de beneficio de café generadas en el predio El Brillante parcela No. 4, localizado en el sector La Arabia, vereda San José, jurisdicción del municipio de La Merced, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Habilitar nuevamente la trampa de grasas y permitir que cumpla su función. Para lo cual cuenta con 1 mes a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.

- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la producción de café o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de DIEZ (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a DANIEL ARTURO OSPINA CAMPIÑO a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 7490

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1162 30 SEPTIEMBRE 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor CLAUDIA LILIANA MEJÍA PINEDA, con cédula de ciudadanía 24.766.726, para derivar del nacimiento La Sirena, en el sitio localizado en las coordenadas X=806329 Y=1039986, un caudal de 0,015 l/s para consumo doméstico, equivalente al 7,3000%, para el predio denominado Guadalajara, localizado en la vereda La Paloma del municipio de Belalcázar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTICULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para 1 vivienda existente en el predio Guadalajara, localizado en la vereda La Paloma del municipio de Belalcázar, presentados por la usuaria,

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a CLAUDIA LILIANA MEJÍA PINEDA, con cédula de ciudadanía 24.766.726, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Guadalajara, localizado en la vereda La Paloma del municipio de Belalcázar, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CLAUDIA LILIANA MEJÍA PINEDA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8734

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 1163 30 SEPTIEMBRE 2014**Por la cual se modifica una Concesión de Aguas Superficiales el correspondiente permiso de Vertimientos****RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los artículos 1º, 7º y 11º de la Resolución No.751 del 30 de Noviembre de 2011, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de AMPARO ARIAS DE RIOS c.c. No. 24.308.136, para derivar de un nacimiento Sin Nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 837897 Y = 1053120, un caudal de 0,027 l/s para el predio denominado La Persia, localizado en la vereda Morrogacho del municipio de Manizales, discriminados así: 0,0104 l/s para consumo doméstico, 0,0145 l/s para beneficio de café y 0,002 l/s para uso pecuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a AMPARO ARIAS DE RIOS c.c. No. 24.308.136, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en la vivienda del predio La Persia, localizado en la vereda Morrogacho del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Requerir a AMPARO ARIAS DE RIOS c.c. No. 24.308.136, para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el procesos de beneficio de café que contemple: i) Lavado mecánico ii) Recirculación de los lixiviados a la fosa iii) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No.751 del 30 de Noviembre de 2011, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia se notificará personalmente a AMPARO ARIAS DE RIOS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8557

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1164 30 SEPTIEMBRE 2014**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUIS ORLANDO FRANCO, con cédula de ciudadanía 6.087.481, para derivar del nacimiento La Andina, en el sitio localizado en las coordenadas X = 812136 Y = 1070902, un caudal de 0,0118l/s para uso doméstico equivalente al 5,7778%, para el predio denominado Las Lofas, localizado en la vereda Cauya del municipio de Anserma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Las Lofas, localizado en la vereda Cauya del municipio de Anserma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a LUIS ORLANDO FRANCO, con cédula de ciudadanía 6.087.481, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Las Lofas, localizado en la vereda Cauya del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de Diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS ORLANDO FRANCO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TECERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8641

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

TRÁMITES DE BOSQUES

AUTO DE INICIO SRN No. 070 Manizales, 4 de septiembre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio Lote 3 La Alemana, vereda Aguacatal, jurisdicción del municipio de Neira departamento de Caldas, presentada por JOSE EDELBERTO ARANGO TABARES, identificado con cedula de ciudadanía 4.468.742.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 071 Manizales, 4 de septiembre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio La Sierra, vereda Chupaderos, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, presentada por ALFONSO MARIN QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía 4.563.019.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 072 Manizales, 4 de septiembre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio El Encierro, vereda Portachuelo, jurisdicción del municipio de Salamina departamento de Caldas, presentada por EVER JONER CASTAÑO BURITICA, identificado con cedula de ciudadanía 15.960.512.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 073 Manizales, 4 de septiembre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio Cuba, vereda Campo Alegre, jurisdicción del municipio de Marquetalia departamento de Caldas, presentada BAUDILIO RESTREPO CAICEDO, identificado con cedula de ciudadanía 4.448.620.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO S.R.N. No. 074 Manizales, 10 de septiembre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de gradual natural existente en el predio Los Cedros, vereda Playa Rica, ubicado en jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, presentada , la sociedad INVERSIONES G.H.M.M. S.A.S., con Nit. 830.145.074-9.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$39.700.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 075 Manizales, 10 de septiembre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de gradual natural existente en el predio Los Manzanos, vereda La Cienaga, ubicado en jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, presentada por la señora ROSA ELENA POLANIA MARIN, identificada con cedula de ciudadanía 25.077.828.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$39.700.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 076 Manizales, 10 de septiembre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de gradual natural existente en el predio El Truco, vereda Quiebra de Vélez, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por GERMAN MARCELO VILLEGAS GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía 10.226.787.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$39.700.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 077 Manizales, 10 de septiembre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de gradual natural existente en el predio La Calera, vereda Los Cuervos, ubicado en jurisdicción del municipio de Villamaria, departamento de Caldas, presentada por JAIRO CASTAÑO ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía 4.324.758.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$39.700.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 078 Manizales, 10 de septiembre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de gradual natural existente en el predio La Meseta, vereda Los Cuervos, ubicado en jurisdicción del municipio de Villamaria, departamento de Caldas, presentada por JAIRO CASTAÑO ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía 4.324.758.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$39.700.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 079 Manizales, 10 de septiembre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de gradual natural existente en el predio Potosí, vereda Morro Azul, ubicado en jurisdicción del municipio de San José,

departamento de Caldas, presentada por los señores WALTER QUICENO C.C. 4.490.884 y ACENELIA ARIAS DE QUICENO C.C. 24.911.006.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$39.700.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 080 Manizales, 10 de septiembre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de gradual natural existente en el predio El Silencio, vereda La Floresta, ubicado en jurisdicción del municipio de Chinchina, departamento de Caldas, presentada por los señores LINA MARIA MONSALVE BOTERO C.C. 30.317.898, JUAN CARLOS MONSALVE BOTERO C.C. 10.264.958, CARMENZA MONSALVE BOTERO C.C. 24.626.234 y MAURICIO OCAMPO SIERRA C.C. 10.270.658.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$39.700.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 081 Manizales, 10 de septiembre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de gradual natural existente en el predio Aruba, vereda La Floresta, ubicado en jurisdicción del municipio de Chinchina, departamento de Caldas, presentada por el señor JUAN CARLOS MONSALVE BOTERO, identificado con cedula de ciudadanía 10.264.958.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$39.700.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 082 Manizales, 10 de septiembre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de gradual natural existente en el predio La Dorada, vereda Alegrías, ubicado en jurisdicción del municipio de Aranzazu, departamento de Caldas, presentada por el señor JOSE MANUEL LOPEZ LOAIZA, identificado con cedula de ciudadanía 4.355.889.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$39.700.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 083 Manizales, 12 de septiembre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de gradual natural existente en los predios La Montañita, El Pajui, Buenos Aires y El Gran Chaparral La Lorena, veredas Arauca, El Cacique y La Rochela, jurisdicción del municipio de Palestina departamento de Caldas, propiedad de La GOBERNACION DE CALDAS, en el marco del Contrato PV-016-2014, que tiene por objeto: Reconstrucción, ampliación, pavimentación y/o repavimentación del tramo vial Alto del Paisa – Arauca, incluidos en el programa de pavimentación de la Gobernación de Caldas, presentada por CONSORCIO VIAL 23, con Nit. 900.690.132-8.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$39.700.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 084 Manizales, 12 de septiembre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de gradual natural existente en el predio Catay, vereda Alto de Lisboa, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la señora CATALINA OSPINA GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía 42.108.721.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$39.700.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO S.R.N. No. 085 Manizales, 12 de septiembre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de gradual natural existente en el predio Buenavista, vereda Alto Mira, ubicado en jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, presentada por la señora ALICIA DUQUE SALAZAR, identificada con cedula de ciudadanía 30.273.599.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$39.700.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 086 Manizales, 12 de septiembre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de gradual natural existente en el predio Puerto Nuevo, vereda Quiebra de Vélez, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por los señores ALVARO MONTAÑO VILLADA C.C. 4.318.087, BLANCA LILY MONTAÑO VILLADA C.C. 24.290.170, EVELIO MONTAÑO VILLADA C.C. 4.325.595, FABIOLA MONTAÑO VILLADA C.C. 32.453.530, LIGIA MONTAÑO VILLADA C.C. 24.307.777, GLORIA INES MONTAÑO VILLADA C.C. 24.314.628, CARLOS ALBERTO MONTAÑO VILLADA C.C. 10.236.669, BEATRIZ HELENA MONTAÑO VILLADA C.C. 24.329.579, MARTHA CECILIA MONTAÑO VILLADA C.C. 30.280.126, DAVID ANCIZAR MONTAÑO VILLADA C.C. 10.281.693 y JEAN PIERRE MONTAÑO VILLADA C.C. 1.053.832.316.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$39.700.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 087 Manizales, 12 de septiembre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de gradual natural existente en el predio La Ramada, ubicado en la vereda la Quiebra De La Diana, jurisdicción del municipio de Villamaria departamento de Caldas, propiedad de CARMEN ROSA BUITRAGO DE LOAIZA, identificada con cedula de ciudadanía 24.282.162.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$39.700.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 088 Manizales, 12 de septiembre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de gradual natural existente en un predio sin nombre ubicado en jurisdicción del municipio de Villamaria departamento de Caldas, propiedad de los señores CARLOS EDUARDO PEREZ RINCON C.C. 9.976.919, JOSE DUVAN RINCON MARIN C.C. 10.246.173, CLAUDIA MARCELA RINCON RINCON C.C. 25.235.297, MARIA ERIKA RINCON RINCON C.C. 34.002.235, MARIA ROSA RINCON MARIN C.C. 25.231.460, MARIA LUZMILA RINCON DE PEREZ C.C. 25.232.057, SANDRA MILENA RINCON RINCON C.C. 34.000.984 y JOSE RUBIEL RINCON RINCON C.C. 9.977.459.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$39.700.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 089 Manizales, 16 de septiembre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio La Guaira, vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina departamento de Caldas, presentada por la señora CLAUDIA GUTIERREZ ROBLEDO, identificada con cedula de ciudadanía 30.315.429.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 090 Manizales, 22 de septiembre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio Buenavista, vereda Los Planes, jurisdicción del municipio de Neira departamento de Caldas, presentada por el señor GUSTAVO VALENCIA ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía 1.320.269.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 091 Manizales, 22 de septiembre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio Lote 2 (Urbano), jurisdicción del municipio de San José departamento de Caldas, presentada por la señora ROSA AMELIA CARDONA GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía 25.085.355.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 092 Manizales, 22 de septiembre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio Lote 1 – La Montaña, vereda La Ermita, jurisdicción del municipio de Palestina departamento de Caldas, presentada por el OSCAR CORRALES VILLEGAS, identificado con cedula de ciudadanía 15.896.863.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 093 Manizales, 22 de septiembre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de guadual natural existente en el predio La Mezquita ubicado en la vereda La Linda, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, propiedad de las señoras MARIA JULIANA JARAMILLO GOMEZ C.C. 30.339.391, MARIANA JARAMILLO GOMEZ C.C. 30.233.137 y MARIA CAMILA JARAMILLO GOMEZ C.C. 43.221.716.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO S.R.N. No. 094
(Auto anulado)

AUTO DE INICIO S.R.N. No. 095 Manizales, 23 de septiembre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de guadual natural existente en la Urbanización La Francia (Proyecto Bosques de La Francia), ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, a nombre de la CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con Nit. 800.161.633-4.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 145
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de PROSEGUIR S.A. con Nit. 800.031.865-9 e INVERSIONES ESTRELLA S.A. con Nit. 830.513.073-0, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio La Estrella, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 100-116499, ubicado en la vereda Naranjal jurisdicción del municipio de Chinchina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 40 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3

(Arboles)

20	Nogal	Cordia alliodora	25

10	Guayacan	Tabebuia chrysantha	15

- Aprovechar únicamente los arboles con un D.A.P. no inferior a 40 centímetros de diámetro a la altura del pecho (D.A.P.), indicados durante la visita.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Los residuos mayores como ramas y copos deberán ser retirados del lugar, los residuos menores como aserrín y cortezas deben ser esparcidos por todo el terreno para facilitar su descomposición e incorporación al suelo.
- Las labores de apeo, trozado, desrame deberán ser efectuadas con sumo cuidado a fin de evitar accidentes y el deterioro del suelo.
- Por ningún motivo podrán ser objeto de intervención ni deterioro las zonas forestales protectoras de nacimientos o fuentes de agua.
- Se debe suspender el tránsito peatonal previo a las actividades de aprovechamiento de los árboles, a fin de evitar accidentes.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación, deberán efectuar la siembra de 40 árboles de nogal cafetero, guayacan, cedro rosado, entre otros, a manera de cercas vivas o barreras rompe vientos, distribuidas por el predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 146
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la sociedad GIRALDO JARAMILLO Y CIA. S. EN C.A., con Nit. 810.002.448-3, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Piedra, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-123743, localizado en la vereda La Plata, del municipio de Palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.1 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras y sobremaduras aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m3
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 25% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 4).
- La entresaca en una franja de 6 metros a lado y lado de las corrientes de agua, debe limitarse a la eliminación de la totalidad de guaduas secas, partidas y fallas.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.

- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES
Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 147
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la sociedad INVERSIONES AGROGANADERAS DEL CARIBE LTDA. – INVACA LTDA., con Nit. 830.094.222-2, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio La Selva, identificado con matrícula inmobiliaria No. 106-6262, vereda Norcasia, jurisdicción del municipio de Norcasia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 49.18 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
18	Chingalé	Jacaranda copaia	21.6
8	Gualanday	Jacaranda caucana	13.28
11	Nogal	Cordia alliodora	14.3

- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 30 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y a 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto, no se permite la ampliación de la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos resultantes del aprovechamiento deben ser repicados y esparcidos por el área del aprovechamiento para procurar su descomposición e incorporación al suelo, por ningún motivo se quemaran o depositaran en los cuerpos de agua.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación, deberán plantar 50 plántulas especies forestales navitas como: quiebrabarrigo, caracolí, chingale, higuérón, llovizno, espadero, samán, dinde, suribio, guadua, gualanday, orejero, etc., dichas plántulas deberán tener una altura mínima de 50 cm. al momento de la siembra y recibir un manejo técnico adecuado en aspectos referentes a podas, plateos, fertilización, riego y control fitosanitario, con el fin de asegurar su adecuado desarrollo y permanencia en el tiempo. Esta siembra se debe realizar en las zonas de protección de los cuerpos de agua, además de permitir la regeneración natural de las especies vegetales.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 148
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor los señores GERARDO AUGUSTO LOPEZ VALENCIA C.C. 10.274.385 y LUIS ALFONSO LOPEZ VALENCIA C.C. 4.443.136, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio La Perla, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-70006, vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 9 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
12	Nogal	Cordia alliodora	8
1	Cedro	Cedrela odorata	1

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos resultantes del aprovechamiento deben ser repicados y esparcidos por el área del aprovechamiento para procurar su descomposición e incorporación al suelo, por ningún motivo se depositaran en los cuerpos de agua.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto, no se permite la ampliación de la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos se impone la obligación de sembrar o dar manejo a 20 plántulas de cedro rosado o nogal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES
Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 149
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora MARIA ASCENETH HERRERA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía 25.137.912, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque

natural existente en el predio La Pedraza, identificado con matrícula inmobiliaria No. 106-17671, jurisdicción del municipio de Norcasia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3 hectáreas, mediante la extracción de 48.8 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
26	Chingale	Jacaranda copaia	39
7	Gualanday	Jacaranda caucana	9.8

- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 30 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y a 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto, no se permite la ampliación de la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos resultantes del aprovechamiento deben ser repicados y esparcidos por el área del aprovechamiento para procurar su descomposición e incorporación al suelo, por ningún motivo se quemaran o depositaran en los cuerpos de agua.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación, deberán plantar 50 plántulas especies forestales navitas como: quiebrabarrigo, caracolí, chingale, higuérón, llovizno, espadero, samán, dinde, suribio, guadua, gualanday, orejero, etc., dichas plántulas deberán tener una altura mínima de 50 cm. al momento de la siembra y recibir un manejo técnico adecuado en aspectos referentes a podas, plateos, fertilización, riego y control fitosanitario, con el fin de asegurar su adecuado desarrollo y permanencia en el tiempo. Esta siembra se debe realizar en las zonas de protección de los cuerpos de agua, además de permitir la regeneración natural de las especies vegetales.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 150
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JUAN CABRERA MONTENEGRO, identificado con cedula de ciudadanía 16.633.956, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio El Edén, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 103-2518, localizado en la vereda San Narciso del municipio de Belalcazar, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.3 hectáreas, mediante la extracción de 80 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 8 m3
- El porcentaje de entresaca será de un 30% como máximo de las guaduas maduras.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se debe hacer socola, desganche y eliminación de bejucos con el fin de mejorar las condiciones de los rodales de guadua y poder garantizar su normal recuperación.
- En áreas de nacimientos y cauces de agua se debe respetar a lado y lado 10 metros de ancho, por ende, la entresaca debe limitarse a individuos sobremaduros, secos, doblados y partidos.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 151
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JOSE JAIRO CASTRO OSPINA, identificado con cedula de ciudadanía 4.566.827, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio El Olimpo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 114-5962, vereda Delgaditas, jurisdicción del municipio de Samaná, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.5 hectáreas, mediante la extracción de 47.6 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
5	Chingalé	Jacaranda copaia	8.2
2	Lechudo	Ficus sp	18
13	Cedro	Cedrela odorata	21.4

- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto, no se permite la ampliación de la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos resultantes del aprovechamiento deben ser repicados y esparcidos por el área del aprovechamiento para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación, deberán sembrar o dejar en revegetalización 20 plántulas de especies como: cedro y lechudo, entre otras especies propias de la región, que sirvan como cerca viva, protección de causas o nacimientos, estas plántulas deben tener una altura mínima de 50 centímetros al momento de la siembra o regeneración y recibir un manejo adecuado de ploteo, fertilización, riego y control fitosanitario durante el primer año después de la siembra.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 152
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,

CONSIDERANDO

- Que mediante radicado 2014-El-00008639 del 24 de julio de 2014, el señor JOSE FERNANDO RIVERA RENDON, identificado con cedula de ciudadanía 10.239.107, solicitó el registro y el aprovechamiento del guadual natural ubicado en un predio sin nombre, ubicado en la vereda Bajo Tablazo del municipio de Manizales, departamento de Caldas.
- Que a través de Auto No. 445 del 29 de julio de 2014, publicado debidamente en el Boletín de la entidad, se dio inicio al trámite para resolver la solicitud, así mismo se ordenó el pago de los derechos de publicación, los cuales fueron cancelados por el usuario el 4 de agosto de 2014.
- Que de acuerdo con informe técnico 500-528 del 27 de agosto de 2014, rendido por la Subdirección de Recursos Naturales, el guadual natural que se pretende registrar comprende un área de 0.043 hectáreas, conformado por un (1) rodal.
- Que mediante la Resolución No. 185 del 26 de agosto de 2008, CORPOCALDAS reglamentó el manejo y aprovechamiento sostenible de los guaduales, cañabravales y bambusales naturales.
- Que de conformidad con el artículo 4 de la Resolución No. 185 de 2008 de CORPOCALDAS, todo guadual natural deberá ser inscrito en el registro que para el efecto lleve la entidad.
- Que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 6 de la Resolución 185 de 2008, el cual fue modificado por el artículo 1º de la Resolución 297 del 6 de agosto de 2014, la decisión sobre el otorgamiento o denegación del permiso o autorización para aprovechar un bosque natural de guadua, cañabrava o bambú, podrá ser incluido dentro del acto administrativo del que trata el presente artículo, siempre y cuando se cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos en el Capítulo IV de la Resolución 185 del 26 de agosto de 2008.
- Que el numeral 9º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar permisos y autorizaciones para el uso o afectación de los recursos naturales renovables.
- Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.043 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en un predio sin nombre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-114554, localizado en la vereda Bajo Tablazo del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0540-17001, a nombre de JOSE FERNANDO RIVERA RENDON, identificado con cedula de ciudadanía 10.239.107.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a JOSE FERNANDO RIVERA RENDON, identificado con cedula de ciudadanía 10.239.107, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio un predio sin nombre, ubicado en la vereda Bajo Tablazo del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 90 guaduas maduras y sobremaduras, que equivalen a 9 m3 en un área de 430 m2; la entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (Una de cada cuatro).
- Dentro de las labores de manejo se realizará el desorille de 2 metros sobre la zona plana del predio que tiene una longitud aproximada de 12 metros, de donde se extraerán 37 guaduas.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado, con el fin de evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los guaduales.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a JOSE FERNANDO RIVERA RENDON, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 153
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor SENEN SUAREZ VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 318.518, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-24790, ubicado en la vereda La Estrella, jurisdicción del municipio de Chinchina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3 hectáreas, mediante la extracción de 20 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
15	Acacia	Acacia sp	20

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos resultantes del aprovechamiento deben ser repicados y esparcidos en sitios adecuados para permitir su descomposición e incorporación al suelo, por ningún motivo deberán ser dispuestos en los cuerpos de agua.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por tanto, no se ampliara la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar o dar manejo a 20 plántulas de cedro rosado, nogal o acacia, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 154

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor LUIS ALFONSO BETANCOURTH GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía 5.912.799, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio La Culebra, identificado con matrícula inmobiliaria No. 108-6592, vereda la Miel, jurisdicción del municipio de Marquetalia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 2.58 m³ de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
1	Arenillo	Tetrorchidium boyacanum	0.80
1	Arrayan	Myrcia tomentos a	0.83
1	Laurel	Nectandra sp	0.95

- Los residuos resultantes del aprovechamiento deben ser repicados y esparcidos por el área del aprovechamiento para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y a 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Se prohíben las quemas de residuos sobrantes del aprovechamiento.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíbe la expansión de la frontera agrícola, a expensas del aprovechamiento planteado.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación, deberán sembrar 20 plántulas de arbustos o especies propias de la región, como: quebrabarrigo, guadua, matarraton, chachafruto, laurel, nogal, guamo, guayacan, carbonero, arenillo, entre otros, realizando su correspondiente manejo técnico, a fin de garantizar su permanencia en el tiempo, dichos arboles podrán ser plantados como arreglo agroforestal en los cultivos de café o cerca a la fuente hídrica existente en el predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 155
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de un área de 7.1 hectáreas, distribuidos así: Predio La Planchita 1 ha., Los Chaparros 0.6 ha., La Graciela 2 rodales de 1 ha. Cada uno, La Esperanza 1 ha., El Retiro 0.5 ha. y Las Guacas – Villa Milena 2 rodales de 1 ha. Cada uno, identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 103-19789, 103-3927, 103-2727, 103-1328, 103-3668 y 103-19695, ubicados en las veredas Juan Pérez, La Plancha, Palo Blanco y La Nubia, jurisdicción del municipio de Anserma, con el número de registro RGN – 0527-17042, a nombre del MUNICIPIO DE ANSERMA, con Nit. 890.801.139-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del MUNICIPIO DE ANSERMA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a su notificación personal o al día siguiente a la entrega del aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 156
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.06 hectáreas, compuesto por 1 rodal, el cual se encuentra localizado en el predio La Quiebra, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-22887, ubicado en la vereda El Carmelo, jurisdicción del municipio de Anserma, con el número de registro RGN-0534-17042, a nombre de ADRIANA PATRICIA GIRALDO RAMIREZ C.C. 41.956.916, CARLOS ENRIQUE RAMIREZ ARROYAVE C.C. 4.348.245, ANA EMILIA RAMIREZ ARROYAVE C.C. 24.389.415, LUIS OVIDIO RAMIREZ ARROYAVE C.C. 75.036.788 y ROSA EDILMA RAMIREZ ARROYAVE C.C. 24.394.139.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a ADRIANA PATRICIA GIRALDO RAMIREZ, CARLOS ENRIQUE RAMIREZ ARROYAVE, ANA EMILIA RAMIREZ ARROYAVE, LUIS OVIDIO RAMIREZ ARROYAVE y ROSA EDILMA RAMIREZ ARROYAVE, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a su notificación personal o al día siguiente a la entrega del aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 157
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1 hectárea, compuesto por 2 rodales así: Rodal 1: de 0.5 hectáreas y rodal 2: 0.5 hectáreas, el cual se encuentra localizado en el predio La Muñeca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-16208, ubicado en la vereda Nacederos, jurisdicción del municipio de Anserma, con el número de registro RGN-0537-17042, a nombre de GONZALO PELAEZ YEPES, identificado con cedula de ciudadanía 1.225.921.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a GONZALO PELAEZ YEPES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a su notificación personal o al día siguiente a la entrega del aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 158
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.75 hectáreas, compuesto por 1 rodal, el cual se encuentra localizado en el predio Las Mercedes, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-45135, ubicado en la vereda El Higuerón, jurisdicción del municipio de Palestina, con el número de registro RGN-0538-17524, a nombre de JAIME CALDERON GIRALDO C.C. 10.270.498 y CAROLINA GIRALDO GOMEZ C.C. 30.331.183.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el gradual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de graduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a JAIME CALDERON GIRALDO y CAROLINA GIRALDO GOMEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a su notificación personal o al día siguiente a la entrega del aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 159

POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del gradual natural de 4.948 hectáreas, conformado 16 rodales, así: rodal 1 con 0.019 ha, rodal 2 con 0.56 ha, rodal 3 con 1.46 ha, rodal 4 con 0.34 ha, rodal 5 con 0.82 ha, rodal 6 con 0.31 ha, rodal 7 con 0.21 ha, rodal 8 con 0.35 ha, rodal 9 con 0.075 ha, rodal 10 con 0.037 ha, rodal 11 con 0.037 ha, rodal 12 con 0.525 ha, rodal 13 con 0.061 ha, rodal 14 con 0.053 ha, rodal 15 con 0.040 ha y rodal 16 con 0.051 ha, que se encuentra localizado en el predio La Merced, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-19470, localizado en la vereda Ínsula del municipio de Palestina, con el número de registro 0536-17524, a nombre de MAURICIO GUTIERREZ DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía 10.271.627.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a MAURICIO GUTIERREZ DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía 10.271.627, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del gradual natural existente en el predio La Merced, ubicado en la vereda Ínsula del municipio de Palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 500 guaduas maduras (Caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables) que equivalen a 50 m3 en un área de 1.46 hectáreas, la entresaca selectiva de los graduales será de un 30% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros, cerca de corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservaran las otras dos para mantener la estructura del gradual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el gradual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del gradual y propiciar la aparición de renuevos.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado, con el fin de evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los graduales.

- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a MAURICIO GUTIERREZ DELGADO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 160
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 2 hectáreas, compuesto por un rodal, el cual se encuentra localizado en el predio El Otro Lado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-36429, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0539-17001, a nombre de ALBERTO NARANJO ARANGO, identificado con cedula de ciudadanía 4.318.777.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: la presente resolución se notificará personalmente a ALBERTO NARANJO ARANGO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a su notificación personal o al día siguiente a la entrega del aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 161
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JOSE TOMAS MEDINA MELO, identificado con cedula de ciudadanía 5.904.773, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio El Guadual, ubicado en la vereda San Juan La Siria, jurisdicción del municipio de Manzanares, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 2.4 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
1	Higueron	Ficus glabrata	0.6
1	Lenguevaca	Rumex crispus	0.4
1	Dinde	Chlorophora tinctoria	1.4

- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y a 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto, no se ampliara la zona de plantación forestal o los potreros, a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos resultantes del aprovechamiento deben ser repicados y esparcidos para permitir su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 162
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores ADOLFO LEON ARANGO RUIZ C.C. 75.157.731 y MARGARITA FANNY RUIZ GALLON C.C. 21.459.045, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio Las Tangas, vereda Morrochato, jurisdicción del municipio de Belalcazar, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 13.2 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
12	Nogal	Cordia alliodora	13.2

- La entresaca selectiva de los árboles se realizará de forma selectiva, aprovechando únicamente los individuos adultos y que no estén cerca de corrientes hídricas.
- Se prohíben las quemas de residuos sobrantes del aprovechamiento.
- Los residuos resultantes del aprovechamiento deben ser repicados y esparcidos para permitir su descomposición e incorporación al suelo.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación, deberán sembrar 20 árboles de nogal dentro del predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES
Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 163
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor BAUDILIO RESTREPO CAICEDO, identificado con cedula de ciudadanía 4.448.620, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio Cuba, vereda Campo Alegre, jurisdicción del municipio de Marquetalia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 8.22 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
6	Nogal	Cordia alliodora	8.22

- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y a 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos resultantes del aprovechamiento deben ser repicados y esparcidos para permitir su descomposición e incorporación al suelo.
- Se prohíben las quemas de residuos sobrantes del aprovechamiento.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación, deberán sembrar mínimo 25 árboles de especies propias de la región, como quebrabarrigo, guadua, matarraton, chachafruto, laurel, nogal, guamo, guayacan, carbonero, arenillo, entre otros, realizándoles su correspondiente manejo técnico a fin de garantizar su permanencia en el tiempo, dichos arboles podrán ser plantados como arreglo agroforestal en los cultivos o como barreras rompe vientos en las divisiones de los lotes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 164
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.5 hectáreas, conformado por 1 rodal, que se encuentra localizado en el predio Santa Helena, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-25629, localizado en la vereda La María del municipio de Viterbo, con el número de registro RGN- 0543-17877, a nombre de MARTHA LUCIA CARDONA PATIÑO C.C. 42.763.857 y ALBEIRO DE JESUS MILLAN SANCHEZ C.C. 1.384.948.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización MARTHA LUCIA CARDONA PATIÑO C.C. 42.763.857 y ALBEIRO DE JESUS MILLAN SANCHEZ C.C. 1.384.948, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Santa Helena, ubicado en la vereda La María del municipio de Viterbo, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 200 guaduas maduras (Entre hechas e inclinadas aprovechables) que equivalen a 20 m3 en un área de 0.5 hectáreas.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos maduros.
- Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, enfermas o con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se debe hacer socola, desganche y eliminación de bejucos, con el fin de mejorar las condiciones del guadual y poder garantizar su normal recuperación.
- En áreas de nacimientos y cauces de agua se debe respetar a lado y lado 10 metros de ancho, por ende la entresaca debe limitarse a la extracción de individuos sobremaduros, secos, doblados y partidos.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado, con el fin de evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los guaduales.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a MARTHA LUCIA CARDONA PATIÑO y ALBEIRO DE JESUS MILLAN SANCHEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 165
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.24 hectáreas, conformado por 2 rodales, de 1.200 m2, cada uno, que se encuentra localizado en el predio La Mano, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 108-12272, localizado en la vereda La Palma del municipio de Marquetalia, con el número de registro RGN- 0542-17444, a nombre de LUZ ANGELA ROJAS MONTOYA, identificada con cedula de ciudadanía 30.407.499.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a LUZ ANGELA ROJAS MONTOYA, identificada con cedula de ciudadanía 30.407.499, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Mano, ubicado en la vereda La Palma del municipio de Marquetalia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 120 guaduas maduras y sobremaduras e inclinadas aprovechables, equivalentes a 12 m3, en un área de 0.24 hectáreas, con un porcentaje de entresaca del 25%.
- Del rodal de guadua ubicado junto a la carretera solo se podrán aprovechar un máximo de 100 guaduas y en el doral existente en la parte alta, junto a uno de los potreros, solo se podrá aprovechar un máximo de 20 guaduas.
- Las guaduas maduras o sobremaduras deben ser extraídas mediante entresaca selectiva, evitando que sea en forma sucesiva (De cada cuatro se corta una y se conservan las otras tres).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Se prohíben las quemas de residuos sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del rodal deben permanecer intactos, por tanto, no se permite la ampliación de la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, caídas, enfermas o con muerte descendente, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado, con el fin de evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los guaduales.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a LUZ ANGELA ROJAS MONTOYA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 166
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la sociedad JAVIER ARCILA Y CIA. S.A., con Nit. 890.911.545-0, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio Lote C, vereda El Oro, jurisdicción del municipio de Aguadas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 49.9 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
6	Piñon	Enterolobium ciclocarpum	28.5
6	Cedro rosado	Cedrela odorata	15
4	Nogal	Cordia alliodora	6.4

- Los seis arboles de piñon deben tener un DAP y altura promedio de 120 centímetros y 6 metros, los seis arboles de cedro rosado deben tener un DAP y altura promedio de 63 centímetros y 12 metros y los cuatro arboles de nogal deben tener un DAP y altura promedio de 50 centímetros y 12 metros respectivamente.
- Se prohíben las quemas de residuos sobrantes del aprovechamiento.
- Los residuos resultantes del aprovechamiento deben ser repicados y esparcidos para permitir su descomposición e incorporación al suelo.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 167
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 4 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en un predio El Truco, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-144308, localizado en la vereda Quiebra de Vélez del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0544-17001, a nombre de GERMAN MARCELO VILLEGAS GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía 10.226.787.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a GERMAN MARCELO VILLEGAS GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía 10.226.787, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio El Truco, ubicado en la vereda Quiebra de Vélez del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 500 guaduas maduras y sobremaduras, que equivalen a 50 m³, en un área de 0.7 hectáreas.
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo del 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (3 de cada 10).
- La entresaca en una franja de 6 metros a lado y lado de las corrientes de agua debe limitarse a la eliminación de la totalidad de guaduas secas, partidas y fallas.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado, con el fin de evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los guaduales.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a GERMAN MARCELO VILLEGAS GONZALEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 168
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores JUAN CARLOS LOPEZ RUIZ C.C. 10.263.383 e IRMA RUIZ DE LOPEZ C.C. 24.779.199, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio San Isidro, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-28186, localizado en la vereda La China del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.7 hectáreas, mediante la extracción de 300 guaduas maduras, caídas entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 30 m³
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos maduros y cerca de corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una se conservan las otras dos para mantener la estructura del guadual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas y con muerte descendente, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual,

deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES
Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 169
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 3.4 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio Buenos Aires, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-26642, localizado en el municipio de Manizales, con el número de registro RGN- 0541-17001, a nombre de la sociedad GUIERREZ BUENOS AIRES Y CIA S. EN C.A., con Nit. 890.803.981-6.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la sociedad GUIERREZ BUENOS AIRES Y CIA S. EN C.A., con Nit. 890.803.981-6, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Buenos Aires, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 500 guaduas maduras y sobremaduras, que equivalen a 50 m3 en un área 3.4 hectareas.
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo del 25% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 4).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, torcidas y enfermas.
- La entresaca en una franja de 6 metros a lado y lado de las corrientes de agua debe limitarse a la eliminación de la totalidad de guaduas secas, partidas y fallas.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.

- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como guadua seca a menos de 5 metros de los drenajes.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado, con el fin de evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los guaduales.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad GUIERREZ BUENOS AIRES Y CIA S. EN C.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 170
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR
UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución 093 del 28 de mayo de 2014, a favor de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., con Nit. 860.025.900-2, para efectuar el aprovechamiento de un volumen de 20 m³ de guadua, equivalente a 200 guaduas maduras y sobremaduras, e inclinadas aprovechables, en los predios Monte Bonito y Jamaica, vereda El Edén del municipio de Chinchina departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 093 del 28 de mayo de 2014, referentes a la ejecución y medidas de compensación, continuaran vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 171
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la sociedad HURTADO BOTERO Y CIA S.A., con Nit. 800.072.411-4, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Macondo, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-11081, localizado en jurisdicción del municipio de Palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.9 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas y sobremaduras aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m3
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo del 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (3 de cada 10).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, torcidas y enfermas.
- La entresaca en una franja de 6 metros a lado y lado de las corrientes de agua debe limitarse a la eliminación de la totalidad de guaduas secas, partidas y fallas.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como guadua seca a menos de 5 metros de los drenajes.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado, con el fin de evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los guaduales.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 172
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores CARLOS MARIO SOTO GIRALDO C.C. 75.099.249 y ALEJANDRA MARIA SOTO GIRALDO C.C. 30.398.889, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Lote Guayacanes, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-163557, localizado en la vereda La China del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.25 hectáreas, mediante la extracción de 50 guaduas maduras, caídas entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 5 m³
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos maduros y cerca de corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una se conservan las otras dos para mantener la estructura del guadual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas y con muerte descendente, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector

de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 173

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor RODRIGO ARTURO VELASQUEZ CALLE, identificado con cedula de ciudadanía 15.318.262, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Los Pasos, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-138299, localizado en la vereda La Esmeralda del municipio de Chinchina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m3
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos maduros y cerca de corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una se conservan las otras dos para mantener la estructura del guadual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas y con muerte descendente, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 174
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JOSE REINEL GARCIA BASTO, identificado con cedula de ciudadanía 79.770.570, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio Santa Marta, vereda Santa María, jurisdicción del municipio de Norcasia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3 hectáreas, mediante la extracción de 45.96 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
4	Caracolí	Anacardium excelsum	12.56
2	Ceiba	Ceiba pentandra	33.4

- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 30 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y a 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto, no se permite la ampliación de la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos resultantes del aprovechamiento deben ser repicados y esparcidos para permitir su descomposición e incorporación al suelo, por ningún motivo se quemaran o dispondrán en los cuerpos de agua.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación, deberán plantar 50 plántulas de especies forestales nativas como: quiebrabarrigo, caracolí, chingale, higuerón, llovizno, espadero, samán, dinde, suribio, gualanday, guadua, higuerón, orejero, etc. Dichas plántulas deben tener una altura mínima de 50 centímetros al momento de la siembra y recibir un manejo técnico adecuado en aspectos referentes a podas, plateos, fertilización, riego y control fitosanitario, con el fin de asegurar su adecuado desarrollo y permanencia en el tiempo. Dicha siembra se debe realizar en las zonas de protección de los cuerpos de agua.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 175

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JORGE EDUARDO TOBON JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía 10.219.541, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Colonia, identificado con la matrícula inmobiliaria 110-0010440, localizado en la vereda Los Planes del municipio de Neira, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 450 guaduas maduras, caídas entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 45 m³
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos maduros y cerca de corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una se conservan las otras dos para mantener la estructura del guadual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas y con muerte descendente, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 176
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR
UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución 071 del 25 de abril de 2014, a favor del señor LUIS GONZAGA SALAZAR VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.284.370, para efectuar el aprovechamiento de un volumen de 8 m3 de guadua, equivalente a 80 guaduas quebradas, caídas e inclinadas aprovechables, en el predio La Manuela – Playa Rica, vereda Tareas del municipio de Filadelfia departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 071 del 25 de abril de 2014, referentes a la ejecución y medidas de compensación, continuaran vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 177
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor la sociedad GUTIERREZ JARAMILLO HNOS Y CIA S. EN C.A., con Nit. 800.036.026-9, para efectuar el aprovechamiento forestal único del guadual existente en el predio Los Molinos, con número de matrícula inmobiliaria No. 100-174638, localizado en la vereda La Florida, jurisdicción del municipio de Villamaría, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Realizar el aprovechamiento forestal único de 44 guaduas, equivalentes a 4.4 m3, en un área de 54 m2.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán ser incorporados al suelo o trasladados hasta el relleno sanitario de la ciudad de Manizales.
- Los trabajos deberán ser ejecutados utilizando equipos y personal especializado, con el fin de evitar daños a terceros.
- Deberán dar cumplimiento a las actividades presentadas dentro del estudio técnico que demuestra mejor aptitud de uso del suelo, diferente al forestal, el plan de aprovechamiento y manejo y las medidas de compensación propuestas.
- Ejecutar las labores de manejo al rodal de conformidad con el documento presentado mediante radicado 9881 del 21 de agosto de 2014, consistente en manejo fitosanitario, fertilización y mantenimiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300, durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización para realizar las labores autorizadas y dar cumplimiento a las medidas de compensación será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo autorizado y de acuerdo al análisis presentado en el estudio, se impone la obligación de implementar el plan de compensación aprobado y presentado por la Corporación y que se encuentra anexo a la documentación, que consiste en la siembra de un guadual con un área de 270 m2, deberá ser objeto de manejo consistente en fertilización, control fitosanitario y de melazas, de acuerdo a lo establecido en el plan de manejo igualmente aprobado por la Corporación, dichas labores deberán ser efectuadas durante un periodo mínimo de tres años, con el fin de asegurar su establecimiento y conservación en el tiempo. Deberán presentar un informe técnico cada año, sobre las actividades realizadas respecto a esta medida de compensación, incluyendo registro fotográfico.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

GESTIÓN HUMANA

RESOLUCIÓN No. 360 (Septiembre 30 de 2014)

“Por medio de la cual se hace un nombramiento con carácter de supernumerario”

EL SUSCRITO DIRECTOR (E) DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS-CORPOCALDAS- en uso de sus atribuciones legales y,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter de Supernumerario, por un término no superior a tres (3) meses o mientras dure la incapacidad de la funcionaria GLORIA JOSEFINA MARIN LOPEZ, a la señora MARIBEL FORONDA MOLINA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24'528.898 de Belalcazar, en el cargo Auxiliar de Servicios Generales, Código 4064, Grado 07 de la Planta Globalizada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, con una asignación básica mensual de Setecientos treinta y cuatro mil doscientos ochenta y dos pesos (\$734.282),

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentra amparado por la vigencia del año 2014, por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 392 del 29 de septiembre de 2014, suscrito por la jefe de presupuesto de la entidad.

ARTICULO TERCERO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Manizales, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2014.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON

Director General (E)

Elaboró: César Valencia

